

Universidad Central de Venezuela  
Facultad de Humanidades y Educación  
Comisión de Postgrado  
Maestría de Historia de Venezuela Republicana

Trabajo de Grado para optar al título de Magíster Scientiarum en  
Historia de Venezuela Republicana:  
**VOTOS POR LA NUEVA NACIÓN**  
(La representación política en Venezuela 1810 -1812)

Tutor: Dra. Inés Quintero  
Lic. Rodolfo Enrique Ramírez

## ÍNDICE

Introducción.....	3
<i>Primera parte: Preludio a una República</i>	
Preludio a una República.....	26
La base de la Soberanía.....	30
Divergencias Americanas.....	37
Los vecinos de Caracas.....	41
Un reino para el desconcierto.....	49
Regentes y alterados.....	54
La Diligente Junta de Caracas.....	58
Cercanos a Caracas.....	69
Los nuevos figurantes.....	76
Díscolos a Caracas.....	78
<i>Segunda parte: El Bautismo ciudadano</i>	
El Bautismo ciudadano.....	88
Elegido por Maracaibo.....	90
La Ciudad alterada.....	99
Un comicio en dos episodios.....	111
Una concordia ilustrativa.....	117
Émulos de Caracas.....	122
Los dos círculos.....	129
El lado más blando.....	144
<i>Tercera parte: La Mansión Republicana</i>	
La mansión republicana.....	152
La fragua de un nuevo pacto.....	163
Señales para avizorar una disolución.....	170
La voz de los representantes.....	177
Consecuencias de un divorcio.....	183
El cruce del río Estigia.....	199
Conclusiones.....	208
Fuentes.....	215



## INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Caracas, luego de haber asumido interinamente la soberanía de la Capitanía General de Venezuela, el 19 de abril de 1810, y haber conformado la *Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII*, convocó al resto de los ayuntamientos provinciales integrantes de la Capitanía con el fin de legitimarse como órgano detentor de la soberanía y, en consecuencia, de la representación política del Departamento de Venezuela a través del establecimiento de un esquema basado en el consenso entre las provincias integrantes de la Capitanía.

Tras la crisis institucional vivida en España desde la abdicación de Fernando VII en 1808, la soberanía regia cesante había pasado a la Junta Central y Gubernativa del Reino, quien como representante del pueblo, reconoció a los españoles de ambos continentes como partes integrales de la Corona y, en consecuencia, en igualdad de derechos políticos, otorgándoles a los españoles americanos la posibilidad de contar con presencia tanto en la Junta Central como en la reunión de las Cortes, que se instalaría en 1810.

Pese a la convocatoria, el desarrollo de los acontecimientos en la península española provocó la disolución de la Junta Central y su sustitución por el Consejo de Regencia, instancia que a juicio del Cabildo de Caracas, no podía atribuirse la titularidad de la soberanía pues no había contado con la presencia de representantes americanos que legitimasen su instalación y funcionamiento. En rigor de ello, El Cabildo caraqueño desconoció al recién conformado órgano político metropolitano y decidió asumir provisionalmente la propiedad de la soberanía correspondiente a la Capitanía General de Venezuela.

Los motivos de la postura asumida por la Junta Suprema caraqueña fueron expuestos al resto de las Provincias venezolanas el 20 de abril de 1810, en su *Proclama a los Habitantes de las provincias Unidas de Venezuela*. En dicha misiva, las autoridades de la Junta además de describir las circunstancias que le persuadían a asumir la soberanía provisional de la Capitanía General, ofreció a las provincias venezolanas la posibilidad de ejercer la autoridad central conforme a una representación política determinada por su número de habitantes.

*La Junta Suprema* manifestó esa misma disconformidad en cuanto a la representación política, al mismo Consejo de Regencia a través de dos cartas remitidas el 3 de mayo de 1810. En ambas comunicaciones, las autoridades políticas caraqueñas expresaron su desacuerdo ante las diferencias existentes en las formas de elección de representantes entre

las provincias peninsulares y las americanas, pues mientras en el caso de los primeros podían participar todos los habitantes, los segundos veían limitada la elección al ámbito de los cabildos.

A partir de ello y en correspondencia a la necesidad de representación política de los titulares de la soberanía del Departamento de Venezuela, La *Junta Caraqueña* comenzó a recibir a los representantes provenientes de algunas provincias y partidos capitulares.

No obstante, ante la concurrencia de sólo algunas provincias y la necesidad de consolidar un poder político central sólido, La Junta caraqueña instruyó al abogado Juan Germán Roscio para que confeccionara un reglamento electoral que, inspirado en principios de carácter liberal, organizara un evento electoral destinado a la elección de los representantes a quienes las provincias le delegaban su soberanía ante la Junta Suprema.

Bajo el nombre de *Reglamento para la elección y reunión de los Diputados que han de componer el Cuerpo conservador de los derechos de don Fernando VII en las provincias de Venezuela*, el cuerpo normativo ideado por Roscio tuvo como principal característica la participación organizada de los vecinos dentro del acto electoral, lo que constituía una gran diferencia con respecto a otras prácticas políticas tradicionales hispanas como el *Cabildo abierto* o las elecciones puertas adentro del ayuntamiento.

El reglamento electoral de Roscio, publicado a través de la *Gazeta de Caracas* del 11 de junio de 1810, dividía las elecciones en dos fases y permitía a todos los vecinos, hombres, libres, mayores de 25 años, con propiedad y oficio reconocido a participar en los comicios como electores. Esta propuesta, en el contexto de la época, significó la ampliación del comicio electoral a los habitantes de los distintos distritos que conformaban las provincias venezolanas, convirtiendo al sufragio en el principal elemento de legitimación política en el esquema que se instalaba.

La participación del público en este tipo de comicios, tal como lo proponía el reglamento, constituyó el primer intento por conformar una serie de prácticas electorales que fundamentaban un tipo de régimen representativo basado en el sufragio de los individuos y no de las corporaciones marcando una diferencia con las prácticas electorales precedentes.

Elegidos los representantes, el 1 de noviembre, a la llegada de los primeros diputados a la ciudad de Caracas, se instaló el 2 de marzo de 1811 la *Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela* o Congreso de Venezuela, instancia que asumió la autoridad central sobre el Departamento de Venezuela que mantenía la *Junta Suprema de Caracas*, quedando ésta disuelta.

El Congreso de Venezuela, con potestad sobre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, promovió desde su primera reunión la necesidad de respaldar la Soberanía asumida sobre el voto de sus ciudadanos, por lo que durante su existencia planteó el sufragio ciudadano como posibilidad fundamental al elegir todo tipo de autoridades de orden político, como se evidenció en la Constitución aprobada por el cuerpo legislativo en diciembre de 1811.

A pesar de las posturas políticas reivindicativas asumidas por el cabildo de Caracas y el Congreso de Venezuela, no todas las provincias se manifestaron a favor de la propuesta de Caracas y, por el contrario, prefirieron reconocer al Consejo de Regencia, como fue el caso de las provincias de Maracaibo y Guayana y la ciudad de Coro. Desde la conformación de la *Junta Suprema*, las ciudades adeptas a la Regencia manifestaron su disconformidad a través de las armas con el apoyo de fuerzas españolas distinguidas en el Caribe, lo que precipitó un enfrentamiento que provocó la caída de la institucionalidad republicana a mediados de 1812.

El decurso de ésta investigación orienta su propuesta hacia el análisis del proceso de formulación, instauración y organización del régimen representativo republicano como alternativa válida para la constitución y legitimación de la autoridad política, en Venezuela, desde 1810 hasta 1812.

Enmarcado en el campo de la historia política, la relevancia del análisis histórico de las prácticas electorales instituidas en el período en estudio en Venezuela, se centra en la comprensión de los elementos que permitieron la formación, organización, manejo, casi simultánea, de un régimen representativo con claras características republicanas, en un contexto que hasta aquel momento sólo conocía los valores y prácticas políticas fundamentadas en la lógica monárquica.

A pesar que durante mucho tiempo la historiografía comprendió a las elecciones celebradas en Venezuela durante el período, como una serie de prácticas con características excluyentes, restringidas y llenas de vicios dispuestos a legitimar la autoridad de los sectores notables de la sociedad, nuestra investigación, por el contrario, las atiende como procesos donde se amplió la participación política a sectores de la sociedad hasta entonces no incluidos con el propósito de legitimar las autoridades, instaurando con ello el sufragio como práctica fundamental de transferencia de la soberanía residente en el pueblo a una serie de individuos a los que se le llamó Representantes.

El tema de la Representación electoral del temprano siglo XIX (1810-1812) que proponemos respalda su originalidad sobre la diferencia de enfoque que plantea con respecto a posturas clásicas relativas al tema desarrolladas por la historiografía venezolana en las que se entendía el ejercicio del sufragio como un mecanismo viciado por los intereses de

los principales factores de poder del siglo XIX venezolano y a los actos electorales como eventos que, en razón a su participación política, resultaban excluyentes pues se entendía que eran dirigidos sólo a los miembros principales de la sociedad; fraudulentos debido a su modo de organización y celebración. Por otra parte, al ser el período en consideración la primera fase de la década independentista y, por ende, preámbulo a los conflictos militares que le sucedieron, este tipo de materias fue abordado de manera referencial y general, sin entrar en consideraciones específicas en cuanto a su novedad e importancia dentro del contexto histórico en el que se desarrollaron.

La puesta en marcha de prácticas electorales regidas por el sistema representativo republicano liberal que abordamos, trajo implícito consigo tres elementos de fundamental consideración. En primer lugar, el planteamiento y articulación de una estructura institucional de poder regida por la racionalidad objetiva y en convivencia (inicialmente) con la figura del Rey. En segundo término, la comprensión y valoración de la participación del individuo como ente autónomo y descorporativizado en abierta contradicción a la lógica política del antiguo régimen y por último, el comienzo de un proceso paulatino que culminaría con la estructuración del Estado de acuerdo al ideario liberal.

Un aspecto de similar importancia corresponde a la comprensión del proceso de conformación del marco legal que sostuvo al régimen representativo en estudio, pues debido a sus evidentes influencias ilustradas, tanto en sus concepciones como en sus prácticas, señaló una ruptura importante con algunos principios básicos de la lógica escolástica, tales como el razonamiento subjetivo cristiano que hasta entonces había dirigido la articulación del aparato de poder político.

El valor del estudio acerca de la formulación e instauración de pautas y comportamientos que definieron los procesos electorales celebrados en Venezuela entre 1810 a 1812, además de brindar una visión panorámica del contexto socio-político del período en estudio, ofrece una posibilidad de comprender la vinculación entre la idea de sufragio planteada por los miembros del cabildo caraqueño ante la crisis institucional española y el desarrollo de los acontecimientos políticos que continuaron a la asunción de la soberanía del pueblo por parte de los representantes integrantes del *Congreso de Venezuela*.

El tema de nuestra investigación, en razón de lo anterior, constituye una posibilidad para entender el proceso de formalización de un régimen representativo que al ser distinto al monárquico debió formular y articular simultáneamente un aparato normativo e institucional dirigido a legitimar la soberanía atendiendo la composición de la sociedad a la que pertenecía. En consecuencia, nuestro trabajo aborda el tema con la

intención de valorar, además del significado que tuvo la instauración de un régimen representativo republicano, su incidencia directa sobre el proceso de transformación y fundamentación institucional del aparato de poder político y sus repercusiones sobre la población. No obstante el período en que se enmarca nuestro estudio, aun se encuentra en espera de estudios acerca de este tema.

Los primeros estudios que atendieron la situación hispanoamericana tras la crisis monárquica española de 1808, intentaron identificar la naturaleza y conformación de las ideas jurídicas sobre las cuales las colonias americanas justificaron la asunción temporal de su soberanía, bien apegándose a la tradición jurídica escolástica española o, por el contrario, tomando como influencia principal la *Ilustración*.

Dentro de las obras que justifican la tesis de la retroversión a través de la escolástica hispana encontramos obras como *La independencia americana* de Jaime Delgado o *El pensamiento político en la América Española* de Carlos O. Stoetzer.

Stoetzer, en su obra, aborda y describe como las colonias asumieron la soberanía cesante de la nación española recurriendo a la tesis de la retroversión de la soberanía en caso de la ausencia del legítimo monarca planteada por la escolástica hispana. En rigor de esto, según la argumentación del autor, la independencia americana se inició a partir de una clara orientación ideológica escolástica.

En el caso de Delgado, su obra se concentra en la concepción y práctica de las diversas tesis que consideraron los americanos luego de asumida la soberanía de la nación y los motivos y repercusiones que señalaron la elección de cada una de esas alternativas.

Dentro del campo del estudio de la historia de las ideas políticas que definieron el pensamiento político en Hispanoamérica durante el período de la emancipación, encontramos también una línea de investigación dirigida a entender la incidencia de la *Ilustración* en el proceso de configuración ideológica de la independencia.

Esta perspectiva ofreció tanto compilaciones documentales del período independentista como obras de carácter analítico tomando como contexto de estudio a América en general, de ese modo podemos conseguir la recopilación documental *Pensamiento de la Ilustración* de José Carlos Chiaramonte, *Pensamiento político de la emancipación* de José Luis y Alberto Romero. En el caso específicamente venezolano conseguimos recopilaciones como el *Pensamiento político de la emancipación venezolana* realizada por Pedro Grases, mientras que en el orden analítico, resulta fundamental la obra de Elías Pino Iturrieta, *La mentalidad venezolana de la emancipación*.

Pino Iturrieta, a través de esta obra, entra en valoración del progresivo influjo que tuvieron las ideas ilustradas en Venezuela desde finales del siglo XVIII y sobre importantes ideólogos de la causa independentista como Juan Germán Roscio.

Como resultado de este tipo de estudios surgió un enfoque dirigido a valorar históricamente cómo el alcance del proceso de configuración ideológico-político incidió sobre la formación de la República liberal y sus alcances tanto en la sociedad como sobre los individuos que la componían. Enfocados en el proceso de modernización durante y tras la debacle del antiguo régimen y la formación de nuevas dinámicas políticas, esta línea de investigación entró en consideración de elementos que como la individualización, la autonomización y la publicidad resultaban intrínsecas a la dinámica política que se constituía. A pesar de surgir en Europa, algunos de sus elementos de comprensión histórica resultaron útiles para el tema hispanoamericano, pues en ambos casos la aparición de la República resultó un objeto común pese a sus respectivas diferencias.

Obra de referencia dentro de este enfoque resulta *La Historia y crítica de la opinión* de Jürgen Habermas. Dentro de su trabajo, Habermas, estudia el proceso de articulación de un espacio público basado sobre la incidencia de la opinión pública como factor principal de su legitimación.

Aunado a ese estudio resultan indispensables las obras *Pensar la revolución* de Francois Furet y *Le Sacre de citoyen* y *La democracia inconclusa* de Pierre Rosanvallon, todos enmarcados en el señalamiento y valoración de los cuatro ejes temáticos atendidos y valorados por este tipo de estudios: la formación de la opinión pública, el surgimiento y expansión de las instituciones de la sociedad civil, los espacios públicos y las formas modernas de sociabilidad puestas en práctica tras la caída del *Antiguo régimen*<sup>1</sup>

Esta perspectiva, en el caso americano, fue profundizada por el historiador francés Francois Xavier Guerra, quien en su trabajo *Modernidad e independencias* aportó fundamentos para el estudio acerca de la convivencia del ideario político del Antiguo Régimen con el de la República en las colonias americanas. Guerra, en su obra, lejos de considerar los procesos independentistas como elementos de liquidación del Antiguo régimen, propuso una lectura en la que identificó a ambos planteamientos en relación directa con el contexto social del período emancipador.

---

<sup>1</sup> Un estudio historiográfico acerca de estos estudios es realizada por la catedrática española Marta Irurozqui en su trabajo *La Ciudadanía en debate en América latina*. En el mencionado trabajo la historiadora boliviana expone un balance historiográfico acerca de esta temática en América Latina además de precisar su orientación y alcances.

Guerra profundizó su análisis, en conjunto con Annick Lemperiere, en la obra colectiva *Los Espacios públicos en Iberoamérica*. En el mencionado trabajo, Guerra y Lemperiere, a la cabeza de un grupo de investigadores, atienden en detalle el proceso de conformación de los espacios públicos modernos en distintas regiones de Hispanoamérica, durante el período de Independencia y su repercusión en una población que comenzaba a asimilar una nueva serie de usos y valores políticos e intelectuales.

A partir de estas explicaciones históricas en las que se proponía una sociedad decimonónica en constante construcción de símbolos y conceptos políticos ante la debacle de su anterior ideario, se atendió a las formas de legitimación del aparato institucional articulados a consecuencia de la instauración de la República. En función de eso y tomando en cuenta los aportes realizados por el estudio de los espacios públicos, se atendió la valoración del sistema de representación política que legitimaba las prácticas institucionales de la República.

En correspondencia a la apertura metodológica y teórica que habían permitido los estudios acerca de la construcción de los espacios públicos durante el levantamiento de los Estados-Naciones americanos, surgió una perspectiva interesada en el estudio y análisis histórico de las relaciones entre los Estados nacionales y sus sociedades.

Como efecto directo de este análisis se profundizó la observación referida a la problemática de la ciudadanía. Su naturaleza, definición, legitimación, representación, funcionamiento, alcances, y mecanismos de expresión, como el sufragio, se convirtieron en objetos de estudio por parte de los historiadores. El tema del sufragio, resultaba además fundamental para evaluar, por una parte, las formas de legitimación y representación políticas propuestas por los Estados-Naciones a sus ciudadanos y, por la otra, interpretar la recepción y alcance de este mecanismo en el público sobre el que respaldaba su acción.

Las elecciones, en función de ello, comenzaron a ser valoradas a través de dos perspectivas de análisis histórico: Constitucionalista y la electoral<sup>2</sup>, ambas interesadas en la articulación y funcionamiento de un sistema representativo republicano basado en la pluralidad y diversidad de opiniones.

Basando su objeto de estudio en la instauración de las formas modernas de representación expresadas a través de la convocatoria de las colonias hispanas a Cortes en 1809 y la posterior promulgación de la Constitución de la monarquía española en Cádiz, el enfoque constitucionalista intenta aproximarse a la valoración de las

---

<sup>2</sup> Estas categorías de estudio son aportadas y desarrolladas por la catedrática Marta Iruozqui y en vista de su pertinencia hemos entendido la necesidad de incluirlas para detallar nuestro balance historiográfico. Op. cit., pp. 22-24

repercusiones definitivas de la movilización política que implicó la iniciativa gaditana, en especial, entre sus provincias americanas.

Sobre esta línea de investigación se plantean obras como la de Manuel Chust, *La Cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, en la que el historiador español atiende la formación e incidencia de la representación americana tanto en los debates del cuerpo constituyente como en la redacción de la Constitución liberal de 1812.

Chust, no obstante, no limitó su estudio a esta obra, pues luego publicó otro trabajo acerca de la comentada problemática titulada *La trascendencia del Liberalismo Doceañista en España y América*. Este libro entró en consideración en la definición y concreción del liberalismo español a través de su forma más acabada, la Constitución de Cádiz. Le sigue a esa publicación la obra *Doceañismos, constituciones e independencia* en la cual refiere las repercusiones en América de la crisis política metropolitana.

El interés de Chust en la situación política tanto de España como en América durante el período de 1808 a 1812, se prolonga en el trabajo colectivo coordinado por él *1808, La eclosión Juntera en el Mundo Hispano*, en el cual se analiza la configuración, composición, ideario y repercusión de Juntas americanas fieles a Fernando VII luego de la crisis política de 1808.

Vinculado a esta línea de investigación, en el caso venezolano, encontramos los trabajos de la profesora Inés Quintero, a través de su obra *La Conjura de los mantuanos*, donde valora los motivos y acciones de quienes en 1808 intentaron conformar una junta en la ciudad de Caracas. Además de este trabajo, la profesora Quintero participa en la obra *Doceañismos, constituciones e independencia* comentado anteriormente con su artículo “Lealtad, Soberanía y Representación” y el trabajo de *La Eclosión Juntera* del mismo Chust, con el artículo *La Junta de Caracas*.

Interesada en la organización, celebración y participación en los eventos electorales se plantea la segunda alternativa analítica, la electoral. Manteniendo su interés, al igual que la constitucional, sobre la articulación de la ciudadanía, la visión electoral intenta estudiarla a través de la norma como práctica de las votaciones.

Respaldado en el postulado de la celebración periódica de elecciones como mecanismo efectivo para la escogencia y legitimación popular de las autoridades políticas, la temática electoral se orientó hacia análisis e interpretación de la aparición de un nuevo tipo de representación política opuesto al precedente tanto en sus símbolos, y lenguaje como en sus propósitos y alcances.

Sobre esta perspectiva, en el caso americano, podemos apreciar el trabajo colectivo coordinado por el Historiador italiano Antonio Annino *Historia de las elecciones en Iberoamérica: siglo XIX*, en el cual tanto Annino

como el grupo de investigadores que participan en el trabajo evalúan los diferentes comicios electorales que se celebraron en diversas partes de Hispanoamérica durante el siglo XIX.

Dentro del grupo de trabajo dirigido por Annino se cuentan los historiadores argentinos José Carlos Chiaramonte, Marcela Ternavasio e Hilda Sábato quienes estudian la temática electoral en el Río de la Plata durante el siglo XIX a través de los artículos “Vieja y Nueva Representación política: Los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820” de Chiaramonte, “Nuevo representación y expansión y expansión de la frontera política. Las elecciones en el estado de Buenos Aires: 1820-1840” de Ternavasio y “Elecciones y prácticas electorales en Buenos Aires, 1860-1880 ¿Sufragio universal sin ciudadanía política?” de Sábato.

La importancia de los trabajos antes mencionados viene dada por su propósito de ofrecer una posibilidad de observación y organización a la temática electoral tomando como punto de referencia los comicios electorales decimonónicos celebrados en la Argentina. Dicho planteamiento sería desarrollado por cada uno de los autores mencionados anteriormente de forma individual, tanto en el caso de José Carlos Chiaramonte con su obra *Nación y Estado en Iberoamérica* y Marcela Ternavasio con su trabajo *La Revolución del Voto*, en donde se ven ampliadas sus tesis en cuanto a la organización de comicios electorales en

la Argentina y su importancia en el proceso de legitimación política llevado a cabo en su nación.

Respecto a Sábato, desarrolla su propuesta a través del trabajo colectivo coordinado por ella, titulado *Ciudadanía política y formación de las naciones, Perspectivas históricas en América Latina*, en el que se incluyen los artículos “El Soberano y su Reino” de Francois Xavier Guerra y “Ciudadanía, Soberanía y representación en la génesis del estado argentino 1810-1850” de José Carlos Chiaramonte, en el caso del primero, Guerra brinda una semblanza del comportamiento político del súbdito durante el final del antiguo régimen.

Chiaramonte, por su lado, da continuidad a su tesis en la que se respalda la conformación de la nación argentina a partir de la celebración de comicios electorales, que en el transcurso del tiempo fueron variando hacía una restricción de los participantes.

En el caso venezolano, destacan el artículo de David Bushnell “La Evolución del derecho del sufragio en Venezuela” publicado por el Boletín de la Fundación Boulton en 1973 y en el que el autor realiza una serie de observaciones a los procesos electorales celebrados en Venezuela durante el siglo XIX y el trabajo del profesor Alberto Navas Blanco *Las elecciones presidenciales en Venezuela del siglo XIX 1830-1854*. En su obra el profesor Navas tomando como objeto de estudio las

elecciones presidenciales del período referido, estudia el fenómeno de la predeterminación electoral presente y determinante en aquellos comicios.

La elaboración de la monografía, al enmarcarse dentro de la disciplina histórica, nos remite al empleo de las técnicas de investigación para la realización de cualquier ejercicio de análisis e interpretación histórica.

A fin de esto llevamos a cabo un minucioso arqueo de fuentes bibliográficas con la intención de estructurar un marco teórico-histórico respecto al tema de la representación política. En simultáneo, efectuamos una pesquisa de material documental con el propósito de seleccionarlo y clasificarlo para su comprensión y valoración crítica, en consonancia con los objetivos propuestos con anterioridad.

A modo de organizar este material documental, se le clasificó en tres segmentos según su origen, en primer lugar encontramos las fuentes halladas en el Archivo General de la Nación y más específicamente en la sección traslados. En dicha sección pudimos ubicar informes redactados en 1812 por las autoridades realistas donde se describió con detalle los acontecimientos políticos ocurridos durante la fase republicana.

Tanto los participantes como el funcionamiento institucional de la república fueron enunciados en la mencionada representación de Don Domingo Monteverde a las autoridades metropolitanas. Entre los acontecimientos comentados se refiere la celebración de los comicios

electorales, sus finalidades y las instituciones articuladas en función de ella.

En la misma sección, se encuentran diversos documentos dirigidos por algunos ayuntamientos provinciales a las autoridades metropolitanas donde intentan justificar su elección de representantes y la actuación de estos durante el período republicano con la intención de señalar como el cabildo caraqueño fue el único responsable de esos acontecimientos.

Otro grupo de fuentes primarias es el conformado por las fuentes hemerográficas caraqueñas de la época que publicaron las diversas representaciones y documentos redactado por el Cabildo de Caracas a fin de exponer los motivos que le llevaron a desconocer el Consejo de Regencia y conformar y asumir la Soberanía de la nación a través de la representación política de la Capitanía General de Venezuela. Entre estos documentos se recopilaron todos aquellos donde el tema de la representación política era precisado y expuesto al público, en tanto se le intentaba compartir con el resto de cabildos provinciales.

El tercer grupo de fuentes documentales comprende tanto los debates ocurridos en el seno del Congreso General de Venezuela y compilados en las Actas del Congreso como a los testimonios y relaciones documentales de los protagonistas del período en estudio.

En el caso de las Actas del Congreso se intenta examinar la importancia de las prácticas electorales por medio del análisis de las polémicas e intenciones de los representantes reunidos en la instancia legislativa. Las fuentes testimoniales, por otra parte, permiten la comprensión y análisis de las actuaciones de algunos de los protagonistas del período en función de sus expectativas. El interés por este último grupo de documentos se orienta en su empleo para realizar una reconstrucción de los imaginarios políticos de la época y definir la función que cumplió el sufragio en dicho contexto.

Realizada esta búsqueda y selección tanto de fuentes documentales como bibliográficas, pasamos al fichaje de todo este material con el propósito de compilar toda la información recogida para su análisis y posterior uso al momento de redactar el aparato argumentativo de la monografía. La organización de este fichero se rige según los objetivos planteados y el esquema que orientó la investigación.

Un tercer paso nos lleva a la elaboración de la monografía en concreto. Dicho trabajo refiere a la necesaria realización de una primera parte de carácter teórica-histórico donde se fundamentaran las categorías de análisis que se emplearán en la monografía, por lo que su sentido será de carácter explicativo. Además de ello, en esta parte se realizará una semblanza de las circunstancias que determinaron y favorecieron la formulación y organización de los procesos electorales a partir de un

concepto de representación política distinto al dispuesto por la lógica monárquica.

El segundo capítulo se orienta a la explicación específica de la formulación, organización y alcance de las elecciones de representantes de los diversos representantes provinciales durante el año de 1810 y la instauración del Congreso General de Venezuela a principios de 1811, por lo que esta parte basará gran parte de su contenido en el material documental antes comentado.

La tercera y última parte se centrará en la caída de la República y la sucesiva precipitación de una guerra, que entre sus motivos contó la diferencia en torno al concepto de representación entre republicanos y las autoridades peninsulares y la posterior instauración de una república, que a diferencia de la anterior, no intentaba respaldarse en la representación de las provincias sino el control de un solo individuo.

La idea es proyectar el tema como una relación entre cada una de sus partes, tomando como referencia las prácticas electorales enmarcadas en el período de estudio, sus mecanismos, sus resultados y por ende sus implicaciones, en un momento de transformaciones de los imaginarios políticos y sociales.



## **I. Preludio a una República**

La fuerza con que rompían las campanas de la Catedral de Caracas la quietud de la mañana del jueves santo de 1810, no advirtió por ningún momento a los habitantes de la ciudad de la alteración ni el alcance de los acontecimientos que se desarrollarían a lo largo de ese día ni, menos aun, avisaban de los tumultos que se vendrían en los siguientes años, a pesar que el cautiverio de la familia real y la exigencia de restitución de Fernando VII estremecían la opinión y copaban la atención tanto de los vasallos peninsulares como de los americanos.

El Ayuntamiento caraqueño, desconociendo la autoridad del recién constituido Consejo de Regencia y basados en su deseo por proclamar y demostrar su fidelidad a Fernando VII, asumiría ese día la Soberanía de la Capitanía General de Venezuela a través de la celebración de un cabildo abierto, en tanto durase la ocupación francesa y el cautiverio del Rey<sup>3</sup>. Las razones ofrecidas por las autoridades del cabildo caraqueño para desatender en esos términos a la Regencia eran expuestas como sigue:

...Según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz, parece haberse sustituido otra forma de gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuere de la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni

---

<sup>3</sup> Una interesante visión acerca del significado y sentido de los eventos ocurridos en Caracas durante el período de 1808 a 1810 es aportada por la profesora Inés Quintero, especialmente en sus trabajos *La Conjura de los mantuanos*, 2002 y más recientemente “La Junta de Caracas” en: Chust, Manuel (coord.) *1808 La eclosión juntera en el mundo hispano*, 2007, pp. 334-355 y “Lealtad soberanía y representatividad en Hispanoamérica (1808 – 1811)”.

jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina, y a la reforma de la constitución nacional...<sup>4</sup>

Lejos de resultar elementos causales o propiciadores, los sucesos ocurridos luego del mediodía del 19 de abril en Caracas no eran más que efecto de una larga cadena de vicisitudes políticas que desde España se extendían a todos sus dominios ultramarinos y que se veían iniciados tan lejos como dos años antes en el castillo Marracq, ubicado en la europea ciudad de Bayona.

Entre los años de 1808 y 1809, los múltiples sucesos políticos ocurridos en España pusieron en estado de convulsión a su sistema monárquico, tanto en la península como en las provincias de ultramar. Una mirada panorámica sobre esos dos años nos entregaría, entre otros eventos: la invasión a España de las tropas francesas, las abdicaciones de Bayona donde los reyes Borbones dejaron cesante la Soberanía de la Nación española, el confinamiento del Rey Fernando VII, la formación de la Junta Central de Sevilla y su extinción a causa de la derrota inflingida por el ejército francés a las tropas española en Ocaña<sup>5</sup> y la

---

<sup>4</sup> “Instalación de la Junta Suprema de Caracas”, 19 de abril de 1810. En: *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, t.I, pp. 99-103

<sup>5</sup> Un estudio detallado relacionado sobre los acontecimientos políticos y sociales ocurridos durante el período 1808 a 1810 tanto en la España peninsular como en sus territorios de ultramar, en especial los americanos, ha sido desarrollado por el historiador Manuel Chust. Chust destaca de esta etapa entre otras cosas dos elementos significativos: “La velocidad con que se sucedieron estos acontecimientos en la península, y la dinámica cambiante de éstos, va a condicionar notablemente el desarrollo de los movimientos junteros en América” y “la fortaleza ideológica y política del Imperio español y el respeto a las autoridades e instituciones coloniales”. Manuel Chust (coordinador) *1808 La eclosión Juntera en el mundo hispano*, 2007, pp. 28-31

abrupta composición de un Consejo de Regencia aun sin contar con la mayoría de los diputados americanos convocados por el órgano anterior.

Más allá de expresar la evidente crisis que atravesaba la institucionalidad hispánica, los motivos expresados por las autoridades de la Junta Suprema de Caracas para desatender al Consejo de Regencia, señalaban como principal problema a la Representación política americana, decretada en 1809, como elemento de legitimación de cualquier decisión relativa al devenir político del imperio, en especial, en lo concerniente a la Soberanía nacional.

Desde enero de 1809, el tema de la representación americana se hizo fundamental luego que la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, emplazada en Sevilla reconociera a sus territorios americanos y asiáticos como provincias esenciales e integrantes de España, lo que implicaba su participación dentro de la toma de decisiones del imperio. La representación política, entendida en el lenguaje de aquel momento, no era un detalle menor pues era una autoridad, dignidad o recomendación entregada a un individuo por parte de un colectivo del que formaba parte, en este caso, un pueblo<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> *Diccionario de Autoridades de la Real Academia española de 1803*, p.742

La Junta Gubernativa del Reino, en rigor de esto, instó a los principales cabildos americanos a elegir y enviar sus diputados a fin de participar a la Convocatoria de constitución de una Junta de Gobierno con cabida para todos los territorios componentes del imperio, en los siguientes términos:

...El rey nuestro Señor Dn. Fernando VII y en su real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en Las Indias, no son propiamente Colonias, o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como así mismo corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de acaban de dar tan decisiva prueba a la España en la coyuntura más crítica que se ha visto hasta ahora nación alguna, se ha servido S.M declarar, teniendo presente la consulta del Consejo de Indias de 21 de Noviembre último. Qué los reinos, provincias e Islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional inmediata a su real persona, y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reino por medio de sus correspondientes diputados...<sup>7</sup>

No obstante y pese a la aparente facilidad que entrañaba la inserción de los representantes americanos en la proyectada Junta Central Gubernativa del Reino, numerosas dificultades emparentadas tanto con la evolución de la guerra en España como con la elección de los diputados en América, profundizarían más la incertidumbre existente en ambas orillas del atlántico; haciendo del tema de las formas de participación política, otro elemento de complejización a la de por si recargada dinámica política española.

---

<sup>7</sup> *Real Orden de la Junta Central y Gubernativa del Reino*, fechada el 22 de enero de 1809. En: [http://biblioteca.unirioja.es/digibur/obras/232023/232023\\_1452.pdf](http://biblioteca.unirioja.es/digibur/obras/232023/232023_1452.pdf)

## La base de la Soberanía

Las prácticas representativas no eran extrañas ni ajenas dentro de la tradición jurídico-política española pues la legislación hispana contemplaba formas de participación política pese a que en la península española las instituciones representativas encarnadas en Las Cortes, no se reunían desde 1789, por lo que la Real Orden promulgada por la Junta Suprema del Reino el 22 de enero de 1809 planteaba algunos elementos novedosos.

El decreto ofrecía a las provincias ultramarinas la posibilidad de contar con una representación política que fundamentase la Soberanía popular cesante sobre la comunidad que las doctrinas jurídicas de la época<sup>8</sup> entendían como propietaria ante la falta del Rey, detalle no menor, pues en medio de unas circunstancias tan excepcionales como las de aquellos momentos, el reconocimiento de las Indias Occidentales como parte integral del reino significaba su integración a la comunidad implicándolas en el proceso de legitimación de las decisiones relacionadas con los destinos del Imperio.

---

<sup>8</sup> Acerca de las diversas doctrinas políticas que intentaban justificar la reversión de la Soberanía previo y durante el período que comprende nuestro estudio resulta importante el aporte realizado por Juan Carlos Rey: “El Pensamiento político en España y sus provincias americanas durante el despotismo ilustrado (1759 -1808)” inserto en la obra *Gual y España, La Independencia frustrada*. 2007, pp. 45 – 161. En dicho trabajo se profundiza acerca de la naturaleza y sentido de las Teorías sobre el origen y la justificación del Estado y del gobierno y las corrientes políticas españolas del derecho natural y el derecho natural racionalista. Otro trabajo que permite entrar en valoración de las doctrinas de la escolástica tardía española y su incidencia sobre América en el período de la reversión de la Soberanía nacional resulta *El pensamiento político en la América española durante el período de emancipación* de Otto Carlos Stoetzer, 1966.

La comunidad a la que pasaban a formar partes los territorios americanos en calidad de provincias, a juicio de teóricos iusnaturalistas españoles como Francisco Vitoria y Francisco Suárez<sup>9</sup>, se encontraba cimentada alrededor de dos pactos, denominados de *asociación* y otro de *sumisión*, que justificaban su composición y existencia.

El *pacto de asociación* era un acuerdo establecido entre los individuos para constituirse como un colectivo, basándose sobre su voluntad a cooperar entre ellos legitimándolos, como una sociedad civil o comunidad política; sin embargo, ante la imposibilidad de detentar y ejercerla efectivamente fundaba, necesariamente, con un individuo o príncipe un *pacto de sumisión* a quien necesariamente le transfería la autoridad de esa soberanía. Ninguna, empero, de las doctrinas jurídicas existentes para el momento precisaba con exactitud en la ausencia del príncipe y reasumida la Soberanía por la sociedad, cómo o cuándo debía legitimarse y ejercerse el poder político entregado.

A partir de esa contingencia, las temporales autoridades que dirigían a la Junta Gubernativa del Reino consiguieron en los mecanismos de representación política una posibilidad de legitimación, y por ese medio, la restauración del orden

---

<sup>9</sup> En referencia a Francisco Vitoria puede consultarse “De la potestad civil” 1528 inserto en *Obras de Francisco Vitoria, Reelecciones teológicas*. 1970, con respecto a Francisco Suárez: *Tratado de las leyes y de Dios Legislador*, 1612 (1967) Vol. II (Libros III y IV); también *Defensa de la fe católica y apostólica contra los errores del anglicanismo*. 1613 (1970). Vols. III y IV.

La tradición proveniente de los valores del Antiguo Régimen, un patriotismo exacerbado y la improvisación propiciada por la guerra contra los franceses, fueron los elementos que regirían la lógica representativa que fundamentaba la *Real Orden* del 22 de enero de 1809. Desde 1808, tanto los *pueblos* peninsulares como ultramarinos, al asumir su Soberanía lo habían hecho como comunidades políticas particulares fragmentando la Soberanía nacional y, rompiendo con eso el concepto de la Nación unitaria, si bien la Junta Central de Gobierno había logrado reunir en su figura dicho poder, intentaba legitimarse como detentor provisional del mismo mientras durase el encarcelamiento de Fernando VII a través de las elecciones que planteaba en su decreto.

La *Orden* en cuestión, ofrecía 9 escaños a sus provincias ultramarinas dentro del Órgano político que aspiraba constituir, basaba la elección de los diputados de aquellos dominios siguiendo criterios totalmente corporativos, es decir, territorios tan extensos como los Virreinos de Nueva España y Perú contarían con igual número de diputados como pequeñas posesiones como Puerto Rico o Las Filipinas.

Los ayuntamientos municipales de las capitales de los territorios de ultramar al representar los *pueblos* eran, entonces, quienes se encontraban en potestad de elegir ese diputado entre los miembros de su cuerpo capitular, siempre y cuando estos individuos cumpliesen las exigencias propias que la ortodoxia demandaba a sujetos de su calidad; tal como se expresa a continuación:

... En consecuencia dispondrá vuestra excelencia que en las capitales cabezas de partido del virreinato de su mando, incluso las Provincias internas procedan los Ayuntamientos a nombrar tres individuos de notoria probidad, talento e instrucción, exentos de toda nota que puedan menoscabar su opinión pública; haciendo entender Vuestra Excelencia a los mismos ayuntamientos la escrupulosa exactitud con que deben proceder a la elección de dichos individuos; y que prescindiendo absolutamente los electores del espíritu de partido que suele dominar en tales casos, solo atiendan al riguroso mérito de justicia vinculado en las calidades que constituyen un buen ciudadano y un celoso patricio...<sup>10</sup>

La importancia conferida a la calidad de los individuos por este reglamento, encontraba su explicación en la percepción que la sociedad, como un cuerpo, se encontraba conformada en partes o estamentos separados y bien definidos y donde los sectores *principales* o dirigentes eran quienes se encontraban en disposición de acceder a cargos de esa preeminencia.

---

<sup>10</sup> Real Orden de la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, fechada el 22 de enero de 1809. En: [http://biblioteca.unirioja.es/digibur/obras/232023/232023\\_1452.pdf](http://biblioteca.unirioja.es/digibur/obras/232023/232023_1452.pdf)

Efectuada la elección preliminar de los tres individuos se requería a la providencia, a través de la terna y sorteo, tal como lo señalaban las prácticas representativas de antiguo, la decisión final sobre el diputado:

...Procederá con el Real Acuerdo y previo examen de dichos testimonios a elegir tres individuos de la totalidad en quienes concurran cualidades más recomendables, bien sea que se le conozca personalmente, bien por opinión y voz pública: en caso de discordia decidirá la pluralidad.

Esta terna se sorteará en el real Acuerdo presidido por Vuestra Excelencia y el primero que salga se tendrá por elegido y nombrado diputado de ese reino y vocal de la Junta Suprema Central Gubernativa de la Monarquía; con expresa residencia en esta corte...<sup>11</sup>

El régimen representativo que se pretendía restaurar, en función a la concepción orgánica y unitaria de la nación que determinaba el pensamiento de la autoridad juntista no intentaba instaurar una novedosa fuente de legitimidad política ni tampoco una tranquila aplicación de principios para el ejercicio de una ciudadanía moderna pues, por el contrario, basándose en la tradición jerárquica dictada por el *Antiguo Régimen*, aspiraba revertir al pueblo la soberanía de la nación cesante para iniciar un proceso de organización y definición política y territorial del imperio español<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> *Ídem*

<sup>12</sup> Una importante base conceptual sobre acerca de la Construcción de la Ciudadanía y de las formas de participación política durante el período estudiado es ofrecida por el francés Francois Xavier Guerra en su trabajo: "El Soberano y su reino", pp. 33 - 61 incluido en la obra dirigida por la profesora Hilda Sabato, *Ciudadanía Política y formación de las naciones*, 1999.

A pesar que la transitoriedad de la que se veía revestida la Junta Gubernativa del Reino le valió reservas por parte de algunos sectores dirigentes americanos, la oferta de representatividad ofrecida a las provincias periféricas en combinación con algunos éxitos obtenidos en la contienda militar contra las tropas francesas y el abandono de Madrid de José I, realzó no sólo la figura y función de la Junta frente a los Cabildos americanos, los cuales le reconocieron como instancia de poder, sino que además reavivó las esperanzas de restituir el orden de la monarquía hispana. La posibilidad de contar con diputados frente a las autoridades españolas era una inveterada aspiración de las élites americanas, por tanto, las perspectivas, a principios de 1809, tanto para españoles como americanos prometían un panorama alentador.

Dentro del fugaz estado de algarabía que vivían las autoridades de La Junta Central Gubernativa del Reino, durante la primavera de 1809, con el propósito de establecer un marco legítimo para la reforma del régimen político que hasta aquel momento había organizado al imperio decretaba el restablecimiento y convocatoria de Cortes,<sup>13</sup> tal como se expresa a continuación:

---

<sup>13</sup> “Decreto sobre restablecimiento y convocatoria de Cortes expedido por la Junta Suprema gubernativa del Reino” fechada el 22 de mayo de 1809. En: [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/24605030090037831754491/p0000001.htm#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/24605030090037831754491/p0000001.htm#I_1_)

...Llegó ya el tiempo de aplicar la mano a esta grande obra y de meditar las reformas que deben hacerse en nuestra administración, asegurándolas en las leyes fundamentales de la Monarquía, que solas pueden consolidarlas, y oyendo para el acierto, como ya se anunció al público, a los sabios que quieran exponer sus opiniones...<sup>14</sup>

A pesar que esta disposición intentaba recuperar, desde la tradición, un espacio político para el consenso y que vigorizara la autoridad de la Junta Suprema y Gubernativa, recurría a la consulta de instancias diferentes a los cuerpos municipales con la intención de que estos participaran legítimamente, en un evento que intentaba salvar el desfase institucional causado por la invasión francesa:

...Para reunir las luces necesarias a tan importantes discusiones, la Junta consultará a los Consejos, Juntas superiores de las provincias, Tribunales, Ayuntamientos, Cabildos, Obispos y Universidades, y oirá a los sabios y personas ilustradas...<sup>15</sup>

La medida, en rigor de lo anterior, al permitir esta consulta otorgaba un poder político restringido casi desde las reformas borbónicas, en especial a los cuerpos municipales por medio de los cuales se representaban las regiones. Por otra parte, daba pistas acerca de las incipientes tensiones entre tres tendencias que en adelante dirigirían el debate al interior de la institucionalidad hispana, a saber constitucionalistas históricos, absolutistas y liberales.

---

<sup>14</sup> *Ídem.*

<sup>15</sup> *Ídem.*

Tanto los constitucionalistas históricos como liberales, en convivencia a partir de su pugna común con los absolutistas<sup>16</sup>, intentarán, cuidando cada uno sus formas y fondos, hacer de este espacio político un lugar para el debate con el objeto de remodelar el vetusto edificio monárquico. La política, en términos modernos, germinaba dentro de la Junta Central Suprema del Reino.

### **Divergencias Americanas**

La agitación sin embargo, no era particular a España pues lejos de morigerar las mortificaciones de la Junta Central de Gobierno, la *Real Orden* atizó las brasas a la otra orilla del atlántico. Varias regiones de la América española, por diversos motivos, demostrarían su disconformidad ante algunos de los términos que planteaba la disposición regia o, en otros casos, con las repercusiones que tuvieron en su aplicación y la elección de su diputado.

Un ejemplo de la disconformidad ante la oferta de representación planteada por la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino la proporcionó el Virreinato de la Nueva Granada, a través del pronunciamiento del intelectual payanés Camilo Torres.

---

<sup>16</sup> A juicio del historiador francés Francois Xavier Guerra, estas tres corrientes formaron un triángulo en donde cada una compartía dos elementos con la otra y cuya tensión daría bases para la modernización del imaginario político español, para precisar y abundar en estos detalles se puede consultar su obra *Modernidad e Independencias*, pp.29-30.

El cabildante, en nombre del ayuntamiento de Bogotá, manifestó su postura por medio de un documento al que denominó *Representación del Muy Ilustre Cabildo de Santa Fe de Bogotá a la Suprema Junta Central de España*<sup>17</sup> y donde vertió en forma severa, su opinión del siguiente modo:

...En medio del justo placer que ha causado esta real orden, el Ayuntamiento de la capital del Nuevo Reino de Granada no ha podido ver sin un profundo dolor que, cuando las provincias de España aun las de menos consideración se han enviado dos vocales a la suprema junta central, para los vastos ricos, ricos y populosos dominios de América, sólo se pida un diputado a cada uno de sus reinos y capitanías generales, de modo que resulte una tan notable diferencia como la que va de nueve a treinta y seis....<sup>18</sup>

El eje del reclamo, acentuaba sus tintas en la diferencia de proporciones en cuanto a la representación política que colocaba en abierta superioridad la presencia de las provincias españolas por encima de las americanas. El remitente, en su escrito, valoraba la oferta de representación nacional a las provincias americanas, no obstante, la comprensión del cuerpo municipal en nombre del que escribía no resultaba tan dócil al momento de evaluar la desigualdad, que a su juicio, se establecía entre ambas partes esenciales del Imperio:

... Establecer, pues, una diferencia en esta parte, entre América y España, sería destruir el concepto de provincias independientes, y de partes esenciales y constituyentes de la monarquía, y sería suponer un principio de degradación<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Camilo Torres, "Representación del Muy Ilustre Cabildo de Santa Fe de Bogotá a la Suprema Junta Central de España" conocido también como "Memorial de Agravios". Fechado en 20 de noviembre de 1809, inserto en *Pensamiento político de la emancipación (1790-1825)*. pp.25-42.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 27

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 29

Para justificar esa postura, además de recordar los cuantiosos aportes económicos realizados desde América a la metrópoli, Torres lejos de desvincularse de los valores del Antiguo Régimen recurre a ellos, recordándoles a las autoridades el lugar primacial, que a través del marco formativo impuesto por la tradición, ocupaban él y sus compañeros de cabildo dentro de la sociedad.

...Seguramente que no dejarían ellos (los conquistadores) a sus hijos una distinción odiosa entre españoles y americanos; sino que, antes bien, creerían que con su sangre habían adquirido un derecho eterno al reconocimiento, o por lo menos a la perpetúa igualdad con sus compatriotas. De aquí es que las leyes del código municipal han honrado con tan distinguidos privilegios a los descendientes de los primeros descubridores y pobladores, declarándoles, entre otras cosas, todas las honras y preeminencias que tienen y gozan los hijosdalgos y caballeros de los reinos de Castilla, según fueros, leyes y costumbres de España...<sup>20</sup>

La epístola no intentaba informarles o recordarles a las autoridades peninsulares los nobles orígenes del firmante y sus pares, sino más bien en función de ellos reivindicar ante los destinatarios una *igualdad* de representación basada en una concepción plural de la soberanía nacional a diferencia de la unitaria presente en la visión de quienes dirigían el imperio desde Sevilla<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, p.29

<sup>21</sup> Acerca del principio de diferencia conceptual resultan esclarecedores los trabajos de Francois Xavier Guerra. *Modernidad e Independencias* y el antes citado “El Soberano y su reino” en Hilda Sabato. Op. Cit., p. 37. Plantea Guerra que mientras “Los españoles imaginan a la nación en su gran mayoría como unitaria; los americanos, entienden la plural como un conjunto de pueblos (reinos, provincias, ciudades) Esta diferencia implica dos maneras de concebir tanto la soberanía como la representación. La visión unitaria conduce La visión unitaria conduce más fácilmente a considerar la nación como una entidad abstracta y a los diputados sólo como sus representantes independientemente de toda procuración corporativa (estamental o provincial) desligados de cualquier mandato corporativo. La visión plural, aunque acepte retóricamente la Soberanía nacional (pues de eso se trata), está obligada a tener en cuenta a los pueblos que componen la nación. En la práctica política –y al principio también en los textos constitucionales- se tiende a concebir la nación como surgida no tanto de un contrato entre individuos sino de un pacto entre pueblos y, por tanto, a considerar a los representantes como procuradores de ellos”, p. 38

La argumentación, en correspondencia al reclamo realizado, presentaba como justificación para el número de representantes, la comparación de la extensión territorial, riqueza e incluso número de poblaciones tanto en las regiones de la península como en las americanas:

...La más numerosa de aquellas (en referencia a las peninsulares) es la de Galicia, y con todo sólo asciende a un millón trescientas cuarenta y cinco mil (...) pues la de Nueva Granada pasa, según los cálculos más moderados, de dos millones de almas (...) Con respecto a la extensión, Toda España no tiene sino quince mil setecientas varas, como se puede ver en *El Mercurio* de enero de 1803, o cuando más, diez y nueve mil cuatrocientas setenta y una, según los cálculos más altos. Resulta, pues, que el Nuevo Reino de Granada tiene por su extensión tres o cuatro tantos de toda España...<sup>22</sup>

El intelectual payanés, en razón de estas demostraciones, entendía el derecho que tenían los americanos a contar con una cantidad similar de diputados. A saber, 36 delegados a diferencia de los 9 escaños que ofrecía, en su decreto, la Junta Suprema Gubernativa del Reino. De caso contrario, cualquier decisión tomada por aquella instancia depositaria de la Soberanía no resultaría vinculante para las provincias periféricas, lo que quebrantaría, en un tiempo cercano, la unidad de la nación española.

Torres, por último remataba la faena, distanciándose de cualquier principio liberal, reclamando para los cabildos una *Igualdad* entendida como la prerrogativa de éstos para organizar y realizar las prácticas representativas, en los mismos términos que ocurrían en España para el beneficio de los dos componentes del Imperio:

---

<sup>22</sup> Camilo Torres, *Op. Cit.*, p.30

¡Igualdad! Santo derecho de la igualdad; justicia, que estribas en esto y en dar a cada uno lo que es suyo, inspira a la España europea estos sentimientos de la España americana: estrecha los vínculos de esta unión; que ella sea eternamente duradera, y que nuestros hijos, dándose recíprocamente las manos, de uno a otro continente, bendigan la época feliz que les trajo tanto bien. ¡Oh! ¡Quiera el cielo oír los votos sinceros del cabildo y que sus sentimientos no se interpreten a mala parte! ¡Quiera el cielo que otros principios y otras ideas menos liberales no produzcan los funestos efectos de una separación eterna!<sup>23</sup>

Los reclamos y las divergencias expuestas por Torres en cuanto a la naturaleza de la nación y, por ende, de la concepción de la soberanía, remitían el debate en torno a la representación política al tema de sus fundamentos y componentes básicos dentro de un entramado conceptual y discursivo de características diferentes en un contexto respaldado en la uniformidad monárquica.

### **Los vecinos de Caracas**

Mientras que en España y Nueva Granada, el tema de la representación política provocaba no pocas disyuntivas, en la Capitanía General de Venezuela, este asunto tomaría visos complicados, en especial a lo relativo a las prácticas representativas puestas en funcionamiento y los resultados que de esta provendrían.

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, p.42.

El Cabildo de Caracas, a diferencia del de Bogotá, no discrepaba con la Junta Central del Reino con respecto a la desproporción existente entre la cantidad de diputados otorgada a las provincias españolas y ultramarinas. El problema que manifestaba el ayuntamiento caraqueño se relacionaba más con las condiciones de elegibilidad que, a su consideración, se habían incumplido para celebrar el acto comicial y, por tanto, invalidaban la elección como diputado del funcionario Joaquín Mosquera<sup>24</sup>.

Mosquera, funcionario neogranadino, durante su estancia no había mantenido la más feliz de las relaciones con el patriciado caraqueño pues, entre otras cosas, les había formado causa judicial a algunos de sus más notables miembros a partir del intento de estos por establecer una Junta de Gobierno leal a la monarquía en 1808

A partir de tres instancias enviadas desde Caracas al Consejo de Indias, el vecindario caraqueño manifestó su disconformidad ante la elección del citado funcionario Mosquera; cada una de las misivas exponía como motivo algún defecto de forma con respecto a lo previsto por la *Real Orden* de enero de 1809.

---

<sup>24</sup> Joaquín Mosquera fue un funcionario, que al servicio de la Corona española, se desempeñó como Visitador de la Audiencia de Caracas desde 1804 hasta 1809. Durante su gestión mantuvo fuertes disputas con las principales familias caraqueñas a causa del intento de estos de articular una Junta favorable al régimen monárquico en 1808. sobre aspectos propios de la actuación de Joaquín Mosquera en la Capitanía General de Venezuela resultan fundamentales los trabajos de Teresa Albornoz de López, *La visita de Joaquín Mosquera a la Real Audiencia de Caracas (1804-1809)* y de Inés Quintero, *La Conjura de los mantuanos*, en el primer trabajo se recopilan diversos documentos relacionados con el desempeño burocrático de este funcionario mientras que en el segundo caso se estudia su rígida postura durante 1808 y la tensa relación política que mantuvo con los cabildantes caraqueños.

La primera de las representaciones se encontraba suscrita por cuatro regidores del Cabildo de Caracas, quienes a su vez eran miembros de la “parte más sana de sociedad”: Nicolás Anzola, Valentín José Rivas, Rafael González y Dionisio Palacios.

Los cuatro vecinos caraqueños orientaban sus reparos a señalar que el referido Mosquera no contaba entre sus cualidades la de “buen ciudadano y celoso patricio” pues el funcionario en cuestión no era más que un transeúnte en la Capitanía General de Caracas<sup>25</sup>. Además, a esta condición agregaban los querellantes como agravante que ninguno de los elegidos por el sorteo para concurrir a la elección, eran oriundos de la Capitanía General de Venezuela. Al referido Mosquera, natural del reino de Nueva Granada, se contaban los otros dos postulados pues el gobernador de Maracaibo, Fernando Miyares, era natural de Cuba y José Candido Martínez, Provisor de Guayana, era nativo de las Islas Canarias

El alegato de los caraqueños entrañaba dos situaciones de fondo dentro del lenguaje de las sociedades de Antiguo Régimen pues, a diferencia de cómo se entiende en la modernidad, nacionalidad y ciudadanía no se entendía como conceptos análogos<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Teresa Albornoz de López, *Op. Cit.*, p.244.

<sup>26</sup> Tanto la distinción como su fundamentación que exponemos con respecto a estos dos términos son planteadas conceptualmente por Francois Xavier Guerra en su trabajo “El Soberano y su reino”. En: *Op. Cit.*, p.42.

La falta de ciudadanía de Mosquera aludida por los vecinos caraqueños, lejos de encontrarse relacionada con el origen particular del funcionario, correspondía más bien al concepto de ciudadanía que basada en la natural desigualdad existente entre los miembros de la sociedad, establecía como ciudadano a aquel que mantenía un vínculo de pertenencia con el vecindario donde mantenía algún *status* de privilegio, según lo que planteaba el Antiguo Régimen<sup>27</sup>. En consecuencia de este fundamento, Mosquera no podía considerarse ni como vecino, ni como ciudadano, ni menos aun como patricio.

El reparo de los vecinos caraqueños, sin embargo, no limitó su argumentación a la condición de transeúnte y extranjero de Mosquera pues, como segundo argumento en importancia, reseñaban la falta de confianza que entre la parte más sana del vecindario caraqueño tenía Mosquera, luego de su adusta actuación el año anterior. El vecindario caraqueño ajustaba con Mosquera las deudas que había contraído con ellos en 1808.

Pero no sólo los regidores del Cabildo de Caracas, reclamaron la elección de Mosquera, El Consejo de Indias recibió además una representación enviada por Don Antonio Fernández de León, intentando el mismo propósito, anular la elección de Mosquera, pero

---

<sup>27</sup> Según el *Diccionario de autoridades de la Real Academia de la Lengua* correspondiente a su versión de 1803 define como Ciudadano bajo dos acepciones, la primera, lo entiende como igual al “El vecino de alguna ciudad” la otras lo refiere como “El que en el pueblo de su domicilio tiene un estado medio entre el de caballero y el de oficial mecánico” p. 199 asimismo en el mismo ejemplar del Diccionario se entiende por vecino: “al que tiene casa y hogar en un pueblo, y contribuye en él las cargas o repartimientos, aunque actualmente no viva en él”.

ofreciendo distinto motivo, Fernández de León, basaba su alegato en un único argumento:

...Literal sentido y espíritu de la Real Orden, fundándola en algunas de las razones expuestas y además que el Gobernador Casas, que recibió la orden, faltó a lo terminante prevenido en ella, no contando sino con los ayuntamientos de las capitales de provincia, y excluyendo a todos los de las cabezas de partido que comprende la Real Orden, entre ellas, por lo respectivo a Caracas las ciudades de Carora, Barquisimeto, Guanare, Trujillo y otro, y además el de la Isla de la Margarita que tiene Gobernador Político y militar igual en todo al de Barinas, y el de Mérida de Maracaibo que es capital de partido muy principal (...) añade que la elección se ha hecho en un corto número de individuos y que el nombramiento de Mosquera por el cabildo de la provincia de Barinas, la más inferior y distante, y que menos le conoce, es efecto de que el mismo Mosquera removió al Comandante de Barinas, a instancia del propio cabildo y en unión con el Gobernador Casas, colocó en aquel destino a su amigo el Coronel D. Antonio Moreno, Presidente del propio Cabildo...<sup>28</sup>

Más allá de la acusación de persuasión ejercida por el Capitán General de Venezuela y el funcionario Mosquera sobre el ayuntamiento barinés presentado por Fernández de León, sus razones delinean una segunda cuestión propia de los criterios corporativos que regían a este tipo de comicios, la del consenso entre los diferentes cuerpos municipales y sus respectivas jerarquías.

Conforme al sistema de jerarquías y privilegios que determinaban la pertenencia y relaciones entre los individuos que componían las sociedades de Antiguo régimen, las ciudades, villas y pueblos se encontraban organizados siguiendo un planteamiento de gradación similar, así las instancias de las cabezas de partidos fungían como bases y los ayuntamientos de las capitales de provincia se encontraban en la

---

<sup>28</sup> “Resolución del Consejo de Indias declarando nula la elección de Don Joaquín de Mosquera y Figueroa como Diputado ante la Suprema Junta Central por las provincias del distrito de la Real Audiencia de Caracas en virtud de los reclamos formulados por cuatro Regidores del ayuntamiento de Caracas y Antonio Fernández de León, Oidor honorario de aquella Audiencia”. Fechado en Cádiz el 6 de octubre de 1809, En: Teresa Albornoz, *Op. Cit.*, p.245.

cima. Dentro de estos cabildos capitulares, se situaba a la cabeza el ayuntamiento capital que contase con la mayor cantidad de miembros con calidades hidalgas y nobles. Dentro de la Capitanía General de Venezuela, esta primacía le correspondía al cabildo de Caracas.

La supremacía que sobre la posibilidad a elegir el diputado demandaba el vecindario caraqueño, quedó de manifiesto en el tercer reparo que hicieron llegar otro grupo de principales de esta ciudad al Consejo de Indias, en los siguientes términos:

... Reclamando la nulidad de la elección por viciosa, injuriosa y perjudicial en sus consecuencias. Viciosa porque no votaron mas que cinco ayuntamientos, habiendo en aquellas provincias (en referencia a la Capitanía General de Venezuela) mas de 34 todos cabezas de partido (...) Injuriosa porque ofendiendo la buena opinión de tantos y tan dignos de desempeñar los derechos de aquellas provincias, se ha nombrado un extraño para representante de ellas, *como si no hubiera en Caracas naturales llenos de celo e ilustración, capaces de cumplir con los benéficos designios de Vuestra Majestad*. Perjudicial porque no puede ser su representante quien no conoce sus costumbres, su agricultura, su comercio, sus necesidades y medios de prosperidad...<sup>29</sup>

Firmado por Don Silvestre Ibarra, Esteban Palacios, José Domingo Duarte y José Domingo Díaz, si bien este último reparo refrendaba la rivalidad entre los patricios caraqueños y el Visitador Mosquera, también dejaba a las claras la visión corporativa y plural con la que era comprendido este acto electoral, en ningún momento se reclama por las normas y prácticas, pues lo denunciado por los caraqueños era el incumplimiento de esos criterios y mecanismos, a pesar de las motivaciones reales que les dirigían, sus argumentos concretos y

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 247. Cursivas nuestras

formales refieren el seguimiento y cumplimiento meticulado y exacto del imaginario político ortodoxo.

Con respecto a la petición de nulidad pretendida por la vecindad caraqueña, las autoridades del Consejo de Indias, se pronunciaron del siguiente modo:

Se declara nula la elección por no ser Mosquera natural de las Provincias de Venezuela que había de representar, y se acordó que los Sres. Riquelme y Caro reviesen la instrucción y la arreglasen en algunos puntos dudosos<sup>30</sup>

Consumada la anulación del acto electoral venezolano, derogada la elección como diputado de Mosquera, más allá de sus apelaciones a esta decisión y la consecuente repetición del evento según lo estipulado por este dictamen, al final del año de 1809, la Capitanía General de Venezuela quedaba sin representante político en la metrópoli, en espera de la celebración de nuevas elecciones a principios de 1810.

A pesar que a principios de 1809, las autoridades de la Junta Central Suprema del Reino presumían que el conflicto militar y político se revertiría a su favor, para finales de ese año, el semblante de la situación resultaba muy contrario a lo que esperaban.

Los avatares propios de la guerra sostenida contra las tropas gabachas, las diferencias mantenidas con algunas de las provincias americanas a partir de la Convocatoria de diputados y las repercusiones de las rencillas entre funcionarios peninsulares y grupos de criollos, no

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, p.247

sólo agudizaban la difícil situación de la Nación sino que además había debilitado notablemente la autoridad que, tan difícilmente, había reunido la Junta Central del Reino a principios de ese año.

A partir del precario control institucional que ejercía la Junta, quedaba en evidencia el inicio de un proceso de corrosión dentro del orden monárquico hispano con dos caras muy bien diferenciadas pues mientras la primera mostraba una fortaleza planteada a partir de la unanimidad ideológica en torno a la figura del rey, la segunda, por el contrario, ofrecía un cariz moldeado por el agotamiento de la idea de Soberanía nacional y en función de esto, la visión y forma de relacionarse entre la metrópoli con sus provincias ultramarinas.

Esta dualidad incidiría en una crisis acentuada a partir de 1810, y con claras repercusiones en el régimen representativo tal como se conocía hasta entonces, pues dejaba pendiente por atender y dirimir el tema de la igualdad entre las provincias peninsulares y periféricas y el concomitante problema de la representatividad de los “pueblos” americanos en las instancias políticas metropolitanas.

## Un reino para el desconcierto

El otoño de 1809 no resultó un período feliz para la Nación española pues a las alteraciones y disconformidades que planteaban las élites hispanoamericanas se les sumaba una más que comprometida situación, luego de la derrota inflingida por los franceses en la española ciudad de Ocaña.

Cuando parecía que la situación no podía ser peor para la Junta Central del Reino, una repentina y violenta insurrección popular se levantó contra ella al considerarla responsable de tan crítico momento, demoliendo de ese modo las exiguas bases que aun la sostenían y apurando la fuga de sus integrantes a la cercana Cádiz<sup>31</sup>, quienes llevaban como única certeza más que preservar la autoridad de la institucionalidad regia la necesidad de resguardar sus vidas.

El traslado de la Junta Central Suprema del Reino a Cádiz no era una de las mejores señales enviadas desde la Península a sus provincias ultramarinas, en especial, cuando aun no se había resuelto cómo serían instaladas las Cortes, ni menos aun, que sucedería con el tema de la representatividad política americana. Ni hablar entonces acerca del tema de quién asumiría la autoridad regia.

---

<sup>31</sup> Una descripción testimonial de esta situación fue aportada por el Presidente de Comisión de Cortes de la Junta Central Suprema de Sevilla, Gaspar Melchor de Jovellanos, en su intento de reivindicación pública “D. Gaspar de Jovellanos a sus compatriotas: Memoria en que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la Junta Central y se da razón de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad” inserto En: *Obras Publicadas e inéditas*. 1810 (1858) v. I, pp.606 - 607

Ante tantas interrogantes, la Junta Suprema o, mejor dicho, los vestigios que habían quedado de ella, intentó componer la situación antes de su disolución como órgano político.

Gaspar de Jovellanos, representante de la provincia de Asturias en la Junta y Presidente de la comisión de Cortes, fue quien intentó dar un marco normativo que mediara mientras durase vacío institucional que asomaba la mudanza.

Jovellanos, quien se caracterizó por su postura reformista durante su desempeño como diputado, redactó un proyecto de decreto que intentaba reglamentar la elección de los diputados de las provincias periféricas. Más allá que hacía un año se había redactado un decreto con ese propósito, tanto el motín de Sevilla como la distancia existente entre Europa y las Indias occidentales habían impedido el arribo y ocupación del cargo de los representantes americanos que ya habían sido elegidos.

Con diputados americanos y asiáticos rumbo a España y ajenos a los últimos eventos que habían desembocado en la huida de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino de la ciudad de Sevilla y ante la necesidad de ésta por erigir otro órgano que detentase la autoridad y que reuniese a los diversos representantes de las provincias convocadas, el asturiano ideó el proyecto antes comentado a fin de acelerar los procedimientos.

El proyecto contemplaba, a la par de la disposición del 22 de enero de 1809, el reconocimiento de los territorios ultramarinos y de sus habitantes como españoles y por tanto con derecho de participar en el proceso de decisiones relacionadas con el destino de la nación, sin embargo, en rigor de la contingencia manifestó lo siguiente:

... Como la urgente necesidad de acudir prontamente con mayores esfuerzos y recursos a la defensa de nuestra libertad e independencia obligase a convocar unas Cortes extraordinarias que los acordasen, y no fuese practicable que en el día 1 de marzo próximo, señalado para su reunión, concurriesen a ella diputados elegidos por las mismas provincias, la Suprema Junta halló un medio oportuno y equivalente de satisfacer sus deseos y suplir la ausencia de aquellos diputados, y a consulta de la referida Comisión de Cortes acordó lo que sigue:

1.º Concurrirán a las próximas Cortes extraordinarias, por representación de las dos Américas, islas de Barlovento y Filipinas, veintiséis diputados que sean naturales de sus provincias, y que tengan las calidades que requiere la instrucción general acordada para las elecciones del reino.

2.º Estos veintiséis diputados vendrán por representación de dichas provincias, en esta forma.

3.º Si no fuere posible reunir el número de individuos naturales de cada una de dichas provincias para llenar el de sus diputados, se llenará dicho número con personas que sean naturales de otras provincias de los mismos dominios.

4.º A este fin se han pedido y están formando listas de todos los naturales de la América y Asia españolas residentes en el continente....<sup>32</sup>

Conservando los criterios y prácticas dispuestas por la tradición para la celebración de estos eventos, el proyecto introducía dos elementos novedosos, el primero pasaba por incremento de escaños de 9 a 26 para estos diputados, no obstante, se mantenía la inequidad denunciada por Camilo Torres, ante la mayoritaria presencia de diputados de las provincias peninsulares.

---

<sup>32</sup> Gaspar de Jovellanos "Proyecto de Decreto para la elección de diputados de Cortes por representación de las Américas". En: *Obras publicadas e inéditas de Don Gaspar de Jovellanos*, v. 46, pp. 600-601

El otro factor novedoso surgía como resultado de la contingencia atravesada pues proponía la elección de diputados naturales de la región a representar, pero con residencia en España. El propósito esencial que movía al ente organizador de este evento, no era tanto la aportación de representantes propios de regiones tan distantes sino, más bien, agilizar el proceso de conformación del Gobierno que asumiría el control de la nación española, tal como lo expresa a continuación:

...No se pierda de vista que, así como las circunstancias en que se halla nuestra nación son, sobre nuevas y raras, apuradas y difíciles, así también debe ser nueva y extraordinaria la forma de su congregación. No se olvide tampoco que no la congrega una autoridad constitucional ni de antiguo establecido, sino una autoridad del todo nueva, y aunque alta y legítima, pues que la han erigido y adoptado los pueblos, tal que sus funciones y límites no están ni suficientemente demarcados ni por desgracia muy uniformemente reconocidos. Por más que este Gobierno se halle autorizado para ocurrir a los males y peligros presentes, pudiera dudarse si tenía bastante poder para destruir la máquina política que halló montada y cuyo régimen se puso a su cargo...<sup>33</sup>

La reanimación de las Cortes impulsada por Jovellanos intentaba incluir a los americanos, sin embargo la lógica representativa que movía a españoles y americanos, difería en cuanto a su concepción de una igualdad expresada en la posibilidad de que los americanos contasen con las mismas distinciones, privilegios y posibilidades disfrutadas por los españoles europeos al momento de acceder a responsabilidades de carácter político.

---

<sup>33</sup> “Exposición sobre la organización de Cortes”. *Ibidem*, p. 604

En torno a esta disyuntiva giraría una polémica, que al no resolverse efectivamente a través del tema de la representatividad, quedó como principal heredad de la Junta Suprema Central del Reino al órgano que le sucedería.

Dejando sin dirimir esa controversia, La Junta Central de Sevilla vuelve a mudarse, esta vez a la Isla de León con el propósito de consumir su extinción y dar origen a una nueva instancia de poder que intentase recuperar el control sobre los territorios usurpados por la expansión francesa, La Junta, en razón de eso, se manifestó el 29 de enero de 1810, del siguiente modo:

...Sí, españoles; vuestro gobierno, que nada ha perdonado desde su instalación de cuanto ha creído que llenaba el voto público; que fiel distribuidor de cuantos recursos han llegado a sus manos, no les ha dado otro destino que las sagradas necesidades de la patria; que os ha manifestado sencillamente sus operaciones, y que ha dado la muestra más grande de desear vuestro bien en la convocación de Cortes, las más numerosas y libres que ha conocido la monarquía, resigna gustoso el poder y la autoridad que le confiasteis, y la traslada a las manos del Consejo de Regencia, que ha establecido por el Decreto de este día. ¡Puedan vuestros nuevos gobernantes tener mejor fortuna en sus operaciones, y los individuos de la Junta Suprema no les envidiarán otra cosa que la gloria de haber salvado la patria y libertado a su rey!...<sup>34</sup>

Tal como lo describe el fragmento, La Junta Central Suprema del Reino, un año después de haber reconocido a los americanos y asiáticos como miembros esenciales de la nación española y convocarlos a formar parte integral de ella, culminaba sus actividades sin poder haber concretado ninguna de sus aspiraciones y apostando en el Consejo de Regencia, órgano sucesor, el restablecimiento del orden y los territorios perdidos.

---

<sup>34</sup> “Ultimo edicto de la Suprema Junta Central” fechado en la Isla de León el 29 de enero de 1810. En: *Ibidem*, p. 609.

## Regentes y alterados

Apenas constituido e instalado el Consejo de Regencia, el 2 de febrero de 1810, no demoró en asumir el asunto de la representatividad americana como objeto prioritario de sus discusiones, pues entendía que esta se vinculaba con el ejercicio de la Soberanía nacional asumida por los pueblos a raíz del confinamiento de Fernando VII. El órgano, dando continuidad a la convocatoria a Cortes realizada por la disuelta Junta Suprema, asumía como propia tanto la convocatoria a los americanos como la organización del evento, tal como se manifestó en uno de sus primeros pronunciamientos:

...Tal y tanta es, Españoles de América, la confianza que vais a poner en vuestros diputados. No duda la Patria, ni la Regencia que os habla por ella ahora, que estos mandatarios serán dignos de las altas funciones que van a ejercer. Enviadlos pues, con la celeridad que la situación de las cosas públicas exige: que vengan a contribuir con su celo y con sus luces a la restauración y recomposición de la Monarquía: que formen con nosotros el plan de felicidad y perfección social de esos inmensos países; y que concurriendo a la ejecución de obra tan grande, se revistan de una gloria, que sin la revolución presente, ni España, ni América, pudieron esperar jamás...<sup>35</sup>

El Consejo, en esa línea, intentaba sujetar la base de su autoridad frente a los americanos a la legitimidad lograda por la Junta Central Suprema a través de los decretos del 22 de enero y el 22 de mayo del año anterior, donde se les había ofrecido y formalizado a las provincias ultramarinas, como partes integrales de la nación española, el derecho a la representación política.

---

<sup>35</sup> “Proclama del Consejo de Regencia de España e Indias a los americanos españoles”. En: *Gaceta de Buenos Aires*, del 9 de junio de 1810, pp. 1-7.

La proclama además se encontraba amparada en un exaltado discurso patriótico, que intentaba poner en atención a los electores americanos de la responsabilidad que implicaba tan preciado derecho como la representatividad que les estaba otorgando:

....Es preciso que en este acto, el más solemne, el más importante de vuestra vida civil, cada elector se diga a sí mismo: a este hombre envió yo, para que unido a los Representantes de la Metrópoli (...): este hombre es el que ha de contribuir a formar con justas y sabias leyes un todo bien ordenado de tantos, tan vastos y tan separados dominios....<sup>36</sup>

El propósito manifestado por el Consejo de Regencia se vio refrendado en otro documento que, promulgado desde la celeridad que caracterizaba a cualquier autoridad española desde finales del año anterior, informaba a los americanos la necesidad de celebrar un nuevo acto electoral bajo un marco normativo similar al documento redactado por el órgano de gobierno anterior y que tantos inconvenientes habían causado con las provincias ultramarinas:

... Vendrán a tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordinarias del Reino, Diputados de los Virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires, y de las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias internas, Venezuela, Chile y Filipinas. Estos Diputados, serán uno por cada capital cabeza de partido de estas diferentes Provincias.

Su elección se hará por el Ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres, el que salga a primera suerte será Diputado...<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> *Ídem*

<sup>37</sup> "Instrucción para las elecciones por América y Asia". Fechado el 14 de febrero de 1810. En: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/90251732102370596554679/p0000001.htm>

Con un nuevo proceso electoral en ciernes, cabía la pregunta de qué sucedería con los diputados americanos elegidos por la resolución del año anterior para formar parte, justamente, de una Junta que había sido recién desmembrada. A pesar de las desavenencias y reparos planteados por algunos cabildos americanos con respecto al tema de la representación, la mayoría de ellos habían elegido, durante el transcurso de 1809. Algunos delegados como Juan Matheu, Conde de Puñonrostro; Rafael de Zufriategui o Joaquín Fernández de Leiva, Representantes de Nueva Granada, el Virreinato del Río de la Plata y la Capitanía de Chile respectivamente, se encontraban incluso a la vela rumbo a España.

Asimismo, otra interrogante planteada ante la ausencia de esos representantes americanos: ¿cuál representante americano se le había consultado para desarticular un órgano de gobierno del que formaban parte por derecho y sustituirlo por otro que, en consecuencia, no contaba con el necesario consenso que legitimase su funcionamiento como órgano depositario de la Soberanía de la nación?. Un problema, que sin duda, fragmentaba la unanimidad construida alrededor de la institucionalidad regía española y entrañaba en su seno el trípode que sostendría la política moderna: representatividad, legitimidad y Soberanía.

Ante un panorama tan desconcertante como el descrito, la reacción de las provincias americanas no tardó en manifestarse, el problema no pasaba sólo por un asunto de desigualdad en cuanto a su representación política frente a las provincias europeas, pues los americanos sentían que a partir de la conformación del Consejo de Regencia se les había conculcado su derecho de representación.

El conflicto, en consecuencia, entre las provincias americanas y el Consejo de Regencia se asomaba y con él, un nuevo aprieto para la trastornada nación española.

Atendiendo las abruptas y alteradas circunstancias que causaron la erección del Consejo de Regencia como depositaria de la Autoridad y Soberanía de la nación española, los distintos cabildos americanos no tardaron en hacerle saber al nuevo órgano de gobierno su opinión al respecto.

De forma más o menos simultánea, los principales cuerpos capitulares manifestaron, en diversos modos, su indisposición a plegarse a La Regencia. No obstante, los acontecimientos ocurridos en Caracas el 19 de abril de 1810 reunieron una serie de características particulares que le convirtieron en epicentro de una dinámica que, a partir de la constitución de una Junta de Gobierno fiel a Fernando VII, inició un proceso de transformación, arduo y acelerado, del régimen, prácticas y lógicas representativas, como se conocían hasta entonces.

Con clara implicación en la transformación de los espacios públicos, las decisiones tomadas ese jueves santo, no daban pistas acerca de la secuencia que se desarrollaría en adelante.

### **La diligente Junta de Caracas**

La comprensión de esta secuencia previa explicaba la convulsión que se vivía durante ese jueves santo de 1810 en los alrededores de la plaza mayor caraqueña, donde el escenario principal se había desplazado de la Catedral de Caracas al vecino palacio de Gobierno.

Los rumores acerca de algún desorden o alteración dentro de la comarca caraqueña no eran extraños en la ciudad de Caracas si se contaba la inquietud surgida ante la escasa presencia de embarcaciones españolas que pudiesen precisar y abundar en detalles acerca de la situación política en la metrópolis. Advertido del extraño clima político que rodeaba a Caracas, el Capitán General de la Provincia de Venezuela, Vicente Emparan llamó a la tranquilidad del vecindario caraqueño a través de un manifiesto publicado en la *Gazeta de Caracas* el 13 de abril de 1810, como sigue:

...El gobierno ha llegado a entender que corren en esta capital especies muy funestas sobre la suerte de la metrópolis (...) Creed, amados caraqueños, (al menos yo así lo creo) que la escasez de buques consiste en que los meses que acabamos de vencer son siempre tempestuosos (...) Vivid con precaución para no ser engañados por los emisarios franceses, y sus satélites (...) Esperemos tranquilos ver la suerte que tiene destinada nuestro amado Fernando, y a la

madre patria que no dudo será favorable, pues por lo que hemos experimentado vemos bien que obra la mano del Todopoderoso<sup>38</sup>...

Los sucesos de ese 19 de abril de 1810, a pesar de sus improvisadas características, se encontraban lejos de ser inesperadas o impredecibles para las autoridades de la Capitanía.

A ejemplo de las provincias metropolitanas, las autoridades del ayuntamiento de Caracas articularon una Junta de Gobierno que le permitiese asumir la soberanía popular a través del cabildo abierto celebrado durante la tarde del 19 de abril y le brindase la soberanía popular de la Capitanía General.

La Junta caraqueña, según lo expuesto en su acta constitutiva, asumía el control de la autoridad de la provincia en tanto durase el estado de incertidumbre en la metrópolis y la conflictividad con un órgano de gobierno que, como la Regencia, no contaba con la legitimidad para reunir en ella la soberanía de la nación.

---

<sup>38</sup> “Manifiesto del Capitán General Vicente Emparan” *Gazeta de Caracas*, N. 93, 13 de abril de 1810. p.2.

Aun cuando la Capitanía General de Venezuela contaba con todo un aparato político-administrativo propio y en solvente funcionamiento, encabezado por Vicente de Emparan, la Junta entendió la necesidad de remover a los principales funcionarios del aparato burocrático con la intención de asumir completamente la autoridad sobre el territorio venezolano:

...Abierto el tratado por el señor Presidente habló en primer lugar después de su señoría el diputado primero en el orden con que quedan nombrados, alegando los fundamentos y razones del caso, en cuya inteligencia, dijo entre otras cosas el señor presidente, que no quería ningún mando, y saliendo ambos al balcón notificaron su deliberación; y resultando conforme en que el mando supremo quedase depositado en este ayuntamiento muy ilustre, se procedió a lo demás que se dirá, y se reduce que cesando igualmente en su empleo el señor Don Vicente Basadre, quedase subrogado en su lugar el señor don Francisco de Berrio, fiscal de su Majestad en la Real Audiencia de esta capital, encargado del despacho de su Real Hacienda; que cesase igualmente en su respectivo mando el señor Brigadier Don Agustín García, y el señor Don Vicente de Anca, auditor de Guerra, asesor general de Gobierno y teniente gobernador...<sup>39</sup>

La separación de estas autoridades de sus cargos y la asunción de la soberanía a nombre de los pueblos que componían la Capitanía tenía como propósitos evitar cualquier posibilidad de pliegue favorable a la Regencia por una parte y, por la otra, garantizar el control político efectivo sobre la Capitanía General de Venezuela sin ningún tipo de intervención sospechosa.

Además, en observancia del imaginario político del Antiguo Régimen, pasó con celeridad a nombrar e incluir dentro de su cuerpo a representantes de los estamentos participantes en la insurgencia, en este

---

<sup>39</sup> “Acta del 19 de abril de 1810”. En: *Documentos que hicieron Historia 1810-1989*, t.I. pp.5-9

caso, el de los pardos; representados, naturalmente, por un blanco criollo:

...Que el muy ilustre ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones colegiadas haya de asociarse con los diputados del pueblo, que han de tener en él voz y voto en todos los negocios (...) que obrarán con arreglo a las que recibieren del muy ilustre ayuntamiento como depositario de la suprema autoridad; que para ejercerla con mejor orden en lo sucesivo, haya de formar cuanto antes el plan de administración y gobierno que sea más conforme a la voluntad general del pueblo; que por virtud de las expresadas facultades pueda el ilustre ayuntamiento tomar las providencias del momento que no admitan demora (...) En este estado notándose la equivocación padecida en cuanto a los diputados nombrados por el gremio de pardos se advierte ser solo el expresado don José Félix Ribas ...<sup>40</sup>

Los notables más cercanos de la comarca y sus colaboradores no desaprovecharon la ocasión para integrar el cuerpo de gobierno y las instancias sobre las cuales se basarían, en razón de eso, el 24 de abril constituyó formalmente su aparato e instancias de gobierno.

Cada una de las principales familias caraqueñas había tomado un asiento dentro del órgano de gobierno, tal como el mandato del antiguo régimen les exigía a los individuos de su calidad<sup>41</sup>. Numerosos miembros de la “parte más sana de la sociedad” como José de las Llamozas, Martín Tovar Ponte, Feliciano Palacios, Isidoro Antonio López Méndez, Francisco de Ribas, José Félix Ribas, José María Blanco, Nicolás Anzola, Francisco Javier Ustáriz, Lino de Clemente entre otros se contaban entre

---

<sup>40</sup> *Ídem*

<sup>41</sup> Sobre los aspectos relacionados con la dinámica social y política en la Venezuela provincial resultan importantes dos trabajos. El primero se encuentra relacionado con la aparición estructuración y significado de la nobleza de Caracas y responde al título de *Los Nobles de Caracas* (Discurso de incorporación como individuo de número de la Academia Nacional de la Historia de la profesora Inés Quintero. El Segundo trabajo se encuentra vinculado con el funcionamiento económico del cabildo de Caracas durante el siglo XVIII a partir de la presencia de las principales y responde al nombre de “El círculo de las alianzas. Estructuras familiares y estrategias económicas de la élite mantuana (siglo XVIII)”. En: *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, Caracas, N. 309, enero-marzo 1995, pp. 97-121 de la catedrática francesa Frederique Langue

los 24 vocales que poseían derecho de voz y voto, además estableció cinco secretarías, a saber de Relaciones Exteriores, encargada al abogado Juan Germán Roscio, de Gracia y Justicia encabezada por Nicolás Anzola; Fernando Key Muñoz asumió la secretaría de Hacienda y Lino de Clemente de Marina y Guerra<sup>42</sup>.

Además, ante la evolución que las circunstancias políticas y militares suscitadas a partir de la disolución de órganos como la Real Audiencia, la Intendencia de Real Hacienda, la Intendencia de Artillería y marina como a quienes las regían, estableció cinco instancias de carácter judicial y militar: El Tribunal Superior de apelaciones dirigido por Antonio Fernández de León, Marqués de Casa León; el tribunal de policía, presidido por Don Bartolomé de Blandín; la administración de justicia, encargada a Luis de Rivas y Tovar y Juan Bernardo de Larrain.

El gobierno militar quedó bajo la responsabilidad del coronel Fernando Rodríguez del Toro, quien a su vez, componía la Junta de Guerra y Defensa de las provincias junto a Nicolás Castro y Juan Pablo Ayala.

En ese estado de cosas quedaba constituida la Junta Suprema Conservadora de Fernando VII, no obstante, quedaba pendiente aun la consulta al resto de cabildos que integraban la Capitanía General de Venezuela.

---

<sup>42</sup> “Bando de conformación de la Junta Suprema de Caracas” fechado el 25 de abril de 1810. En: Tres Testigos de la primera República (1808-1814) pp.169-171

Tan pronto como dos días después de conformada, la Junta, a través de una proclama, comunicaba al resto de las provincias integrantes de la Capitanía la determinación asumida el día anterior, justificando su decisión como sigue a continuación:

...¿Y podríais lograr tan importante objeto con la dependencia de un poder ilegal, fluctuante y agitado? ¿Sería prudente que despreciaseis el tiempo precioso corriendo tras de vanas y lisonjeras esperanzas, en vez de anticiparos a constituir la nación y fuerza que solamente pueden asegurar vuestra existencia política y libertar a nuestro amado Fernando VII de su triste cautiverio? ¿se perpetuaría así en estos hermosos países la augusta y santa religión que hemos recibido de nuestros mayores? No, amados compatriotas: ya el pueblo de Caracas ha conocido bien la necesidad que tenemos de agitar nuestra causa con vigor y energía si queremos conservar tantos y tan amados intereses. Con este objeto instruido del mal estado de la Guerra en España por los últimos buques españoles llegados a nuestras costas, deliberó constituir una Soberanía provisional en esta capital para ella, y los demás pueblos de esta provincia que se le unan con su acostumbrada fidelidad al señor Don Fernando VII: Y la proclama pública y generalmente el diecinueve de este mes, depositando la suprema autoridad en el M.Y.A de esta capital y varios diputados que nombró para que se le asociasen con el especial encargo de promover todos la formación del plan de administración y Gobierno que sea más conformes a la Voluntad de estos pueblos...<sup>43</sup>

Amparándose en la preservación de la tradición regia, la alterada realidad política peninsular y la fidelidad a Fernando VII, las autoridades del gobierno caraqueño con el propósito de evitar se repitiese un desconocimiento a su figura similar al ocurrido luego de la aparición de la Regencia, invitó a los pueblos componentes de las provincias a ejercer la Soberanía provisional asumida, a través de la oferta de representación política.

---

<sup>43</sup> “Proclama de la Junta Suprema de Caracas a los habitantes de las provincias Unidas de Venezuela” fechada el 20 de abril de 1810. En: *Gazeta de Caracas*. n.95, 27 de abril de 1810, pp. 3-4

La propuesta además de novedosa era sencilla, en razón a ser reconocida como órgano depositario de la soberanía, La Junta se comprometía a permitir que cada uno de los principales cabildos de las provincias enviase representantes en razón a la proporción de los habitantes que contase la ciudad a la que perteneciera el cabildo en cuestión.

....Pensad que si nosotros reconocemos y reclamamos altamente los sagrados derechos de la naturaleza para disponer de nuestra sujeción civil faltando el centro común de la autoridad legítima que nos reunía; no respetamos menos en vosotros tan inviolables leyes, y os llamamos oportunamente para tomar en el ejercicio de la Suprema Autoridad con proporción al mayor numero de individuos de cada provincia. Esta es, poco más o menos la deliberación que por el pronto os proponemos en el Departamento de Venezuela. Confíad amigos en la sinceridad de nuestras intenciones, y apresuraos a reunir vuestros sentimientos y vuestros afectos con los del pueblo de esta capital....<sup>44</sup>

La invitación no resultaba una formalidad sino más bien una declaración de principios, por parte de las autoridades caraqueñas, quienes llevados por el concepto plural de Nación, intentaban establecer a partir del pacto entre los pueblos, la propiedad y ejercicio de la Soberanía asumida.

Además de plantear a los cabildos del interior de Venezuela, la alternativa de la representación les otorgaba a los cuerpos municipales, al organizar la elección del representante, una potestad que hasta entonces era ajena a ellos. A la Junta de Caracas, le cabía ahora esperar la respuesta de los cabildos a los cuáles se había dirigido.

---

<sup>44</sup> Ídem. Cursivas nuestras

Aunado a la comunicación enviada a los cabildos del interior de la extinta Capitanía de Venezuela, las autoridades caraqueñas, se dirigieron al resto de los cabildos americanos a fin de hacerles de su conocimiento los motivos que explicaban su actitud de la siguiente forma:

...Por ventura la América ha sufrido con menos fuerza los efectos de aquel despotismo en todos los ramos de su prosperidad, en su población, en los derechos personales de sus ciudadanos, y en los de la gran comunidad americana? ¿Y será suficiente para precaverlos una representación incompleta; parcial y solamente propia para alucinar a los que no hayan leído visiblemente en su conducta de mucho tiempo a esta parte el plan sobre el que se han concentrado sus miras, que es el de reinar en América?

Iguales con nuestros motivos para imitar las nobles tentativas de nuestros hermanos de Europa, que hasta ahora no hemos hecho más que admirar, igual es la justicia que nos asiste, igual la energía con que debemos vindicar nuestros derechos ultrajados, y si los pueblos de la América española proceden con el debido acierto y unanimidad, el éxito será diferente y los peligros desaparecerán...<sup>45</sup>

Caracas, en su proclama, guardando como era costumbre, su fidelidad al Rey ausente, señalaba como razones principales de su insurgencia a la Regencia, el derecho que la asistía, como provincia esencial de la España a asumir la Soberanía en caso de ausencia regia, tal como lo habían efectuado las provincias peninsulares, por otra parte estaba el tema de la representación que consideraban muy inferior a lo pretendido y merecido, ergo cuando el órgano que la concedía no había contado ni siquiera con aval americano alguno para su aparición.

---

<sup>45</sup> “La Suprema Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII en Venezuela a los Cabildos de las capitales de América” fechado el 27 de abril de 1810. En: *Documentos...*

Expuestas las motivaciones y argumentos de su postura, el gobierno caraqueño se dirigió al Consejo de Regencia de la siguiente manera:

Caracas, imitando la conducta de la España, ha tomado el partido que ella misma le ha enseñado cuando carecía del gobierno central, o cuando éste no podía atender a su seguridad, ni dirigir los pasos de su administración y defensa. Cada provincia, o cada reino, reasumiendo el ejercicio de la soberanía, la explicaban por medio de sus juntas provinciales o supremas.<sup>46</sup>

La frase era todo un planteamiento de los principios, no obstante, fue apenas una sutil defensa a la secuencia de señalamientos que le seguirían y entre los que se contaban el desconcierto causado por la caída en desgracia de las tropas españolas, las circunstancias que habían rodeado la conformación de la Regencia, además, se le agregaba la desconfianza que producía entre el vecindario caraqueño el prontuario militar, más cercano a las influencias francesas que a las españolas, de quien había sido nombrado Capitán General, Vicente Emparan y los desmanes de éste durante su corta gestión frente a la conducción de la Capitanía.

No obstante, ahí no se localizaba la mayor dureza de los argumentos presentados a la Regencia, pues:

Todo el mundo conoce la nulidad e impotencia de este nuevo establecimiento (La Regencia) para dirigir las Américas; todo el mundo sabe que éstas no concurrieron, ni fueron llamadas a su formación, siendo ya parte integrante, esencial, más extensa y numerosa de la Corona que aquella Península casi toda o en su mayor parte ocupada por los franceses; nadie ignora que el Consejo de Regencia no ha sido subrogado en lugar de la Junta Central (...) Convocadas las Cortes para el 1º de marzo último, si la guerra impedía que los reinos y provincias de España se congregasen por medio de sus

---

<sup>46</sup> “La Suprema Junta de Caracas se dirige a la Junta Superior de Gobierno de Cádiz exponiéndole los hechos, razones y fundamentos que tuvo la capital de Venezuela para establecer su gobierno propio el día 19 de abril”. En: *Textos oficiales de la Primera República*, t. I, p. 419.

diputados en la isla de León, la América española estaba expedita para celebrar esta asamblea nacional en unión de sus hermanos, y no tenía ningún representante en la Junta Central ni en aquella isla. El Gobierno le prometió que por la tardanza de sus diputados se tomarían provisoriamente de los españoles americanos existentes en España cuantos bastasen a suplir en las Cortes la falta de sus legítimos representantes. Pero nada de esto se verificó y la Junta Central, que carecía del poder legislativo de la nación, no podía transformar sin la concurrencia de las Cortes el sistema de su gobierno, que es la función más grave y sustancial de ese mismo poder legislativo...<sup>47</sup>

Amparado en la carencia de representación política que justificase su aparición, Caracas rechazaba la autoridad de la Regencia y el orden que ésta intentaba, sin ningún tipo de mediación que posibilitase un futuro acercamiento. Cerraba la misiva, con la reiteración de la asunción de la soberanía de la provincia, en los mismos términos usados el 19 de abril.

La tensión, demostrada en esta última afrenta de Caracas a la Regencia, quedó revelada en claro en otra representación, enviada el 19 de mayo de 1810, a los pueblos del Departamento de Venezuela<sup>48</sup>.

En el citado documento, la Junta caraqueña, en procura de la defensa de su gobierno y convocando a la fidelidad al Rey Fernando VII, les instruía acerca de la necesidad de conformar milicias para la defensa del orden que intentaba articular. Asumida la Soberanía de manera tan inusitada, resultaba más que obvio que el próximo gesto de la Regencia con la Junta Suprema Caraqueña, vendría acompañada por mosquetes y cañones

---

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 421.

<sup>48</sup> “La Junta Gubernativa de Caracas a las autoridades constituidas de todos los pueblos de Venezuela”. En: Textos oficiales....,

La toma de la representación nacional efectuada por la Junta de Caracas, más allá de sus Juras de fidelidad, la reproducción de la actitud de las ciudades peninsulares ante la invasión francesa o la práctica del imaginario político tradicional español, resultaba una intimación que el Consejo de Regencia no se encontraba en disposición de permitir, en especial cuando pretendía instrumentar su autoridad frente al resto de las provincias españolas y cuando se encontraba en ciernes la reunión de Cortes que auspiciaba

En un lapso menor a un mes, no se sabe si por celeridad o apuro, la Junta Suprema de Caracas se había constituido, convocado a los representantes de las provincias venezolanas para legitimarse, exhortado al resto de cabildo a americanos a seguir su actitud y roto cualquier posibilidad de acercamiento con la Regencia.

### **Cercanos a Caracas**

Los efectos de las proclamas enviadas por la Junta al resto de las provincias de Venezuela no demoraron en manifestarse pues algunos ayuntamientos provinciales venezolanos, a nombre de los pueblos que representaban, respondieron pronto a la convocatoria.

Siguiendo los sólidos criterios corporativos vigentes en el imaginario político y atendiendo la convocatoria efectuada por las autoridades caraqueñas, algunos cuerpos capitulares de las ciudades, pueblos y villas de Venezuela, luego de valorar en su seno la veracidad de los acontecimientos metropolitanos y caraqueños expuestos en los bandos y proclamas enviados, actuaron a fin de fijar una posición en tanto la compleja situación política lo demandaba.

El primero de los ayuntamientos en manifestarse fue el de Nueva Andalucía o Cumaná, el cual se reunió en cabildo abierto el 27 de abril de 1810 con el propósito de evaluar la postura a tomar frente a la Junta Suprema de Caracas.

Análogo a lo ocurrido en Caracas, la celebración de la sesión, bajo la forma de cabildo abierto, determinó el desarrollo de la reunión tal como lo confirmó la separación de su cargo de uno de los principales funcionarios del gobierno de aquella provincia:

...Y habiendo clamado el pueblo y gritado se separase de los empleos de Teniente Gobernador Auditor de Guerra a Don José Joaquín Moroto, temiéndose funestas resultas, y alguna inquietud, porque ya se pedían contra su persona y su vida, consultándose a la pública quietud y a su bien particular, se le destino al Castillo de San Antonio, cuya prisión la ejecuto el Teniente Don Diego Ballenilla, intimidado por el señor Alcalde 1º(...) Habiéndolo presenciado todo el Señor Gobernador Capitán General Coronel Don Eusebio Escudero, hizo renuncia del Gobierno y Capitanía General (de la provincia) suplicando que se le proporcionase una embarcación para destinarse con su familia al puerto de Cartagena; y aunque se le significo por el Ilustre Cabildo continuase en sus empleos, ilustrando y gobernando como Vocal, ínterin se le proporcionaba buque, dicho Señor siempre insistió en su renuncia...<sup>49</sup>

En esa línea, quedaban en evidencia las tensiones existentes en torno al tema dentro del ayuntamiento, sin embargo, solventada cualquier posible disputa, con la salida de estos dos miembros, la Junta pasó a conformarse como Junta Suprema reconociendo a Fernando VII como su Rey y asumiendo provisoriamente la soberanía de aquella ciudad. Entre sus miembros contaba a vecinos principales como Francisco Mayz Vallenilla, su hermano Domingo, Mariano de la Cova, Juan José Flores y Juan Manuel Cagigal.

La iniciativa tomada por Cumaná o Nueva Andalucía, sin embargo no fue la única, pues ese mismo día 27 de abril, dos representantes de las autoridades de la vecina Nueva Barcelona llegaron a Cumaná con el objeto de dirigirse a las autoridades de la recién constituida Junta

---

<sup>49</sup> “Acta del nombramiento de diputados de la Junta Provisional gubernativa de Cumaná” fechada el 27 de abril de 1810. En Inés Quintero, *Actas de formación de Juntas y declaraciones de independencia. Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe (1809 -1822)*

José María Sucre y José Antonio Anzoátegui, delegados de Nueva Barcelona, traían consigo proclama, oficio y un acta contentiva donde requerían a la Junta cumanesa reconociese la Junta provisional, que a similitud de la de Cumaná, habían conformado las autoridades de la Nueva Barcelona.

Desde la fundación de Cumaná, la Nueva Barcelona se había encontrado bajo el control político y administrativo del cabildo de Cumana, así se explicaba el motivo y pretensión de la visita de los delegados de aquella municipalidad.

Más allá de la formalidad que guardaba la solicitud llevada por los comisarios Sucre y Anzoátegui, la intención concreta del cabildo barcelonés, al disolver el vínculo que mantenía con Cumaná, era conseguir tanto la soberanía como la representación de la ciudad de Nueva Barcelona en forma equivalente a como lo habían hecho tanto Caracas como la misma Nueva Cádiz.

Las autoridades de Cumaná, ante la cercana posibilidad de contraer un conflicto con la Nueva Barcelona que sólo perturbaría sus intenciones, decidieron reconocer como legítima la decisión de Nueva Barcelona como sigue:

...Siendo, por otra parte, los asuntos de dependencia de Barcelona a Cumana de muy poco momento, y que a mas, este ejemplar de alteración es nocivo y puede arruinar el edificio y cimiento social del Gobierno de esta provincia (...) Sin entrar en disputas exóticas al objeto principal, hasta tanto que no se organice el sistema general de Gobierno, sin embargo de todo esto, conociendo Sus Señorías Ilustrísimas las laudables intenciones de la fiel y leal

ciudad de Barcelona y que ha sido proclamado y reconocido el señor Don Fernando VII (que Dios guarde), y constituida a su nombre la Junta, y reconcentrándose la autoridad en el Cabildo y Diputados, a imitación de las otras Provincias de América, y que, en fin, son acordes los mismos sentimientos patrióticos que lo animan en defensa de la causa común, acordaron: que se reconociese, por ahora, en calidad de tal, la Junta gubernativa, por lo que interesa a la seguridad de la Nueva Andalucía y Nueva Barcelona; prometiendo contribuir con los socorros y auxilios mutuos que exigían las urgencias y necesidades<sup>50</sup>...

La resolución, en términos tan cordiales, de esa situación le reportaba a la Nueva Barcelona la posibilidad no sólo de establecer una Junta de Gobierno propia y detentar la soberanía popular de aquella ciudad, sino además le proporcionaba una representación política similar a la de Cumaná en la Junta de Gobierno que aspiraban a conformar las autoridades caraqueñas. Los efectos de las proclamas caraqueñas comenzaban a expresarse.

El oriente de las Provincias Unidas de Venezuela no fue el único territorio en observar con interés la propuesta de Caracas, pues al occidente, también algunos cabildos preparaban sus proclamas.

Barinas fue el siguiente en responder el bando remitido desde Caracas el 19 de abril.

Las autoridades del cabildo de Barinas, a pesar de argumentar haber recibido el bando con algo de retardo además de estar ajena a los sucesos ocurridos en la metrópolis que refería la misiva caraqueña, dispuso la celebración de un cabildo abierto con el fin de tomar las determinaciones

---

<sup>50</sup> “Acta de reconocimiento de la Junta de Gobierno de Nueva Barcelona por parte de la de Nueva Andalucía” fechada el 30 de abril de 1810. *Ibidem*, p.

que tales circunstancias demandaban contando con los principales vecinos de la ciudad.

El cabildo barinés, en la misma forma como lo habían efectuado los cuerpos capitulares de Caracas, Cumaná y Barcelona, y luego de una ardua y extensa sesión, asumió la soberanía del pueblo que representaba, a través de la conformación de una Junta de Gobierno, en el siguiente tenor:

...La imperiosa ley de la necesidad se hacía indispensable tomar providencias activas de precaución y conservación, y que para ello era necesario un cuerpo que las dictase y dirigiese, y que así como el Pueblo de Caracas, a imitación de lo que hicieron todas las provincias de España en la primera invasión de los franceses, se había formado su Junta recibiendo la autoridad del mismo Pueblo, le parecía que siendo unánime la voluntad de este vecindario en el objeto de velar sobre el Bien Común y la conservación de la religión del Rey y de la Patria, se debía formar en esta capital una Junta que recibiese la autoridad de este Pueblo que la constituye, mediante ser una provincia separada, y que por ninguna razón debe someterse a otra autoridad si no le conviene, y si al prestarse en el caso asegurado de haberse disuelto el Gobierno Supremo que tenía reconocido, jurar unión y alianza con las demás provincias que sin separarse del primer objeto, se arreglen a unos principios justos y conformes con la utilidad pública y habiéndose continuado la discusión por más de dos horas oyendo a todos los que quisieron exponer su dictamen, sobre que discurrieron especialmente los señores Alcalde Primero , señor vicario, Padre Procurador de las misiones, Ministro de la Real Hacienda, con lo ampliamente representado por el señor Síndico Procurador General, unánimes y conformes concluyeron que inmediatamente se proceda a la formación de la Junta <sup>51</sup>...

La disposición del Gobierno barinés no sólo se limitó a la asunción de su soberanía, a través de la conformación de la Junta sino también a la elección de las autoridades que la compondrían, siempre siguiendo la estricta normativa y prácticas provistas por la tradición.

---

<sup>51</sup> “Acta del Muy Ilustre Cabildo de Barinas” fechado el 5 de mayo de 1810. En: *Ibidem*, p.

Al igual que las otras Juntas que se habían constituido, la de Barinas se veía formada por los individuos más distinguidos del aquel vecindario: Miguel de Ungaro, Miguel María del Pumar, Ignacio del Pumar, Marqués de Bocono, Juan Ignacio Briceño, Manuel Bereciartu, Cristóbal Hurtado de Mendoza, Domingo González, Ignacio Fernández, Juan Gabriel de Liendo, Francisco Orellana, Francisco Arteaga y Francisco Olmedilla, José María Luzardo y Francisco Carbonell entre otros principales barineses, formaban parte del cuerpo provincial en.

El siguiente cabildo en constituir junta fue el Cabildo de Mérida, la cual, transcurridos cinco meses de los sucesos de Caracas, optó por constituir su Junta no sin encontrar duras resistencias al reconocimiento de la Junta de Caracas y la asunción de su soberanía.

La decisión en torno al reconocimiento del gobierno de la Junta de Caracas, a diferencia de otros cabildos, resultó expedita tal como se plantea a continuación:

...Habiéndose instruido plenamente de sus derechos, de las circunstancias críticas en que se hallan, para que dijese con libertad lo que les pareciese en el caso después de haberse oído al Emisario de su alteza La Suprema Junta de Caracas, resolvieron unánimemente, todo el pueblo, a una voz y a todos los cuerpos e individuos particulares ya nominados que era su voluntad libre y espontánea adherirse a la causa común que han abrazado las antedichas capitales de las provincias, y seguidamente gritó el pueblo, viva la Junta Suprema de Santa fé a nombre del señor Don Fernando VII, viva la Junta Suprema de Barinas a nombre de Don Fernando Séptimo, viva la Junta Suprema de Pamplona a nombre de Don Fernando Séptimo, viva la Junta Suprema del Socorro a nombre de Don Fernando Séptimo....<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> “Proclama de la Constitución de la Junta Soberana de Gobierno”. En: *Ibidem*, p.

La unanimidad demostrada puertas adentro del cabildo merideño, no obstante, contrastó con la actitud del cabildo de Maracaibo bajo el cual, teóricamente, se encontraba la jurisdicción administrativa y política de Mérida. Maracaibo, ante el desafuero del cabildo de Caracas y el destierro del Capitán General Vicente Emparan, se había convertido en el lugar de residencia del nuevo Capitán General, Fernando Miyares, por orden de la Regencia.

La postura asumida por las autoridades maracaiberas no resultó particular pues las autoridades de la ciudad de Coro y de la provincia de Guayana, quienes ya se habían mostrado contrarias a la iniciativa del vecindario caraqueño se plegaron a la Regencia.

Algunos pueblos y villas cercanas a Mérida como La Grita, Bailadores y San Antonio del Táchira<sup>53</sup>, al tener que colindar con el asedio militar de las tropas fieles a la Regencia, se vieron en la necesidad de plegarse a la Junta merideña con el propósito de evitar una devastación a causa del conflicto que se iniciaba.

---

<sup>53</sup> Para ver las Proclamas de reconocimiento de estos poblados a la Junta de Mérida podemos ver el trabajo de Inés Quintero, *Actas de formación...*

### **Los nuevos figurantes.**

La empresa iniciada por el vecindario caraqueño en razón de sus originales características, lejos de limitarse a una tranquila mudanza de formalidades, permitió el ingreso de una serie de actores que en adelante incidirían en la dirección de las situaciones que enfrentaría el nuevo Gobierno.

Dichos figurantes ofrecerían indicios del giro que empezaba a tomar la sociedad, tanto individuos como poblados atendían o rubricaban al llamado concreto que les realizaba la convocatoria a las elecciones.

Luego de publicado *El Reglamento* de Roscio, en consecuencia, se manifestó una concurrencia que, tanto dentro del territorio de la Capitanía General de Venezuela como fuera de ella, seguían con interés el desarrollo de los sucesos. Un espectador ajeno a los últimos eventos y distante de los linderos de los vecindarios americanos le expresaba a la Causa de abril, su atención y satisfacción por sus últimas decisiones, en el siguiente tono:

...Permítame Vuestra Alteza que uno de sus fieles y menores conciudadanos llegue a darles la enhorabuena por los gloriosos y memorables hechos del 19 de abril de 1810; época la más célebre en la historia de esa provincia y para los anales del nuevo mundo. Sean para siempre loados los varones ilustres de tan santa moral e inmortal obra ejecutaron y que sus nombres vivan en los siglos venideros hasta la más remota posteridad.

No es creíble el júbilo que estas noticias han producido tantos en estos países como entre los mejores españoles y hombres buenos de la afligida Europa; Esta expresión general se observa en los papeles y diarios más

apreciables de esta capital, así como en la correspondencia de las personas distinguidas por su virtud y alta jerarquía.<sup>54</sup>

A pesar que los “ilustres varones” destinatarios de la misiva, cuatro años antes habían promovido causas judiciales por conspirador contra el remitente, la misiva se hacía más candorosa con ellos al momento de describir el honor que le significaba haber recibido en su hogar de Londres la visita de los dos jóvenes diputados de la Junta Suprema, Simón Bolívar y Luis López Méndez. Ambos emisarios gestionaban el reconocimiento y respaldo del Imperio británico al sistema caraqueño.

La entrada en el escenario de ese viejo anfitrión, durante muchos años vetado de los principales vecindarios de la Capitanía General a causa de sus ideas ilustradas y llamado Francisco de Miranda, ilustra el principio de las varias repercusiones que tendrían las nuevas prácticas puestas en vigor por el gobierno autonomista, tan sólo cuatro meses después de haber desconocido al Consejo de Regencia y dos meses luego de convocadas las elecciones para el Congreso de Caracas. Miranda, ante las nuevas circunstancias, realiza un pedimento que refrenda su interés por insertarse en ese contorno:

...Solicitando al mismo tiempo el permiso debido para regresar a mi amada patria en calidad de uno de sus conciudadanos. No dudo me conceda este ministerio tan justa y equitativa demanda, y espero que Vuestra Alteza apruebe igualmente estos deseos dictados por mi celo y unos sentimientos tan patrióticos como naturales.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> “Felicitación del General Francisco Miranda a la Suprema Junta de Venezuela por los gloriosos y memorables hechos del 19 de abril de 1810” fechada en Londres el 3 de agosto de 1810. En: *Epistolario de la I República*, t. I, pp. 228-229.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p.229

Así como Miranda solicitó su pasaporte de ingreso para tomar parte dentro de los eventos que se insinuaban, diversas poblaciones recurriendo a la oferta electoral que les realizaba Caracas se adelantaban manifestarle su apoyo, cuando no a organizar y celebrar comicios electorales que les proporcionasen la tan aspirada representación política. Nuevos actores entraban a una faena política distinta a cualquiera que para entonces se conociera.

### **Díscolos a Caracas.**

Mientras la mayoría de los principales cabildos de la Capitanía General de Venezuela se pronunciaban a favor de la iniciativa caraqueña, otros no estaban tan seguros de seguirla de manera absoluta. La postura asumida por Maracaibo, Guayana y Coro no resultó sorprendente en tanto que se habían manifestado a favor de la Regencia dejando en evidencia fisuras dentro de un bloque que hasta principios de 1810 se pensaba unánime.

Dicha uniformidad aun se mantenía entorno a la figura del Rey ausente, sin embargo, el tema de la legitimidad del órgano detentor de la Soberanía y la oferta de representación nacional, resultó el principal motivo de fractura de la homogeneidad política. En ese contexto de

incipiente crisis local, Caracas resultaba el centro de todos los ataques de quienes seguían y obedecían a la Regencia.

Ante esa postura, la Junta Suprema intentó reducir a la ciudad de Coro como primer paso para dilucidar una situación que empezaba a resultar comprometida para su sobrevivencia, ante los cuestionamientos recibidos desde el cabildo de Coro, Caracas respondía así:

El Cabildo de Coro quiere constituirse en Venezuela el conservador de los derechos de un gobierno ilegal a costa de la opinión política de Caracas, cuya fidelidad vulnera altamente. Jamás ha tenido este pueblo leal y generoso otro designio que el de conservarse a sí mismo, oponerse al abuso despótico de los representantes de un gobierno incapaz de contener su ambición, y mantener con dignidad los derechos del Rey que juró primero que Coro, y que ningún país de América: fiel a estos principios no ha tratado de hacer otras mudanzas que las convenientes a mejorar su administración interior y reasumir en sí misma el poder ejecutivo de las leyes y la constitución, que alteraban y prostituían, con perjuicio nuestro, los que venían de España a mantenerla y hacerla observar. Coro comete la más negra y atroz calumnia cuando supone que la Junta Suprema de Caracas quiere atentar contra los títulos de la soberanía del Rey cuyos derechos se ha propuesto conservar de un modo más digno, más eficaz y más propio de un pueblo que conoce sus fuerzas y sus derechos, que lo es la conducta de Coro cuando se somete ciegamente a la Regencia informe de España, sin otro fin que el de denigrar a Caracas y ver si puede conseguir, por este medio subversivo, saciar el prurito de capital de Venezuela que la devora hace tanto tiempo.<sup>56</sup>

El motivo de discrepancia entre la Junta Suprema y el cabildo coriano trascendía más allá del tema de la capitalidad de la provincia o de alguna acusación velada de “afrancesamiento” por parte de las autoridades caraqueñas pues lo que concitaba la disputa era la legitimidad en torno a la posesión de la Soberanía y, por ende, de la representación. El ayuntamiento de Coro, no se reservó argumentos alrededor de ese asunto.

---

<sup>56</sup> “Refutación a los delirios políticos del Cabildo de Coro, de orden de la Junta Suprema de Caracas” fechado el 1 de junio de 1810. En: *Textos oficiales de la Primera República de Venezuela*, t. I, p.167

Este cabildo consideraba que ningún cabildo americano se encontraba en potestad de establecerse como un gobierno y, menos aun, disponer y separar de sus cargos a las autoridades de las instancias regias provinciales, causando con ello “la anarquía, confusión y oprobio”.

La Junta Suprema de Caracas, en consecuencia de la postura del vecindario coriano, asumió la responsabilidad de integrar a aquella comarca al orden, basado entre otros factores, por el pedido de localidades cercanas como la de Barquisimeto y El Tocuyo, quienes se veían afectadas por la “ceguedad y abuso de principios de unos pocos individuos de la ciudad de Coro”<sup>57</sup>.

La exposición de Caracas no sólo presentaba los argumentos que la impulsaban a tomar cartas en el asunto, sino que además planteó las medidas que tomaría mientras las autoridades corianas mantuviesen su actitud, a saber:

La Suprema Junta, así como se cree constituida en la obligación de libertar a los vecinos de Coro de una influencia tan maléfica, se ve en la precisión de tomar entretanto disposiciones activas que atajen el mal, o lo remedien. Toca a las autoridades y vecinos de los distritos comarcanos contribuir a ello interrumpiendo toda clase de comunicación con la ciudad de Coro o los pueblos que hayan sido arrastrados a imitarla hasta que, cesando la causa de la fatal prohibición, puedan los recíprocos abrazos borrar los pasajeros resentimientos de una opinión que no podrá triunfar de tantos y tan antiguos vínculos...<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> *Ibidem*, p.157.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 158

La incitación al bloqueo que propiciaban las autoridades caraqueñas se veía sustentado en su deseo, según lo expuesto, en reunir bajo su gobierno, el voto general que además de representar a quienes defendían la fidelidad a Fernando VII, los legitimase como gobierno. El remedio al que acudía Caracas para enmendar los “desvaríos” del foco coriano contaba entre sus ingredientes, al parecer, la pólvora.

Esta presunción se hizo mucho más sólida cuando se observan las instrucciones giradas, pocos días antes, por la Junta Suprema al Teniente Coronel Carlos de la Plaza<sup>59</sup>, a quien se le explicitan, como sigue a continuación, las medidas a tomar con respecto a Coro:

...Si la Suprema Junta ha dirigido reservadamente fuerzas armadas a las fronteras interiores de aquella provincia(en referencia a Coro), más para servir de apoyo a las opiniones del Gobierno, protegiendo a los nuestros, que para ser un medio de hostilidad y de invasión a aquellos pueblos, no por esto dejaran ellas de obrar en daño de sus personas y de sus intereses, siempre que una mal aconsejada obstinación y un designio decidido hostilizarnos, hagan necesaria esta medida para asegurar nuestra tranquilidad (...) A pesar de las providencias que se le indican a Usted ha tomado la Suprema Junta para prevenir todo acontecimiento funesto a aquellos pueblos y a nuestra causa, sin excluir el doloroso recurso de la invasión cuando se juzgue absolutamente necesario en nuestra defensa...<sup>60</sup>

Abiertos los fuegos en esos términos, la Suprema Junta recurrió, como última instancia, al Gobernador de Maracaibo Fernando Miyares, quien había asumido la defensa del poblado de Coro, con el propósito de explicar los motivos que le habían llevado a desconocer la Regencia y lograr se le reconociese, tanto por Coro como por Maracaibo, como

---

<sup>59</sup> “La Suprema Junta de Caracas comisiona al Teniente Coronel Carlos de la Plaza sobre la provincia y costas de Coro, con instrucciones de paz” fechada el 25 de mayo de 1810. En: *Textos oficiales...*, pp.157-164

<sup>60</sup> *Ibidem*, pp. 163-164

órgano residente de la soberanía provisional, además de intentar la libertad de los emisarios que habían enviado, desde Caracas luego del 19 de abril.

Las autoridades caraqueñas, intentaban la liberación de Diego Jugo, Vicente Tejera y Andrés Moreno, quienes habían sido encarcelados en Coro al momento de dirigirse a Maracaibo a fin de presentar las proclamas y convocatoria redactadas en Caracas durante abril. Miyares, en persona, había ordenado su confinamiento en rigor de considerarlos traidores a la institucionalidad regia.

Las autoridades del sistema de Caracas, ante esta situación, intentaba convencer a Miyares de la necesidad que le observarse como el gobierno legítimo por encima de la Regencia. No obstante, la Causa de abril, ante la posibilidad de un posible desacato al llamamiento que intentaba, cerraba la representación usando un tono desafiante:

...No creemos que una elevación quimérica pueda haber tentado a Usted de gozar de una dignidad militar respetable, y un concepto político bastante lisonjero, e incapaz de recibir realce de un origen tan bastardo como el de la sedición de Coro (...) Bajo estos principios espera esta Suprema Junta que, aun cuando las razones de su proceder no produzcan el efecto que sea, no tendrá jamás el pesar de contar entre sus enemigos a uno de los primeros jefes de Venezuela...<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> “Nota de la Suprema Junta de Venezuela al Gobernador de Maracaibo, tratando de su proceder fraternal y político que los mandatarios de Coro no supieron apreciar” fechado el 22 de junio de 1810. En: *Textos Oficiales...*, t. I, pp. 182-190

Ese gran jefe militar al que refiere la misiva de la Junta Suprema no era que otro el Marqués Francisco Rodríguez del Toro, quien unos días después también se había dirigido a Miyares intentando persuadirlo de reconocer la buena fe del régimen caraqueño.

La respuesta recibida por Rodríguez del Toro y por tanto, el sistema instaurado en Caracas, de parte del Gobernador Miyares marcaría el tenor de las represalias por todos conocidas y que derivarían en los sucesos militares que marcaron el resto de la década que iniciaba:

...Es evidentemente contradictorio al principio que usted ha sentado y su execración sería una infracción a los mismos derechos que vuestra señoría reclama a favor de las facultades que usted considera tiene Caracas para el establecimiento del gobierno que crea más conforme a las circunstancias en que se halla; si concedemos esta prerrogativa a Caracas, es forzoso que usted conozca que tampoco tiene el de perturbar el gobierno de esta provincia, la que está a dispuesta a rechazar con la fuerza toda proposición que sea ajena a la sumisión que debe tenerse a la Supremo Consejo de Regencia, que en nuestro amado Fernando VII nos gobierna, y cuya autoridad es tan legítima que ha sido celebrada con las mayores demostraciones por nuestro augusto aliado el rey de la Gran Bretaña y reconocida por toda nuestra península, virreinato de México, Isla de Cuba, y demás provincias constantes de la Acta celebrada con motivo de haber recibido el referido oficio de usted (...) este voto general de la Nación es el luminoso faro que Maracaibo se propone seguir para no extraviarse en circunstancias tan críticas; y cuanta sangre derrame en defensa de unos derechos tan sagrados, recaerá toda sobre los agresores...<sup>62</sup>

Así las cosas, el tema de la representación política había pasado de ser un tema dirimido en despachos de Gobierno para convertirse en uno de los motivos que señalaban la ruptura entorno a la institucionalidad política que debía regir en Venezuela.

---

<sup>62</sup> “Contestación del Gobernador Miyares a Francisco Rodríguez del Toro fechado en Maracaibo el día 25 de junio de 1810”. En: Fernando Guerrero Matheus. *El Caso de la Provincia de Maracaibo*, p. 163.

Mientras este tema suscitaba un más que seguro enfrentamiento entre dos maneras que empezaban a concebir la política en términos divergentes, las autoridades caraqueñas se aprestaban a abrir un pórtico de entrada para la priorización del tema de la representación en las ciudades que habían decidido plegarse al orden que estos proponían siguiendo una novedosa modalidad de elección de diputados que en adelante determinaría las formas de participación política y que iniciaría el proceso de transformación del marco que le rodearía.

En simultáneo al pugilato que enfrentaba a los fieles a la Regencia con los seguidores de la Causa de Caracas, tanto en despachos como en los campos de batalla, comenzaba la construcción de un régimen representativo en el cual, a pesar de convivir valores antiguos y modernos, comenzó a cimentarse una idea de Nación distinta a la compuesta por los pueblos representados por sus cabildos como se conocía hasta entonces.

El día 2 de junio de 1810, La Suprema Junta de Caracas, a través de la *Gazeta de Caracas*, había avisado al público acerca de la formación de una instrucción para la elección de los representantes de las provincias que constituirían formalmente la Junta de Caracas.

...La Suprema Junta ansiosa de que la representación provisional de que se halla investida, se constituya de modo legitimo y conforme a la voluntad general de Venezuela, comisionó al Sr. D. Juan Germán Roscio para que formase la instrucción que debía regir en la elección de representantes de esta y las demás provincias...<sup>63</sup>

La Junta, en su interés por consolidar la legitimidad de su Soberanía, comisionó a Juan Germán Roscio, jurista y miembro de la Junta, la confección de un marco normativo que organizara un proceso electoral que sirviese a las distintas provincias alineadas al gobierno de Caracas para escoger a los diputados que representarían su voluntad dentro de la Junta Suprema, tal como se expresa a continuación:

...La Suprema Junta desea que su legitima instalación sea ilustrada y dirigida por las luces y conocimientos de todos lo que sean capaces de proponerle el modo y forma provisional con que han de gobernarse estas provincias durante la orfandad en que las ha constituido el cautiverio de su rey y señor Don Fernando VII...<sup>64</sup>

Aun cuando la ausencia de Fernando VII continuaba siendo el principal argumento para explicar la intención de Caracas por asumir la titularidad de la Soberanía, de forma provisional, el aviso público acerca de la posible convocatoria resultaba una alternativa desconocida dentro del territorio americano.

El ayuntamiento caraqueño entendía que la convocatoria y elección de esos representantes, no sólo reuniría a los miembros más ilustrados de los distintos pueblos que conformaban al Departamento de Venezuela, sino además comprendería a las soberanías provinciales de

---

<sup>63</sup> "Aviso de la Suprema Junta de Caracas" fechado el 2 de junio de 1810. En: *Suplemento de la Gazeta de Caracas*, p.4

<sup>64</sup> *Ídem*

las que se hallarían investidos esos representantes. En rigor de eso, Caracas conseguiría consolidar la Soberanía nacional que pretendía desde la conformación de la Junta Suprema. Ahí radicaba la importancia, que en adelante, tendría la representación política.

El reglamento requerido a Roscio, en razón de eso, resultaría decisivo en cuanto a la organización de los comicios que se pretendía como en la fisonomía de la institucionalidad que comenzaría a estructurarse, de modo que tanto la fundamentación como las características del evento esbozado por la Junta resultarían esenciales.



## **II. El Bautismo ciudadano**

Los meses de mayo y junio de 1810, lejos de caracterizarse por el sosiego y solemnidad con que la tradición católica imponía aguardar al Corpus Christi, estuvo marcado por una tensión y agitación que a lo largo de esa década se convertiría en rasgo habitual de los sucesos y polémicas políticas que ocurrían en el territorio de la Capitanía General de Venezuela.

Maracaibo, a diferencia de Caracas, no manifestó ningún desacuerdo contra el Consejo de Regencia, no obstante, los sucesos de abril desencadenaron controversias importantes entre los cabildos de ambas ciudades. La acre polémica mantenida desde ese momento, entre las autoridades de la Junta de Caracas y el Ayuntamiento de Maracaibo, no solo revelaba alguna inveterada rencilla regional entre los patricios de ambas ciudades, sino el inicio del tránsito por un camino de novedosas y distintas fórmulas políticas y jurídicas que los territorios integrantes de la Corona española intentaban con el propósito de responder al desconcierto y parálisis causada por la ausencia de Fernando VII. La Capitanía General de Venezuela, en medio de esa situación, se dividió alrededor de dos formas de asunción de la Soberanía, la primera resultaba ofrecida por el Consejo de Regencia mientras que la segunda era abocetada por el sistema de Caracas.

Estas fórmulas de representación política se fundarían en el depósito que hacían los pueblos integrantes de la Nación de su Soberanía a un grupo de representantes elegidos por sus conciudadanos<sup>65</sup>. A pesar de compartir la urgencia de edificar una legitimidad del poder que emergiese de la monarquía, las opciones de Cádiz y Caracas se diferenciarían en cuanto a la residencia transitoria que proponían para la Soberanía de la nación española mientras duraba la acefalía del trono.

Al pronunciarse las autoridades de Maracaibo<sup>66</sup>, durante esos agitados meses, a favor del Consejo de Regencia de Cádiz, además de manifestar su rechazo a la alternativa de representación política ofrecida por las autoridades de La Junta Suprema de Caracas, refrendaba su disposición a observar, acatar y asistir a las convocatorias realizadas en las *Reales Ordenes* de enero de 1809 y 14 de febrero de 1810 en las cuales se convocaba a los territorios integrantes de la Nación española a participar en Las Cortes con el propósito de reorganizar el Estado español mientras se mantuviese el cautiverio del monarca Borbón.

---

<sup>65</sup> Acerca de las bases, definición y funcionamiento de los sistemas representativos resulta fundamental la recopilación realizada por David Pantoja Moran de algunos trabajos de Emmanuel-Joseph Sieyès *Escritos políticos de Sieyès*. Pp. 23 -27 En la mencionada recopilación, Sieyès entiende que al depositar la Soberanía sobre la Nación ésta como una entidad abstracta, requiere de representantes que lo ejerzan no como derecho suyo, sino en un hombre quedando así sentadas las bases del sistema representativo. También resulta importante para comprender la configuración del Gobierno representativo, el trabajo del politólogo francés Bernard Manin *Los Principios del Gobierno representativo* en el cual se profundiza acerca del desarrollo, importancia e incidencia de la Representación política dentro de los sistemas políticos.

<sup>66</sup> Acerca de la situación política de Maracaibo durante el período que abarca de 1808 a 1812 resulta fundamentales la consulta de trabajos como *Maracaibo en la Independencia* de Zulimar Maldonado, donde se profundiza acerca de la postura asumida por las autoridades de la Provincia de Maracaibo durante la ausencia de Fernando VII y la remisión de José Domingo Rus como diputado en las Cortes de Cádiz por este Ayuntamiento. Así mismo el artículo de la catedrática zuliana Belín Vázquez “La realidad marabina: contradicciones y acuerdos presentes en años de definiciones políticas: 1810 – 1830” publicado en la revista *Tierra Firme*, n.34.

Mientras la Junta de Caracas apresuraba la confección de una alternativa que ensamblara y legitimara un tipo de gobierno representativo ajeno a la intervención de cualquier instancia de autoridad metropolitana distinta al Rey, el Ayuntamiento de Maracaibo, al atender la convocatoria del Consejo de Regencia no sólo pasaba a conformar una instancia asumiendo la representación de la Capitanía General de Venezuela frente al Rey, sino que en comparación a la tentativa de Caracas, la oferta de Cádiz resultaba más conforme con los fundamentos de representación política dispuestos por la ortodoxia.

### **Elegido por Maracaibo**

...Excelentísimo señor. Elegido por el Muy ilustre Ayuntamiento, compuesto, además de todas las autoridades de la capital de la provincia de Maracaibo y Venezuela, y llamado a Cortes de la Nación, soy aquí el representante legítimo de todos por Derechos, ramos y necesidades de cualquier clase y jerarquía que sean conformes a la Real Instrucción que se comunicó allí por el Gobierno, y como por las conmociones de Caracas, Sante Fe y Nuevo Reino de Granada, sus agentes, por su seducción, lograron separar de la obediencia de su capital Maracaibo a las ciudades subalternas Trujillo y Mérida, residiendo en está última la silla de su prelado diocesano...<sup>67</sup>

José Domingo Rus comenzaba, en esos términos, una de sus primeras representaciones dirigidas al Presidente de Las Cortes que se reunían en Cádiz desde el 24 de septiembre de 1810 y de las cuales formaba parte en calidad de único diputado propietario por la Capitanía General de Venezuela desde el 5 de marzo de 1812, casi dos semanas

---

<sup>67</sup> "Representación de José Domingo Rus fechado el 17 de mayo de 1812" En: José Domingo Rus. *Agere Pro Patria*. p.31

antes que se sancionara la Constitución de Cádiz, no obstante, la demora de su arribo al puerto gaditano se explicaba en los contratiempos sufridos por el Ayuntamiento de Maracaibo para nombrar y enviar un diputado que les representase.

Rus había llegado a las Cortes gaditanas luego de numerosas vicisitudes pues tanto Ramón Ignacio Méndez como Luis de Mendoza, personas relacionadas con las esferas de poder político de San Cristóbal y Mérida respectivamente y elegidas por el Cabildo marabino para representarlas en la metrópoli, declinaron el nombramiento al encontrarse tanto ellos como los ayuntamientos de sus ciudades más interesados en la invitación para asistir al Congreso Constituyente organizado por la Junta de Caracas, tal como lo comprobarían las firmas de ambos individuos, en nombre de sus poblados, en el acta de Independencia de Venezuela en julio de 1811<sup>68</sup>.

La elección y nombramiento de Rus se llevó a cabo en febrero de 1811, cuando el Cabildo de Maracaibo, por medio del mecanismo de calificación y sorteo, le confería a Rus las siguientes instrucciones:

...Para que pida y solicite todas las gracias, mercedes y franquicias que convengan al fomento de agricultura, comercio e industria de esta provincia, así como el despacho favorable de varias solicitudes que tienen pendientes ante Su Majestad...<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Este dato es precisado por Zulimar Maldonado en su obra *Maracaibo en la Independencia* basada en el caso de Ramón Ignacio Méndez en un documento titulado "Acta Capitular de elección de la Villa San Cristóbal del año 1810" ubicado en la Biblioteca Febres Cordero, Sección Documentos

<sup>69</sup> "Acta de nombramiento de José Domingo Rus como Diputado de las Cortes de Cádiz fechado en 1811". Archivo del Registro principal de Maracaibo. Sección Escribanías, Escribanía de José Manuel Valbuena, t. 18, Legajo. 4. Dato extraído de Zulimar Maldonado, *Maracaibo en la Independencia*.

Realizado y aceptado el nombramiento, y mientras el sistema de Caracas organizaba y concretaba su propia alternativa, Rus se puso a la vela hacia Cádiz en noviembre de ese mismo año. Llegado a puerto gaditano, a inicios de marzo, se encontraría con Esteban Palacios y Fermín de Clemente<sup>70</sup>, quienes habían sido elegidos en la misma ciudad de Cádiz y se encontraban en calidad de diputados suplentes por Venezuela, a pesar de que éstos nunca serían reconocidos por la Junta de Caracas.

Rus, dentro de las instrucciones guardadas en sus alforjas, contaba una variedad de solicitudes entre las cuales se destacaba como una de las más importantes la devolución de la autonomía política y económica que disfrutaba la provincia de Maracaibo, previo a la reorganización política territorial que había constituido a la Capitanía General de Venezuela en 1777.

Rus, a fin de cumplir con ese propósito, contaba en el temario encargado por la municipalidad marabina a Las Cortes, peticiones para que se erigiera en la provincia de Maracaibo: centros eclesiásticos, educativos e instancias de justicia y administración que le garantizaran un posible ordenamiento por parte del órgano regente como Capitanía General, tal aspiración era expuesta por Rus en el siguiente tenor:

---

<sup>70</sup> Acerca de la presencia y actividad de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz resulta fundamental la consulta del trabajo de Marie-Laure Rieu Millan. *Los Diputados americanos en las Cortes de Cádiz* también resulta esencial la consulta de la obra *La participación Americana en Las Cortes de Cádiz (1810-1814)* de María Teresa Berruezo.

...Había pedido en 10 de julio de 1812, con la copia informe del Capitán General D. Fernando Miyares, que lo era en esta fecha de Caracas, la creación de la Capitanía General de Maracaibo, como lo había sido antiguamente bajo los límites que expresaba el mismo Capitán General...<sup>71</sup>

A pesar de que la decisión de La Regencia al nombrar al Capitán General de Maracaibo, Fernando Miyares, como Mariscal de Campo encargado de la Capitanía pareció acercar esta posibilidad, el posterior nombramiento de Domingo Monteverde como principal autoridad política y militar de la Capitanía de Venezuela, significó un duro revés a esa pretensión que suscitó los reclamos del vecindario marabino al nombramiento del capitán español, nunca a la autoridad regente o a la regia.

Decisiones políticas, militares y administrativas al margen, las obligaciones implícitas del cargo de diputado al momento de ser asumido por Rus revelan numerosas definiciones en cuanto a la concepción, definición y consecuencias prácticas de un sistema representativo corporativo propio del *Antiguo Régimen*. Ese sistema otorgaba representación sólo a las corporaciones pertenecientes al ayuntamiento capitular en el caso de las provincias americanas.

---

<sup>71</sup> José Domingo Rus, *Maracaibo representado en todos sus ramos por su hijo diputado a Cortes José Domingo Rus*, pp. 103-104.

Al encontrarse los pueblos en potestad de elegir diputados para las Cortes reunidas en Cádiz, tal como fue el caso de Maracaibo, se asentó como base para el proceso de elección un régimen representativo<sup>72</sup> en el cual el diputado fungía como delegado de la voluntad del electorado que lo había elegido, lo que lo convertía en un apoderado de la voluntad de un vecindario que le confería sus obligaciones como representante a través de un documento al que se le denominaba *Mandato Imperativo*.

Bajo este régimen, el diputado y su electorado refrendaban una relación contractual alrededor de dicho *Mandato*, el cual consistía en una serie de instrucciones que al ser entregadas al representante por su electorado, precisaban la extensión de sus poderes a exponer, tratar, debatir y negociar solo aquellos temas explicitados en el documento<sup>73</sup>. Así las cosas, el sistema de representación corporativo puesto en funcionamiento por el ayuntamiento de Maracaibo para elegir a Rus como su representante a Cortes, al entender la desigualdad estamental como valor fundamental, establecía al cabildo como intermediario entre la Sociedad y el Estado.

---

<sup>72</sup> Para fines teóricos del trabajo usaremos la categoría de Régimen Representativo basada en la definición que nos proporciona Raymond Carre de Mallberg en su obra *Teoría General del Estado*. A juicio de este autor el régimen Representativo es “un sistema constitucional en la que el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos, en oposición al régimen de gobierno directo, en el que los ciudadanos se gobiernan por si mismos (...) El régimen representativo implica que las asambleas elegidas tendrán influencia determinante en la dirección de la Nación pues no sólo hacen las leyes sino que también tienen la votación del impuesto, lo que coloca a la autoridad gubernamental bajo su dependencia y además se hallan directamente asociadas a los actos de gobierno más importantes, no pudiendo hacerse éstos sino mediante su autorización”. pp. 916-917.

<sup>73</sup> Sobre la definición, características y empleos del *Mandato Imperativo*, institución propia del Antiguo Régimen, resulta indispensable la consulta de la obra del francés Carre de Malberg *Op. Cit.*, en particular el capítulo II referido al Gobierno representativo. pp. 914 – 974.

Más allá de las tensiones existentes en el seno de las Cortes de Cádiz entre las facciones europeas y americanas en rigor de sus pretensiones y los reclamos, por parte de los segundos, de igualdad y autonomía política en sus territorios con respecto a la metrópoli; la sanción de la Constitución gaditana representó la inclusión formal de los territorios americanos en el planteamiento de un Estado liberal basado en un poder legislativo regido por valores ciudadanos en plena conformación para aquel momento.

Los nuevos fundamentos formulados en las Cortes y sancionados en la Constitución de 1812 habían sido propuestos por diputados elegidos dentro de un régimen representativo moldeado por los valores estamentales sustituidos por el nuevo pacto social. El naciente sistema se caracterizó por su tendencia a la ampliación del sufragio, pues al establecer como únicos criterios, la condición masculina y propietaria para votar, se constituía un tipo de voluntad nacional emanada desde el individuo, convertido para los efectos en ciudadano, y no desde los Cuerpos, Estamentos o Corporaciones impuestos por la tradición jurídico-política medieval.

Conforme a esto, al entender esta Constitución a la Nación como la reunión de todos los individuos españoles, se explicitaba la posibilidad que todos los ciudadanos pudiesen optar a la elección sin la necesidad de pertenecer a ningún grupo o corporación en específico, siempre que cumpliesen los siguientes requisitos:

Artículo 91.- Para ser diputado de Cortes se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que haya nacido en la provincia o esté vecindado en ella con residencia a lo menos de siete años, bien sea del estado seglar, o del eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta, o en los de fuera de ella.

Artículo 92.- Se requiere además, para ser elegido diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.<sup>74</sup>

Además, bajo este concepto individualista de la voluntad nacional se mudó la fuente del poder que se le transmitía al diputado de su electorado o su ayuntamiento a la Nación. Esto significó la extinción del Mandato Imperativo y, por ende, la ampliación de los poderes de los diputados mientras no atentase contra la voluntad nacional como a continuación era presentada en el artículo 100 del mencionado pacto:

...Con arreglo a la Constitución política de la Monarquía española, al nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescritas por la misma Constitución, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el expediente, reunidos los expresados electores de los partidos de la provincia de en el día de del mes de del presente año, habían hecho el nombramiento de los diputados que en nombre y representación de esta provincia han de concurrir a las Cortes (...) que en su consecuencia les otorgan poderes amplios a todos juntos, y a cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, *y para que con los demás diputados de Cortes, como representantes de la Nación española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitución determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar o variar en manera alguna ninguno de sus artículos bajo ningún pretexto*, y que los otorgantes se obligan por sí mismos y a nombre de todos los vecinos de esta

<sup>74</sup> “De las Juntas electorales”. V Capítulo de Constitución Española del 18 de marzo de 1812 en la ciudad de Cádiz. En:

[http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438387547132507754491/p0000001.htm#I\\_8](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438387547132507754491/p0000001.htm#I_8).

provincia en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, a tener por válido, y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de Cortes hicieren, y se resolviere por éstas con arreglo a la Constitución Política de la Monarquía española...<sup>75</sup>

Así, las Cortes entregaban a la Nación española, Constitución de por medio, un novedoso sistema representativo de claros rasgos liberales fraguado en el caldeado fogón de los intensos debates entre los diputados peninsulares y americanos. Rus, por su parte siguió como diputado hasta 1814 cuando pasó a la ciudad de Guadalajara, en Nueva España, para desempeñarse como oidor de la Real Audiencia de esa ciudad.

A la vez que en Caracas se afinaba la propuesta de representación política que, proclamas al frente, dispararon los fuegos entre las autoridades caraqueñas y el Consejo de Regencia, algunas provincias y ciudades como Maracaibo, Guayana y Coro seguían reconociendo y atendiendo a la instancia regente como única autoridad. Tal situación lo confirmó la presencia en las Cortes de Cádiz del diputado Rus en representación de Maracaibo.

Los responsables de la Junta de Caracas, en la búsqueda de alternativas que le permitiesen constituir un gobierno propio y distinto al que se había instalado en Cádiz, diseñarían un tipo de reunión semejante en sus formas a la de las Cortes pero con silueta y propósitos bastantes

---

<sup>75</sup> *Ibidem*. Cursivas nuestras

distintos pues fuera de intentar establecer una Monarquía constitucional intentaban el diseño de una forma de gobierno diverso.

El modelo de gobierno aspirado por Caracas debía posibilitar el cumplimiento estricto de cada uno de los tres propósitos fundamentales: asegurar la autonomía política, compartir sin sobresaltos la Soberanía nacional asumida con el resto de provincias de la Capitanía General de Venezuela que habían atendido a sus primeras convocatorias y, por último, garantizar la sosegada vuelta al regazo monárquico una vez superado el escollo de los gabachos invasores.

El plano esbozado por las autoridades del sistema para iniciar tan inédita y compleja arquitectura, pese a lo complicado que suponía el ensamblaje de una edificación institucional no dejaba de ser cuidada por los responsables de la Causa de abril. Se encarga entonces a Juan Germán Roscio la confección de los pilares que sostendrían la mansión, a saber, el sistema de representación política que se pondría en práctica dentro del inusitado marco.

## La Ciudad Alterada

Caracas, que se había conmovido a causa de los sucesos desencadenados en abril de 1810, veía como de forma paulatina, empezaba a verse transformada su rutina. Reacciones de adhesión o rechazo a la idea de un Gobierno propio y autónomo desplazaban de las páginas de *La Gazeta de Caracas* a las noticias provenientes de España relacionadas con la augusta monarquía.

En medio de un escenario que se sugería complicado, el 15 de junio salió publicado a través del portavoz oficioso el preámbulo del anunciado *Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el cuerpo conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las provincias de Venezuela*, redactado por Juan Germán Roscio con el propósito de transmitir a los diversos pueblos que componían a la Capitanía General de Venezuela, los fundamentos de la Convocatoria que les realizaba.

Los motivos para apurar la organización y definición del nuevo gobierno, que serían expuestos a través del *Reglamento*, no eran escasos pues a principios de ese mismo mes, el Marqués Francisco Rodríguez del Toro, había sido facultado por la Junta Suprema de Caracas de disolver, en la forma que la circunstancias le demandasen, las numerosas asperezas que había manifestado Coro ante la tentativa caraqueña. Para el cumplimiento de esta misión, la Causa de abril había puesto a disposición del noble los numerosos batallones destacados desde los

valles de Aragua hasta los linderos occidentales de la provincia de Caracas<sup>76</sup>. La crisis que se insinuaba al poniente de la comarca resultaba un quebradero de cabeza para las autoridades autonomistas tanto por el momento cuando se presentaba como por romper la unanimidad sobre la que pretendían fundar su modelo de Gobierno.

El Marqués, en rigor de eso, contaba entre las responsabilidades encomendadas por la Junta Suprema caraqueña disuadir de su postura a las autoridades de Coro o, en su defecto, impedir que se propagase esta actitud a otras localidades o provincias, como al final ocurrió, con el cabildo de Maracaibo.

Con un prólogo tan atareado por las circunstancias que rodeaban su redacción como por lo apremiado en los tiempos de su aplicación, *El reglamento*, sería un lugar de convergencia para aspectos clásicos con otros inéditos. Redactado por Roscio, iniciaba su desarrollo aclarando algunos de sus propósitos, tal como se cita a continuación:

*...Veía la Junta que antes de la reunión de los diputados provinciales solo incluía la representación del pueblo de la capital, y que aun después de admitidos en su seno los de Cumaná, Barcelona y Margarita quedaban sin voz alguna representativa las ciudades y pueblos de lo interior, tanto de esta como de las otras provincias; veía que la proporción en que se hallaba el número de los delegados de Caracas con los del resto de la Capitanía General no se arreglaba, como lo exige la naturaleza de tales delegaciones, al número de los comitentes; veía por último que si la estrechez de las circunstancias era una apología suficiente para estos defectos, dejaría de serlo si descuidaba remediarlos inmediatamente que pareciese llegada la época de verificarlo sin inconvenientes, sin desorden y de una manera que calificase la vigilante solicitud de la Junta por*

---

<sup>76</sup> Acerca de los detalles más destacados de Francisco Rodríguez del Toro entre los que se cuenta su desempeño como militar a la orden de la causa republicana, podemos precisar la obra biográfica relativa a este personaje *El último Marqués* de la Historiadora Inés Quintero, pp. 107 -137

la tranquilidad pública; al mismo tiempo que hiciese presente la moderación y equidad de sus principios...<sup>77</sup>

El planteamiento de la Junta buscaba sumar al respaldo que había recibido por parte de ayuntamientos capitulares como el de Barinas, Cumaná, Barcelona y Margarita a ciudades y poblados que sin importar su lejanía o su escasa población, contarían con una inédita participación en la conformación de un gobierno al mismo nivel que las ciudades más grandes. Un ejemplo de esta situación lo ofrecieron los ayuntamientos de La Villa de San Cristóbal, La Grita o Bailadores, las cuales luego de la publicación de esta oferta y ante la posibilidad de sufrir en carne propia los rigores marciales de los pleitos entre caraqueños y marabinos, prefirieron pasar de la jurisdicción política y administrativa de la provincia de Maracaibo a la protección de la insurgente Mérida.

La innovación que representaba el marco normativo redactado por Roscio por su sola aparición se encontraba refrendada además por algunas de sus formas afines, más cuando el sistema de Caracas, además de intentar debilitar a provincias disidentes, buscaba consolidar a partir de esa invitación un sistema de representación política de características más amplias e incluyentes en cuanto a la intervención de los pueblos, aspectos estos que explicaban, entre otros, su oposición con respecto a la

---

<sup>77</sup> “Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el cuerpo conservador de los derechos del Sr. D. Fernando VII en las provincias de Venezuela”. En: *Gazeta de Caracas* de fecha 15 de junio de 1810, n. 103, pp. 3-4. *Cursivas nuestras*.

conformación y legitimidad del Consejo de Regencia, además de señalar de modo claro los alcances y límites en cuanto a la posesión del poder pretendido por los arquitectos de la obra en ciernes, así se expresa en el mismo documento, tal como sigue:

...Es demasiado evidente que la Junta Central de España no representaba otra parte de la nación que el vecindario de las capitales en que se formaban las Juntas provinciales, *que enviaron sus diputados a componerla; de que resulta que este cuerpo no pudo ser soberano sino durante el influjo de la necesidad, es decir, durante el tiempo que tardase en constituirse una verdadera representación nacional, y que pudo justamente ser acusado de ambición y tiranía, desde que se vieron transcurrir tantos meses sin expedir la convocatoria para el solemne congreso de Cortes que invocaban en vano los ciudadanos españoles;* resulta de los mismos principios que la Junta Central no pudo transmitir al Consejo de Regencia un carácter de que ella misma carecía, y que la concentración del poder en menor número de individuos escogidos, no por el voto general de los españoles de uno y otro mundo, sino por los mismos que habían sido vocales de la Central...<sup>78</sup>

No obstante, el enunciado anterior además de proporcionar justificaciones concretas acerca del desacato al Consejo de Regencia también colocaba en claro la noción de Nación alegada por las autoridades caraqueñas y sobre la cual intentaban basar al régimen de representación política.

La Nación, a juicio de la Junta de Caracas, era el resultado de la conciliación de las voluntades de los Pueblos componentes de la Monarquía española que habían reasumido la Soberanía Nacional luego del encarcelamiento de su cabeza Fernando VII. En razón de esto, no podía considerarse como legítimo un órgano detentor que expresado en dos asambleas, que como La Junta Central Gubernativa de España y su

---

<sup>78</sup> “Reglamento para la elección”. En: Gazeta de Caracas, fechado en 22 de junio de 1810, n.104, p.2. Cursivas nuestras.

sucesora Consejo de Regencia, no habían contado en su constitución con representantes elegidos por los vecindarios de esos pueblos a los que se hacía alusión.

Este detalle no resultaría menor pues esa concepción de Nación fundamentaría y definiría un segundo aspecto concomitante con ella y destacado en la confección del régimen representativo ideado por los caraqueños. La *voluntad*<sup>79</sup>, pues, resultaba la expresión más acabada de la Soberanía nacional.

La voluntad de la Nación, además de manifestación de la Soberanía constituía también el interés de la sociedad por participar en la gestión de los temas relativos a la cosa pública; sin que esto refiriese a una actividad tumultuaria ni anarquizada sino, por el contrario, intentando seguir una idea organizada de reunión entre los representantes de las diversas localidades que atendiesen el llamado, como lo evidencia el siguiente fragmento:

...La Junta Suprema no puede mirar la proximidad de este crítico momento sin los efectos mezclados de temor y esperanza que son tan propios de su paternal solicitud; guiada por ellos va a prescribir reglas saludables para evitar los peligros de reuniones tumultuarias, que, dando pábulo a las facciones, impedirían acaso que se oyese la opinión general; y aunque no es inminente este riesgo en un pueblo que tanto ha dado a conocer su modestia y sus otras virtudes en las ocurrencias del 19 de abril y en otras consiguientes; cree con todo la Suprema Junta que no está demás cualquier providencia dirigida a

---

<sup>79</sup> Acerca del concepto de voluntad se suscitaban numerosas teorías durante el siglo XVIII, pues mientras para Jean Jaques Rousseau, en su obra *El Contrato Social*. Libro II, Cap. I la Soberanía no era sino el poder que entrañaba la voluntad general de la ciudadanía y por tanto no podía ser ni delegada, ni transferida ni mucho menos representada. A diferencia de esta postura, para otros teóricos para el Barón Montesquieu. *El Espíritu de las Leyes*. Libro II, Cap. II la voluntad debía expresarse a través de un acto de confianza donde la ciudadanía elegía a los individuos más capaces e ilustrados para cederles su parte de la autoridad. Esta segunda posición es perceptible dentro del Reglamento electoral de Roscio, en lo referente a la relación entre el electorado y su diputado siempre atendiendo, en simultáneo, elementos de la tradición jurídica-política española, en especial las que determinan las doctrinas relacionadas con el naturaleza y estructuración del Estado.

consolidar vuestra unión y a sofocar los gérmenes de discordia, si por desgracia existiesen algunos...<sup>80</sup>

*El Reglamento*, a pesar de que no alude de manera directa a la voluntad general de la Nación, la invoca con mucho esmero, con la intención de utilizarla para encauzarla hacia un dictamen que permita legitimar la autoridad de un Gobierno que por desconocido, se antojaba arriesgado para una sociedad que apenas se recuperaba de dos años previos de incertidumbre política e institucional, aclarando además, las nubes que podrían cernirse en el horizonte del vislumbrado Gobierno en caso de que esa colectividad fallase a este trascendental llamamiento.

Dice así:

...¡Habitantes de Venezuela ¡ Sin una representación común, vuestra concordia es precaria y vuestra salud peligra.

Contribuid a ella como debéis y como desea el Gobierno actual; no es con el fervor instantáneo que se granjean las innovaciones, sino con el celo público y con los santos designios que exige tan grave operación. *El ejercicio más importante de los derechos del pueblo es aquel en que los transmite a un corto número de individuos, haciéndolos árbitros de la suerte de todos. En este momento decisivo importa más que nunca proscribir el interés personal y aun el de las corporaciones particulares; renunciar y anatematizar los manejos ocultos de la ambición; penetrarse, en fin, de los sagrados deberes que impone la Patria a sus hijos. (...) acaso envuelve en su seno el destino de muchas edades; ella va a ratificar, o las esperanzas de los buenos ciudadanos, o el injurioso concepto de los bárbaros que os creían nacidos para la esclavitud; ella sola puede ser el áncora de las prerrogativas civiles, el vínculo de la unión, la salvaguardia del orden público, la fuente provisora de la ley; ella sola os puede garantizar contra el despotismo interno y salvaros del enemigo exterior...*<sup>81</sup>

<sup>80</sup> “Reglamento para la elección...” Ob. Cit. En: *Gazeta de Caracas*, n. 103, 15 de junio de 1810, p. 3.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p.3. Cursivas nuestras.

El citado fragmento asomaba, además, un segundo tópico que resultaría básico en la década que arrancaba y era el del relacionamiento de la ciudadanía con el cumplimiento del ejercicio electoral. Una y otro funcionarían como ejes dentro del régimen de representación que se formalizaba e instauraba entonces, lo que sugería, a partir de los términos del citado reglamento, la transformación de la relación entre la sociedad y sus representantes.

Desde la Edad Media, la figura de diputado o representante resultaba un elemento de contacto entre el Rey y el estamento o corporación que lo elegía<sup>82</sup>, sin embargo la convocatoria al proceso eleccionario disolvía del cuerpo del reglamento cualquier rezago estamental que estuviese relacionado con la participación de la sociedad, a diferencia de anteriores comicios restringidos a la única intervención de los miembros de determinadas corporaciones, como por ejemplo los celebrados en 1809 ante la convocatoria dirigida desde la metrópoli.

El proceso, según lo planteado por las incipientes normas que lo estructuraban resultaba inédito en si mismo al ensanchar la base de participación al único criterio que el goce de la libertad de quienes pretendieran participar, como se refiere a continuación:

Todas las clases de hombres libres son llamadas al primero de los goces de ciudadano, que es el concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales que existieron originariamente en la masa común y que la ha restituido el actual interregno de la monarquía.<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> Carre de Mallberg, *Op. cit.*, pp.944-945

<sup>83</sup> “Reglamento para la elección...” Ob. Cit. En: *Gazeta de Caracas*, n. 103, 15 de junio de 1810, p. 4

El individuo a través de su figura de ciudadano, en rigor de ello, se convertía en factor fundamental. Esto además, sugería la desaparición, por lo menos en la formalidad política, del predominio que los grupos, corporaciones o estamentos mantenían desde antiguo. La valoración del individuo, por encima a su pertenencia a algún grupo y en igualdad de condiciones políticas a cualquier otro sujeto que disfrutara de la ciudadanía, resultaban los ejes del innovador régimen.

El tema no era baladí en tanto que transfigurado ese valor se establecía un tipo de relación mucho más plural en sus intereses entre los ciudadanos y unos diputados que al dejar de representar los intereses de los grupos que los promovían a sus cargos, quedaba pendiente, de la siguiente determinante ¿Cuál era la extensión de sus poderes en el nuevo contorno?

La solución a esta incógnita era contemplada en el Reglamento del siguiente modo:

*...Habéis visto la necesidad de una delegación; pero es necesario restringir de tal manera las funciones de vuestros delegados que no puedan mandar con arbitrariedad ni abusar de vuestra confianza. Toca a la delegación del pueblo de Venezuela reformar en lo posible los vicios de la administración anterior, proteger el culto, fomentar la industria, remover las tablas que la han obstruido en cada provincia; extender las relaciones mercantiles, en cuanto lo permita nuestra situación política, definir las que debemos tener con las otras porciones del imperio español y las que podamos conceder a los negociantes de los pueblos aliados o neutrales; entenderse oportunamente con el Gobierno legítimo que se constituya en la metrópoli, si llega a salvarse de los bárbaros que la tienen ya ocupada, con los que se establezcan en América sobre bases racionales y decorosas; pronunciar el voto de la mayoría de Venezuela en circunstancias de tanto momento (...) Pero esta delegación no tendrá parte alguna en la ejecución de sus providencias. Sus primeros actos se dirigirán a establecer un ramo ejecución de sus providencias. Sus primeros actos se dirigirán a establecer un ramo ejecutivo bastante enérgico para la expedición de toda clase de negocios, conforme a las disposiciones adoptadas por ella, y suficientemente coartado para que haya la*

*mayor pureza en el manejo de las rentas, y la mayor imparcialidad en la distribución de los empleos*<sup>84</sup>.

A pesar de la concepción individualista con la que el Gobierno intentaba moldear la Nación, la transición permitía que aun permanecieran algunas prácticas del Antiguo Régimen prolongadas en la forma en la que el diputado asumiría la responsabilidad que le había encargado su electorado. El diputado aun era entendido como un delegado o poderdante a quien le era entregado en forma de instrucciones, las responsabilidades y funciones de las que se debía ocupar, en nombre de su pueblo, a su llegada de Caracas.

El planteamiento de ese tipo de *Mandato Imperativo*, era la única semejanza que guardaba este Reglamento electoral con la Real Orden de 1809 y su funcionamiento era similar a las instrucciones entregadas por el Ayuntamiento de Maracaibo a José Domingo Rus a su salida hacía las Cortes de Cádiz.

La presencia de ese mecanismo partía de un razonamiento en el cual la soberanía particular de cada uno de los individuos era fundamento de la Soberanía de la Nación, en consecuencia, la voluntad de cada uno de los votantes debía ser escuchada en el seno de la asamblea a través de las instrucciones que llevaba el delegado que había elegido para representarlo. Este principio a pesar de resultar

---

<sup>84</sup> *Ídem*. Cursivas nuestras

contradictorio a la idea de la Nación como unidad abstracta, inalienable e indivisible, resultaba una herencia de la concepción plural de la Soberanía, explicada en páginas anteriores, que aun regía la mentalidad de la época.

En función a estos fundamentos se establece un sistema de representación mediante el cual sólo se podía acceder a la cualidad de diputados a través de un régimen electoral, que erigía el sufragio como un procedimiento donde se transmitía el poder desde los vecinos al delegado que les representaría. Como se presentara un poco más adelante, dicho acto electoral quedaría en posesión de las instancias de gobierno del poblado donde se celebraría

Así las cosas, el propósito principal del *Reglamento* elaborado por Roscio pasaba por intentar unificar la mayor cantidad de criterios y esfuerzos, como mecanismo de inmunización eficaz contra la anarquía, la ambición y la tiranía que, la Junta Caraqueña veía como seguras repercusiones a la acefalía regia en caso de no constituirse su propuesta de Gobierno.

Aunado a esto, la aparición y publicación de este preámbulo vino acompañada por una normativa sobre la que se sostendría el régimen electoral dejando como foco de interés dos aspectos originales: la diferenciación de la ciudadanía en activa y pasiva y la elección en dos grados<sup>85</sup>

La alocución preparada por Roscio, además de establecer el andamiaje para legitimar la estadía en la cúspide del patriciado caraqueño, instruir a las provincias acerca de la organización de los comicios o ensanchar la base del electorado que participaría; intenta definir un tema principal dentro de la mudanza propuesta, el de la ciudadanía y el significado que tomaría dentro del anhelado régimen autónomo.

Roscio, lejos de intentar soplar las cenizas dejadas por la chamusquina encendida trece años antes por las máximas pregonadas durante la Conspiración de Manuel Gual y José María España<sup>86</sup> acerca de la ciudadanía o seguir al pie de la letra provocadores postulados de intelectuales europeos contemporáneos a él<sup>87</sup>, intenta la forja de una prenda en la que coincidieran de forma cordial algunas de sus ideas modernas con las circunstancias del contorno y, en especial, con las de

---

<sup>85</sup> 'Nombramiento de electores parroquiales'. En: "Reglamento de Diputados". *Gazeta de Caracas*, n.107, 18 de Julio de 1810, pp. 3-4.

<sup>86</sup> Nos referimos pues a los "Derechos del Hombre y el Ciudadano con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos": En: Pedro Grases, *La Conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia*

<sup>87</sup> Sobre este aspecto resulta importante la consulta de la obra de Elías Pino Iturrieta, *La mentalidad venezolana de la emancipación 1810 – 1812*, en especial el capítulo referente a "las ideas modernas de Roscio a través de su correspondencia privada"

quienes pretendían encumbrarse como cima del poder terrenal doméstico.

Durante el año de 1797 Manuel Gual y José María España habían causado no pocos temores dentro del mantuanaje al promocionar entre los estamentos inferiores la idea de una ciudadanía que, al basarse en la igualdad política, contenía la combinación de todos sin distinción de color, desorganizando así la estricta cartilla que servía a la ortodoxia para jerarquizar y determinar el orden y funcionamiento de la sociedad, tal como lo expresa el siguiente párrafo:

...El cuerpo político es uno, *todos los ciudadanos tienen el mismo espíritu*, los mismos sentimientos, los mismos derechos, los mismos intereses, las mismas virtudes: la razón sola es la que manda, y no la violencia; el amor a quien hace obedecer, y no al temor; la fraternidad quien constituye la unión, y de ningún modo los manejos del egoísmo, y de la ambición.<sup>88</sup>

Superado por el vecindario caraqueño aquel episodio luego de las muertes, encarcelamiento y destierro de los protagonistas del movimiento y saneado el vecindario, en apariencia, de cualquier foco de *sans-culottes*; el tema de la ciudadanía, a la vez de convertirse en pieza básica del engranaje electoral se orientaba, según los términos estipulados en el preámbulo, a incluir a quienes la providencia había señalado como parte principal y sana de la sociedad, en razón de la propiedad con la que su interés por la comunidad y trabajo se expresaba.

---

<sup>88</sup> "Derechos del Hombre y del ciudadano, con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos". En: Pedro Grases, *Op. Cit.*, p. 200.

La concepción y ejercicio de la ciudadanía que emanaba del estatuto, era el resultado del aclimatamiento entre unas formas y usos que por desconocidos para la mayor parte de la sociedad, el autor buscaba asemejar a las condiciones impuestas desde el imaginario político de antaño. Cada uno de estos temas se detallara en seguidas.

### **Un comicio en dos episodios**

La normativa electoral planteada por la Junta Suprema, estructuraba el evento eleccionario alrededor de un proceso de segundo grado en el que se hacía fundamental la participación de los vecinos de las poblaciones. Este factor resultó de determinante incidencia sobre el desarrollo del proceso, pues manifestaba la ampliación del número de participantes en la elección de representantes

A partir de este principio, se realizaba el nombramiento de los electores parroquiales, quienes sucesivamente, se reunirían para elegir los Diputados. Así quedaban incluidos tanto las villas como los pueblos dentro del evento eleccionario.

En ese sentido resultó significativo la realización del escrutinio final, pues además del Comisionado (quien normalmente era el Alcalde o el teniente de justicia mayor, en el caso de los pueblos) se incluían al sacerdote y “cinco respetables personas de la parroquia”.

El proceso, como lo decimos en líneas anteriores, constaba de dos fases. El primero conocido como *Nombramiento de los electores parroquiales*. Esta práctica permitía realizar un proceso de selección entre los vecinos de un determinado cuartel o parroquia. En esa forma se establecía una base sufragante con un sentido plenamente censitario tal como se especificaba claramente en el inciso 4 de este código:

...Verificado el censo, formará el comisionado la lista de los vecinos que deben tener el voto en las elecciones y se excluirán de ellas las mujeres, los menores de veinticinco años, a menos que estén casados y velados, los dementes, los sordomudos, los que tuvieran causa criminal abierta, los fallidos, los deudores a caudales públicos (...) los que hayan sufrido pena corporal, aflictiva o inflamatoria y todos lo que no tuvieran casa abierta o poblada, esto es, que vivan en la de otro vecino particular a su salario y expensas, o en actual servicio suyo; a menos que, según la opinión común del vecindario, sean propietarios, por lo menos de dos mil pesos en bienes muebles o raíces libres<sup>89</sup> .

El desarrollo de esta fase del comicio además de asentir el nombramiento del elector que representaría a la provincia, ponía de manifiesto la permanencia de las relaciones corporativas que aun se mantenían en práctica y se manifestaban dentro del cuerpo del estatuto a través de la escogencia natural como elector de aquellos que eran conocidos como “padres de Familia” por los moldes pautados en las Constituciones Sinodales<sup>90</sup>. Este comportamiento se refrendaba dentro

<sup>89</sup> “Nombramiento de electores parroquiales”. En: *Textos oficiales de la Primera República*, t.II, pp. 73-74

<sup>90</sup> Sobre este aspecto resulta primordial la consulta de los *Apéndices al Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687*, en especial el estudio preliminar por Manuel Gutiérrez de Arce donde define tanto la figura del “Padre de Familia” como sus funciones del siguiente modo “Son los padres de familia, en sus casas, justicias, para distribuir a cada uno de los suyos lo que les toca son, en cierto modo, preladados, para enseñar, advertir y encaminar a los de su familia (...) Son atalayas, son centinelas, que deben velar sobre las ocasiones de sus hijos, criados y esclavos para enmendar los descaminos, que puedan tener” resulta también importante la valoración que sobre este aspecto y su incidencia sobre la idea de ciudadanía que de ella se podría desplegar en los prolegómenos de la independencia de Venezuela que realiza el Historiador Elías Pino Iturrieta en su obra *Fueros, civilización y ciudadanía*, pp. 44-48.

de la normativa electoral a través del discrecional encargo que se les asignaba a las autoridades políticas y religiosas en la confección del padrón

El *Reglamento*, mostraba su distanciamiento de las prácticas electorales de antaño no sólo al incluir en el electorado a quienes se encontrasen en goce de su libertad, sino también al requerir la formación de un padrón electoral entre los habitantes que participarían en el acto comicial, tal como se expresaban a continuación los apartados 3 y 4:

3.-En este censo se especificará la calidad de individuo, su estado, patria, vecindario, oficio condición y si es o no propietario de bienes raíces.

4.-Verificando el censo, formará el comisionado la lista de vecinos que deben tener el voto en las elecciones...<sup>91</sup>

Además, se especificaba el número de electores correspondiente a cada una de las divisiones como en el escrutinio y computo final de los votos. En relación con la lista, esta servía como base para realizar la convocatoria a los vecinos para la elección, en Cabildo Abierto, como lo hacen claro los incisos 7,8 y 9 del Reglamento antes citado<sup>92</sup>.

Con respecto al acto eleccionario en concreto, tres factores son distintivos de ese proceso, el primero era su carácter nominal, pues el votante al emitir su voto debía identificarlo bien de manera firmada o en casos excepcionales, de forma oral y en presencia de testigos, lo que hacía al voto un acto notorio.

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, p.73

<sup>92</sup> “Nombramiento de los electores...”, *Op. Cit.*

Los electores, que participaban en los comicios no estaban sujetos a residir en el vecindario que los eligiese, pues únicamente era necesario que residiera dentro del partido Capitular del cual formaba parte su circuito.

Por último, la elección final de esta primera ronda, era definida bajo el criterio de “pluralidad” o mayoría relativa, de esa manera eran escogidos los electores de ese “Cuartel”.

En referencia al parámetro de proporción de electores y diputados, cada parroquia tenía el derecho a elegir un elector por cada quinientos habitantes y otro por cada exceso de doscientos cincuenta. Posteriormente estos mismos electores, reunidos, realizaban la segunda fase donde se escogían un diputado por cada veinte mil habitantes y otro por cada exceso de diez mil<sup>93</sup>.

Sucesivo a este acto comicial, los elegidos pasaban a unas segundas elecciones, que a modo de colegio electoral, recibían el nombre de *Congregación de electores parroquiales para el nombramiento de diputados*, dicho marco normativo establecía los principios para la elección de los diputados que pasarían a Caracas, a tomar parte del Congreso.

---

<sup>93</sup> A pesar que el *Reglamento de diputados* realiza la necesaria referencia sobre estas cifras, es Caracciolo Parra Pérez, quien hace una clara descripción sobre este punto en su obra *Historia de la Primera República*, p.356.

Solventado el tema de la elección y nombramiento de los electores parroquiales, cada uno de ellos pasaba al cabildo principal de su provincia a objeto de elegir un diputado en proporción a un representante por cada 20.000 habitantes y uno por cada exceso superior a 10.000, sin que resultase vinculante que el candidato elegido estuviese avecindado dentro de los márgenes de la comarca que lo elegía, pues la principal condición exigida por las normas era la de gozar de la calidad de vecino, residente en la Capitanía General de Venezuela y se ostentara un intachable comportamiento, tal como se expresa en su párrafo cuarto:

....No será condición precisa para ser elegido diputado el estar avecindado en el respectivo partido capitular; bastará ser vecino de cualquiera otro de los comprendidos en las provincias de Venezuela que hayan seguido la justa causa de Caracas; pero deberán tener los electores la mayor escrupulosidad en atender a las circunstancias de buena educación, acreditada conducta, talento, amor patriótico, conocimiento local del país, notorio concepto y aceptación pública, y demás necesarias para sostener con decoro la diputación y ejercer las altas facultades de su instituto con el mayor honor y pureza.<sup>94</sup>

El enunciado anterior no se encontraba dirigido a restringir el acceso de los electores al cargo de diputado sino más bien aclarar el necesario cumplimiento de las virtudes que debían cumplir a aquellos que asistiría y elegiría su representante dentro de la asamblea.

---

<sup>94</sup> ‘Congregaciones de electores parroquiales para el nombramiento de Diputados’ del “Reglamento para la elección y reunión de diputados”. En: *Textos oficiales de la Primera República*, t. II, p. 76.

Culminado el comicio, el proceso pasaba al cuidado de una comisión constituida por las autoridades capitulares siguiendo las estipulaciones determinadas en la normativa electoral dispuesta por la Junta Suprema de Caracas. Dictaminados y avisados los elegidos, estos manifestaban su aceptación del cargo. En caso de que un candidato fuese elegido por más de un circuito, el azar, a través de un sorteo, señalaba al elegido quien recibiría las respectivas instrucciones y, en consecuencia, la representación de la entidad territorial que representaría en Caracas.

Consumada toda la parafernalia electoral se procedía, en rigor de lo ordenado por la normativa, de realizar una misa a fin de conmemorar el nombramiento y luego celebrar con gran boato, junto al electorado.

Al igual que la elección que le precedía, la escogencia del Diputado, además de suponer un acto donde la tradición y modernidad política convivían en sosegado consorcio, representaba la erección del Ayuntamiento capitular como principal entidad política, luego de la Junta Suprema de Caracas. El Cabildo es la instancia que organiza, dirige y ejecuta un comicio, de características y procedimientos novedosos, del cual emergerían los nuevos diputados

### Una concordia ilustrativa

Dentro del mismo reglamento es clara la utilización del término de *Vecino* como referente al habitante que tomará parte en la votación en convivencia alternativa con *Ciudadano* que aparece en el preámbulo escrito por Juan Germán Roscio.

La convivencia entre uno y otro término no resulta casual y pone de manifiesto el proceso de mixtura de valores del momento histórico estudiado en el que se hallaba una sociedad como la de la Capitanía General de Venezuela.

Mientras la argumentación teórica del sistema representativo que se trata de instalar encontraba similitud con las pautas modernas que le acercaban a la figura del individuo como parte de una sociedad homogénea, en la práctica, no obstante, el término *ciudadano* aludía sólo a quienes componen al *Pueblo*, comprendiendo que dentro de este contexto, el vocablo refiere al sector de la sociedad propietario de bienes.

La ciudadanía<sup>95</sup>, según se concebía en el estatuto electoral de Roscio, se planteaba en función a entender al ciudadano como aquel que en razón de formar parte de una comunidad concreta como el pueblo, vinculaba su interés por el bien de esa comunidad al particular. Esta

---

<sup>95</sup> Acerca de la definición y fundamentación teórica de la ciudadanía y su desarrollo histórico e influencias dentro de las sociedades hispanoamericanas de finales del siglo XVIII se pueden señalar tanto el trabajo de la investigadora Carolina Guerrero *Súbditos ciudadanos. Antinomias en la ilustración de la América Andina* donde la autora aporta a través de un minucioso análisis el fundamento de la categoría de súbdito ciudadano y su función como puente del Antiguo régimen al sistema liberal que imperaría luego de las guerras de Independencia en la América Latina, también podemos precisar el trabajo “La razón de la república y la acción ciudadana como racionalidad racional”, pp.322-344, inserto en el trabajo *Obras* de Luis Castro Leiva, editado por la profesora Carole Leal Curiel

relación se hacía manifiesta a través de la tenencia de una propiedad y el provecho que podría sacarle a esta, pues así incidía favorablemente en el funcionamiento de su entorno. En razón de esto, el censo de individuos con derecho a votar, señalaba la necesidad de especificar si el individuo tenía propiedad, tal como se indica en el inciso tres del nombramiento de electores:

...En este censo se especificará la calidad de cada individuo, su edad, estado, patria, vecindario, oficio, condición *y si es o no propietario de bienes raíces o muebles.*<sup>96</sup>

Esta ciudadanía propuesta por los caraqueños, basada en la concepción del sujeto como elemento fundacional de la comunidad concreta, quedaba reservada entonces a quienes cumplen con dos premisas esenciales: Libertad y Propiedad. La Libertad manifiesta la solvencia del sujeto ante la institución política mientras que la Propiedad expone la virtud cívica, en tanto que esta expresa el fomento de una industria que incide favorablemente en el funcionamiento de la sociedad.

La ciudadanía, por tanto, se ampliaba a un espectro mayor que el impuesto por la ortodoxia monárquica. Las viejas preeminencias señaladas por el origen o pertenencia a alguna corporación comenzaban a ser disueltas por el solvente que aportaba la condición de propiedad, no obstante, lejos de resultar su ejercicio una horma de intransigentes

---

<sup>96</sup> 'Nombramiento de los electores parroquiales'. En: "Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los Derechos del Sr. Fernando VII en las provincias de Venezuela": En: *Textos oficiales...*, p. 78. Cursivas nuestras

ajustes, la práctica adaptaría mejor el traje de la condición ciudadana a quien mayor propiedad poseyera.

La argumentación que soportaría ese escenario no sólo sería aportada por Juan Germán Roscio pues el reparto de teorizantes sobre las circunstancias políticas se ampliaba a la vez que aparecían nuevos impresos partidarios de la Causa de abril. *La Gaceta* encontraba en *El Semanario de Caracas*, un socio para divulgar un temario político diverso al metropolitano y atento a las circunstancias más vernáculas.

Miguel José Sanz, miembro de aquel elenco de intelectuales y editor del nuevo vocero, también intenta dar su liberal pero moderado tributo explicando como debía ser entendido el término *Pueblo*, en los incidentes que les rodeaban.

A la vista del moderado editor caraqueño, la soberanía de la Nación era ejercida por ese colectivo denominado como *Pueblo*, distante aun se encontraba la idea de una Nación basada en la voluntad de unos individuos que, a la usanza francesa, fuesen componentes de una comunidad abstracta. La explicación, por demás, justifica a la actuación de la Junta Suprema como sigue:

...Siendo pues necesario que Venezuela se gobierne por sí, también lo es que se forme un Pueblo Independiente (...) políticamente en sentido lato, Pueblo es ese conjunto de habitantes que forma nación o que ejerce la Soberanía sin reconocer otro superior que su voluntad cuando legítimamente se congrega. Por ejemplo, la provincia de Venezuela en la necesidad de gobernarse por sí, y de constituir un gobierno conservador de los derechos de Fernando VII, compone hoy el Pueblo venezolano.<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> Miguel José Sanz. "Artículo de Política" fechado el 23 de diciembre de 1810. En: *Semanario de Caracas*. N. VIII, p.58

La cercanía de Sanz con la postura expresada por Roscio a través de su alocución, se estrecha al momento en que el primero define a la abstracción *Pueblo* como aquel compuesto por los sectores más elevados de la sociedad, semejante al que el inglés John Locke ofrecía en su trabajo *Ensayos sobre el Gobierno Civil*. Sostenía Sanz lo siguiente:

...En sentido más propio y riguroso la voz de Pueblo solo comprende a los que teniendo propiedades y residencias se interesan en ellas en prosperidad de la cosa pública, pues los que nada tiene solo desean variaciones o innovaciones (...) En una República o Régimen bien organizado son los propietarios los que componen el Pueblo Soberano: ellos los que forman las leyes, y ellos los que las exentan...<sup>98</sup>

Aclarado, a juicio de Sanz, quedaba entonces que el concepto de *Pueblo* nada tenía que ver con multitudes o mesnadas dadas a priorizar su interés personal y que traían consigo cualquier tipo de confusión o tumulto producto del desconocimiento de una tranquilidad pública que tan bien fomentaban y mantenían los propietarios.

A partir de esta postura y en seguimiento a lo pautado en el *Reglamento* se entiende un panorama que antes de su apertura intenta solventar con un telón de fondo reconocido las repercusiones que tan novedoso escenario podrían suscitar en el seno de una sociedad que se encontraba en incipiente transición.

---

<sup>98</sup> *Ídem*

Un último factor que interviene en el proceso de definición del elector es el que concierne a su origen, pues el *Reglamento* prohibía la participación de extranjeros y transeúntes en su inciso cuatro, mientras que en ningún caso se hace mención a españoles peninsulares que habitaran en la Capitanía de Venezuela, por lo que aun en el estatuto es perceptible la relación entre participación y ciudadanía.

El *Reglamento*, en consecuencia, intentó dotar al sistema de Caracas de un régimen representativo el cual permitiría la entrada en vigor de un proceso electoral que abriría las puertas a un poder legislativo y ofreciese la concurrencia de las diversas provincias a una instancia encargada de legitimar la soberanía del nuevo Gobierno.

Elaborado y justificado el marco normativo de este régimen de representación política, la ciudad de Caracas se encontraba en víspera de recibir un grupo de respetables visitantes que las autoridades de la Junta esperaban estuviese conformada por los representantes elegidos por los distintos vecindarios.

Las provincias de la Capitanía General de Venezuela, en la medida que reconocían al Gobierno instalado en Caracas, asumían como propio el mecanismo electoral diseñado por la Causa de abril a fin de legitimar la asunción de su propia Soberanía popular y, por medio de ella, la pronta remisión de un representante a Caracas.

### Émulos de Caracas.

El día 15 de febrero de 1811, la Junta Suprema de Caracas, por medio de su portavoz *La Gazeta de Caracas*, manifestaba a la colectividad de Caracas su satisfacción por las repercusiones obtenidas luego de transcurrido más de seis meses de la convocatoria de elecciones. El balance dirigido al vecindario se pronunciaba del siguiente modo:

Se acerca el momento feliz en que debe reunirse *la representación general de Venezuela*, día gloriosos que formará época en la historia del suelo colombiano. Este augusto establecimiento con la sanción universal de los pueblos, fija la felicidad de las generaciones futuras. Ante su justicia, el talento y la virtud serán únicamente remunerados; La ley sólo juzgara al delincuente, ella no distinguirá de personas, ni caracteres. *Vuestra libertad, vuestra seguridad personal, vuestra propiedad, serán inviolablemente conservadas, respetadas y sostenidas.*

El actual Gobierno, depositario de vuestra confianza, os lo ofrece y asegura para llegar pues, a gozar de un bien tan apreciable (...) Unión y fraternidad: esto fue vuestro voto y divisa, el memorable día 19 de abril.<sup>99</sup>

El aviso, denominado *Proclama a los caraqueños*, más que significar una valerosa consigna en momentos comprometidos con quienes defendían la opción gaditana, afirmaba la postura del gobierno de Caracas de no dilatar más la composición del Congreso Constituyente, ni menos aun retroceder a cualquier tentativa de acuerdo provenientes desde Cádiz o cualquiera de sus áulicos. Esta postura, lejos de casual, se veía antecedida desde mediados del año anterior cuando Juan Germán Roscio, en medio de los trámites que llevaba el Gobierno caraqueño a buscar el respaldo británico, explicaba al Capitán General de Curazao J. T. Layard, los motivos de la determinación asumida:

---

<sup>99</sup> “Proclama a los Caraqueños” fechada el 10 de febrero de 1811 y publicada el 15 de febrero de 1811: En: *Gazeta de Caracas*, n. 142, p.4

...Nuestra representación nacional era en su extensión escandalosamente diminuta con respecto a la España: el derecho representativo individual de cada ciudadano estaba colectivamente refundido en unos cuerpos degradados por el despotismo, y prostituidos a la arbitrariedad de los Virreyes, como eran nuestros Ayuntamientos, nuestra industria rural yacía en un monopolio indirecto, favorecido por el despotismo europeo: y nuestro comercio, desalentado por la ocupación de la Metrópoli, iba a acabarse para siempre, o caer bajo un nuevo sistema de Galeones o flotas que la Regencia vendida a la influencia mercantil de Cádiz, tardaría poco en enviar a nuestros puertos (...). Si nuestros documentos, las insinuaciones verbales de nuestros Diputados, y las reflexiones que han tenido el honor a Vuestra Excelencia demuestra hasta que punto ha malogrado la Regencia las esperanzas que su majestad británica concibió de su Gobierno, y Venezuela no pudo mantener jamás contra la funesta y dura experiencia que le ofrecía su madre a la Junta Central<sup>100</sup>

Durante los casi seis meses que separan a ambos documentos, numerosos ayuntamientos de diverso tamaño, expresaron a la Causa de abril su adhesión al régimen autonomista propuesto por Caracas. El impulso recibido por esa suma de respaldos hacía que una postura expresada en la intimidad de la correspondencia se convirtiese en canónica política de Gobierno, aun cuando la brisa que entraba desde Caracas por el occidente de la Capitanía General traía un fuerte olor a pólvora.

La fortaleza política que intentaba demostrar el gobierno autonomista en su proclama de febrero veía su origen en la fuerte atracción que ejercía sobre aquellos pequeños ayuntamientos, la oferta de contar con una representación política en la misma proporción de aquellos cabildos de mayor tamaño y, al que en algunos casos, se habían visto subordinados desde la reorganización político territorial borbónica.

---

<sup>100</sup> “Carta de Juan Germán Roscio a J. T Layard” fechada el 4 de septiembre de 1810: En: Juan Germán Roscio, *Escritos Representativos*, pp. 35 -39.

Entendidos en las formas como Caracas intentaba consolidar un establecimiento diverso y, sobre todo, apremiados por las conflictivas circunstancias que rodeaban a algunos de esos pequeños Cabildos del occidente de la Capitanía General, dichas corporaciones municipales asienten la posibilidad que se les extendía desde la capital.

Las autoridades políticas de Barquisimeto, ante su cercanía a las ciudades de Coro y Maracaibo, ambas adeptas al Consejo de Regencia instalado en Cádiz, decide, de forma veloz, agregarse al novedoso régimen a través de la conformación de una tropa que defendiese los intereses de aquel gobierno, tal como se expresa a continuación:

...Esta leal ciudad no contenta con haber sido de las primeras que rechazaron las sediciosas insinuaciones de sus vecinos decididamente ha querido llevar su patriotismo hasta el grado de organizar una fuerza respetable para el caso que las insinuaciones pasen de tales (...) Don Juan Galíndez ha ofrecido montarlo a su costa (...) en virtud de eso se la conferido la Comandancia del Escuadrón de caballería con el grado de milicias correspondiente.<sup>101</sup>

El cabildo de la villa de San Carlos resultó otro de los ayuntamientos en hacer público, de forma más apaciguada, su propósito por adherirse a la iniciativa tomada por la capital de la Capitanía General por, entre otras cosas, la respetabilidad que adquiriría en función de esta integración. Las autoridades de la villa de San Carlos declaraban su respaldo en los siguientes términos:

---

<sup>101</sup> "Barquisimeto" fechado el 18 de junio de 1810 y publicado el 6 de julio de 1810. En: Suplemento de *Gazeta de Caracas*, n. 106, p.1.

...La Muy ilustre Villa de San Carlos, debe ocupar un lugar distinto en la regeneración política de Venezuela no sólo por el decidido patriotismo con que suscribió a los principios proclamados en Caracas, sino por los desvelos con que quiso consolidarlos con la unión bien entendida y por la generosidad con que contribuyeron algunos de sus vecinos a organizar una fuerza patriótica capaz de proveer a la seguridad interior y hacer respetable la ilustre Villa de San Carlos contra cualesquiera agresión de la discordia o cualquier conato de violencia...<sup>102</sup>

Anunciado el deseo a la institucionalidad caraqueña, la corporación municipal de la villa pregona ante su vecindario la determinación asumida, basándose en la defensa de la unidad del cuerpo social que encabezaba Caracas, en el caso de la Capitanía General de Venezuela. La postura se apoya en las siguientes definiciones:

Moradores y habitantes de la Villa de San Carlos: los infaustos sucesos de la península han obligado nuestra Capital a tomar el partido de la seguridad y defensa que dicta la prudencia y el deber natural de nuestra conservación. Nosotros que somos porción de la gran sociedad que ocupa el continente americano, debemos reunir nuestros votos, nuestras fuerzas, nuestros caudales y nuestras personas para formar un cuerpo indisoluble en defensa de nuestro Santa Religión, de nuestro amado monarca, de nuestra libertad y de nuestros fueros y derechos que nuestros enemigos procuran destruir y aniquilar (...) Respetad pues las ordenes de la Capital, vivid estrechamente unidos con los vínculos de la paz y amistad, deponed y borrad, para siempre la memoria de los resentimientos, particulares, que hayan tenidos unos con otros (...) observad ahora más que nunca el buen orden y la más religiosa conducta<sup>103</sup>.

El ayuntamiento de la villa colige, en su acercamiento a Caracas una posibilidad que visto el provecho político debe ser llevado con el mayor tiento posible, tanto por las autoridades como por parte del vecindario que encabeza.

---

<sup>102</sup> "San Carlos" fechado el 1 de julio de 1810 y publicado el 13 de julio de 1810. En: *Gazeta de Caracas*, n. 107, p. 1.

<sup>103</sup> "Proclama", *Ídem*.

La adscripción al sistema de Caracas, además, no sólo se limitaba a lo discursivo pues alguno de los patricios de San Carlos refrenda su apoyo a través del donativo de casacas para las compañías del escuadrón de Caballería. La oferta promovida por el Teniente Coronel Rafael Herrera se vio acompañado por el gentil ofrecimiento de otras autoridades de la misma corporación, quienes aportarían a la compañía cincuenta efectivos dispuestos a la defensa del nuevo orden. Las autoridades caraqueñas devolverían la cortesía, confiriendo el grado de Comandante de aquel escuadrón al mismo Herrera<sup>104</sup>.

Similar iniciativa, aunque con formas mas protocolares, explicita La Junta Superior de Gobierno y conservación de Barinas, la cual se dirige a Caracas con dos motivos, el primero reconocer su régimen, en razón de resultar el único que ofrecía una posibilidad de compartir la Soberanía que había asumido el 19 de abril de 1810. La segunda causa pasaba por avalar el consorcio planteado, por medio del envío de diputados a la capital.

A partir de este posicionamiento, Barinas formalizaba de modo absoluto su respaldo a Caracas, luego que durante los meses previos se había mantenido en un estado de neutralidad ante los dos bandos que se habían erigido luego del 19 de abril de ese año.

---

<sup>104</sup> “Donativos” *Ibidem*.

Barinas aclara sus intenciones de apoyar la tentativa de Caracas, asumiendo como fórmula de régimen representativo político, el propuesto en el *Reglamento de Roscio*, que para el momento de la misiva de las autoridades barinesas, aun se publicaba a través de *La Gazeta de Caracas*:

...Concurrirán pues nuestros diputados a la formación del Congreso o ayuntamiento de los pueblos, y para facilitar la expresión de la voluntad general servirá oportunamente la división de esta provincia en nueve Departamentos, de que instruirá a vuestras señorías (...) y aguardamos ver por entero el Reglamento anunciado para acordar legalmente la elección de diputados a cuyo tiempo tendremos ya las resultas del paso honrado y benéfico de que dimos aviso en fecha de 22 de junio.

Entonces manifestarán los Diputados de un modo claro y metódico la conducta leal, sincera y patriótica de los barineses, que no se opondrán jamás a la concentración de la autoridad para facultar representación de los pueblos de Venezuela, sin perjuicio de las particulares de cada provincia, ni de la concurrencia a las cortes generales de la nación entera, siempre que se convoque con aquella justicia y equidad...<sup>105</sup>

El interés del vecindario barinés por asumir el estatuto electoral proporcionado desde Caracas apostilla la creciente propensión que había suscitado el régimen representativo propuesto por las autoridades de la Junta Suprema, dentro de la misma línea se manifestaba la Superior Junta de Mérida.

La situación de Mérida, era una de las más complicadas pues a diferencia de los poblados antes mencionados, era la primera localidad dependiente del Gobierno marabino que se pronunciaba a favor del sistema propuesto por los caraqueños, lo que le dejaba en una vía sin

---

<sup>105</sup> “Noticias de Venezuela” fechado el 27 de julio de 1810. En: *Gazeta de Caracas*, n.110, pp.1-2

retorno pacífico en caso de que sus anteriores responsables les reclamasen de vuelta.

Ante esas condiciones, las autoridades merideñas debían justificar a su vecindario los motivos de su determinación. A semejanza de Caracas, recurría al argumento de la falta representación política americana al momento de formar el Consejo de Regencia, tal como se cita a continuación:

...Bien sabida es la ilegitimidad del Consejo de Regencia que exige de la América un vasallaje debido sólo a la majestad Real, y en su defecto al Consejo legislativo de la Nación española que se haya formado por el voto general de los españoles de ambos mundos. La Junta Central formada provisionalmente para representar la Soberanía, convocar las cortes generales y salvar la nación del inminente riesgo en que se hallaba, fue reconocida y obedecida por toda la América, solamente porque creyó que por su medio se conseguiría la salvación de la Patria. De otra suerte no la habría reconocido por los palpables vicios de la nulidad que tenía, a causa de haberse formado por solo el voto de los españoles europeos que componen diez millones de almas, sin contar con el voto de los españoles americanos que son por lo menos dieciséis.<sup>106</sup>

A consecuencia del escenario que le rodea y en observancia de la conducta que había expresado Caracas ante la formación del Consejo de Regencia, las autoridades de Mérida juzgaban actuar de similar modo, desprendiéndose de Maracaibo y reconociendo el sistema de Caracas como el propicio para iniciar su andadura dentro del nuevo contorno.

La adopción del sistema de Caracas por estas provincias significó, además, la acogida de su propuesta de representación y, por tanto, de sus normas electorales, incidió en la proliferación de eventos electorarios

---

<sup>106</sup> “Manifiesto dirigido a los pueblos por la Superior Junta de Mérida” fechado el 25 de septiembre de 1810. En: Tulio Febres Cordero, *Archivo de Historia y variedades*, p. 234

tanto en las provincias que habían respondido al inicio como las que se fueron agregando luego de estipuladas las condiciones de la representación política.

La preparación y celebración de estos primeros comicios contemplado, correspondientes a la escogencia de los electores parroquiales, se convertía entonces en asunto prioritario entre los vecindarios que se acogían a la propuesta de gobierno caraqueño. Las bases del pretendido gobierno doméstico comenzaban su levantamiento efectivo en la misma medida que se consumaban los primeros trazos del trámite electoral.

### **Los dos círculos**

Al resultar el primero de los eslabones que sujetaban la cadena electoral, la elección de electores parroquiales se caracterizó por ser el acto más concurrido tanto por su carácter inédito como por la cantidad de ciudadanos que resultaron y postulados para ejercer la responsabilidad.

A finales de 1810 se encontraban elegidos una cantidad de doscientos treinta y cuatro electores solo por la Provincia de Caracas. A continuación referimos el listado de los elegidos para asumir los cargos en votación:

Tipo de elección	Fecha (aproximada)	Lugar	Candidato elegido
Electores parroquiales	Agosto 1810	Primer cuartel de Caracas ( Parroquia Altagracia)	<b>Juan Germán Roscio</b> <b>Luis de Rivas y Tovar</b> Conde de la Granja <b>Francisco Xavier Ustariz</b> Gabriel de Ponte
		El Hatillo	<b>Martín Tovar y Ponte</b> Silvestre Tovar Juan José Rivas y Pacheco José Miguel Ustariz Marqués de Mijares Manuel de Escalona
		Sabana de Ocumare	Ignacio Romero Vicente Viana José Manuel Fernández Juan José Marcano Joaquín Aristigüieta Casimiro Monasterios
		Cua	Martín Gimenez Juan Bautista Llanos Filiberto Carreño Ignacio Romero Juan José Rodríguez Domingo Villafañe
		Charallave	Domingo Vargas Juan Rodríguez Grillo José Alvarenga Nicolás Fernández
	Agosto de 1810	Cuartel de San Lázaro	José María Ramírez Pablo Romero José María Valbuena Pedro José Izquierdo Pablo Garrido Santiago Zuloaga Claudio Viana Pedro Rafael García Juan A. Rodríguez Domínguez Baltazar Padrón
		Cuartel Santa Rosalía	Francisco X. Fuenmayor Francisco José Rivas José Bernabé Díaz <b>Felipe Fermín Paul</b> Antonio José Rivas
		Cuartel de La Candelaria	Bartolomé Blandín Carlos Machado José Ángel Álamo Pedro Machado Bartolomé Ascanio Francisco Ignacio Alvarade Luis Rivas y Pacheco Miguel Zarraga

			Rafael Pereira
	Septiembre de 1810	Cuartel 2 de Caracas	Andrés de Ibarra José Antonio Montenegro Juan Vicente Echeverría <b>Fernando Toro</b> Caballero Juan Blanco y Plaza
		Choroní	Manuel de Ayala Francisco Fajardo José Miguel Sosa
		Cuyagua	Juan Xavier Solórzano
		Cuartel 6	<b>Manuel Vicente Maya</b> <b>Brig. Nicolás de Castro</b> José Rafael de León José Buenaventura Santana <b>Isidoro A. López Méndez</b>
		Chacao	Bartolomé Manrique Pbro. Vicente Ávila José Julián Pbro. Miguel Llanos
		Guarenas	José Félix Ribas Juan Nepomuceno Rivas Pbro. José de Lugo José Prudencio Lanza Juan José Machado Francisco Lanz
		Valle de la Pascua	Vicente Hermoso Jaime Salierup Juan Enrique Illescas
		San Antonio	Domingo Maestri José Lorenzo López Méndez
		La Guaira	Juan de Dios Echarri <b>Juan Escalona</b> Manuel María Elzaburu Juan Bautista Erazo <b>José Luis Cabrera</b> Salvador Eduardo Matías Pimentel <b>Juan A. Díaz Argote</b>
		Cagua	Agustín José Díaz Antonio Orenes José Antonio Lovera Félix Martínez Avía Juan Antonio Perdomo Bartolomé Vargas José Felipe Bravo Mariano Gayoso
		San Francisco de Yare	<b>Gabriel de Ponte</b> Alejandro Tovar Esteban Díaz de Ávila Francisco Diepa
		Maiquetia	Francisco Talavera Joaquín Rada <b>Lino de Clemente</b>

			Juan Pablo Ayala
		Tarmae	Juan José Sánchez
		Macuto	José Manuel Martel Francisco de Borja Mayora
		La Victoria	Francisco Xavier Montero Miguel Machado Juan Muñoz Manuel Cayetano Monserate Félix Silva José Francisco Montilla Felipe Bigotte Ricardo Núñez Lorenzo Bravo Francisco Javier Sosa Juan de la Madriz Juan de la Cruz Mena
		El Consejo	José Ignacio Ustaríz Santiago Solórzano Juan Félix de Castro Fernando Solórzano Juan Antonio Mijares
		San Mateo	Juan José Gamarra Bernardo Pérez Francisco Xavier Polanco Ignacio Méndez Francisco Trujillo
		Guatire	Juan Antonio Regalado Juan Álvarez José Manuel Perdomo José Manuel Torres Sebastián León
		Macarao	José Antonio Gamarra Rafael Piñate Manuel de Acosta
		Antimano	Ramón Yanes Antonio Guerrero
		Cuartel 1	José Manuel Martel Joaquín Escalona Pedro González Casanova Cristóbal de Ponce José de Sata José Suárez Aguado Manuel Fernández Feo José Ignacio Ustaríz José F. López Méndez Patricio Padrón Agustín Loynaz
		Petare	Domingo Figuera José María Jedler Guillermo Alzuru Manuel María de Casas Antonio Jedler Pedro José Padrón

			Gabriel Peniche Antonio Díaz Argota José Ignacio Rengifo Rafael Paz del Castillo
		Paracotos	Francisco Fernández Lugo Luis Ocampo Pedro Bello Ramón García Cádiz Francisco de Paula Navas
		Tacata	Pedro Álvarez Granadillo Domingo Bello Morales José Manuel Morales
		Mariara	Rafael Perdomo Manuel Errotevarea Ángel Perdomo Santiago Vargas José Villelas José Damian Saubens
		Los Guayos	Juan José Perera <b>Fernando Peñalver</b> Juan José García Domingo Ramos Salvador Castillo José Vicente Mercader <b>Juan Rodríguez del Toro</b>
		Baruta	Rafael Paz del Castillo Nicolás del Toro Martín Tovar Bañez Juan Manuel Domínguez
		Río Chico	Ramón Monzón Juan Victoriano Grajirena Antonio Carvallo
		San Diego de Alcalá	Ramón Vides Miguel A. Ochotorena
		Nirgua	José María Sánchez Juan Mesa José Montoya Andrés Segura Candelario Silva Bernardo Franco Laureano Villegas Anastasio Ortega Gerónimo Sevilla
		Aragüita	José Paz del Castillo
		Tapipa	Juan José Echenique
		Panaquire	José Ignacio Galárraga Silverio Galárraga
		Naiguata	Esteban Escobar Juan Huizi
		Maracay	Luis González Carballo Manuel Dacosta Agustín González Carballo Carlos Castro Antonio José Sanes

			Ramón Carrión Bartolomé Padrón Silvestre Álvarez Ignacio Azuaje Francisco Antonio Álvarez Fabián Sosa Juan Francisco Pezón Francisco López Méndez Marcial Quintana
		Turnero	Pedro de la Sierra Pedro Álvarez Tomás Calzadilla Francisco Barrutia Francisco Arredondo Marcos José de Garate Francisco Guzmán José Antonio Felipez Juan José Lovera
	Octubre 1810	Tacarigua	Francisco Ignacio Alvarado
		Carayaca	Pedro Francisco Garrote
		Caruao	Pablo Hernández José de Fuentes
		Villa de Cura	Gabriel de Ibarra José Francisco de Orta Pedro Ñarrategui Félix Fuentes Manuel de los Ríos Salvador Sierra Juan Antonio Pérez Ramón Peraza Manuel Rafael Pereyra Domingo Estrada Pedro Abreu
		Guayabal	Joaquín María de Málaga Alejandro Camero Vicente Delgado
		Orachiche	José Antonio Torres José Domingo de Olavarria Diego de Peláez Carlos Felipe de Abasolo
		Santa Cruz	Manuel Antonio Fajardo Mariano Montilla José Antonio Guilarte Vicente Gómez Juan Antonio Ovalles José Julián Uzcanga Bartolomé Borges
		San Sebastián	Cristóbal Acosta Guillermo Zarasqueta Vicente Gamorra Miguel Casado Luis Francisco Casado Luis Francisco Luque Acasio José Castro

		Güiripa	Francisco Fonseca Patricio Sosa
		San Francisco de Tiznado	Manuel Forero Vicente Duran Pedro Jiménez José Belisario
		Guanare	José Andueza José Antonio de Unda Miguel Fajardo José Antonio Huizi Juan José Goizueta <b>José Vicente de Unda</b> Francisco Díaz Miguel Zúñiga Juan Luciano Alzuru José Ignacio Huizi Gabriel García Castro Pedro Bescanza Nicolás García Benito del Pulgar Francisco Fajardo Manuel de Ora
		María	Esteban Fernández de León Miguel Romero Tomás Hermoso
		Agua Caliente	Juan José de Orta
		Valencia	Francisco Ramón Páez Juan Ignacio Díaz Velasco Juan Antonio Hernández Luis Martín Ramírez Vic. Francisco X. Narvarte Antonio Landaeta Juan Antonio Ravelo Pedro Hernández Pedro Julián González Francisco Galíndez Fernando Vera Pablo Amezquita Ramón Ibarrolaburu Francisco Cornelio Padrón Juan José Lucena José Antonio Guevara Pedro Lorenzo Guevara Pedro Miguel Landaeta
		San Felipe	Juan Miguel Amiana Diego Núñez José Antonio Freites José Ramón Guereta Joaquín Freites Pablo Freites Ignacio Espinal Bartolomé Elizondo José Ignacio Sánchez
		Parapara	José Timoteo Gamarra

			Ramón Gamarra Juan Francisco Armas Jacinto Osio
		Ortiz	Julián de Armas José Julián Rodríguez José Pérez Taño

Datos recopilados de la *Gazeta de Caracas*, t. I

Realizada esta votación según las pautas establecidas por los estatutos electorales, los electores pasaban a reunirse para llevar a cabo la elección de los diputados al Congreso entre los miembros que formaban parte de tan distinguida instancia. Un ejemplo de estas asambleas nos las proporciona la reunión de electores más concurrida de todas, la de Caracas.

El convento de los franciscanos había sido escogido como el lugar de encuentro para la asistida congregación de noviembre de 1810, luego de haber asistido a la misa de rigor, los asistentes se reunían en el patio del monasterio con el propósito de inaugurar la primera sesión.

Los lineamientos presentados en el discurso de inauguración no podían declarar mejor las intenciones de la Junta de Gobierno con respecto a quienes se encontraban en calidad de electores como de quienes resultarían electos para ejercer el cargo de diputado en representación de los diversos partidos capitulares que se encontraban representados<sup>107</sup>.

---

<sup>107</sup> “Reunión de los señores electores parroquiales de la Provincia de Caracas” celebrada el 2 de noviembre de 1810 y publicado el 3 de noviembre de 1810. En: *Gazeta extraordinaria de Caracas*, n. 128, pp. 1-2

Tal como lo dictaminaba el estatuto electoral compuesto por Roscio, el propósito de esta reunión pasaba por la nominación y elección de los diputados que representarían a Caracas en el Congreso con que el gobierno caraqueño esperaba formalizar la soberanía asumida en abril de ese año. En rigor de esto, el discurso introductorio a la sesión orientaba su sentido en destacar la necesidad de nombrar para el cargo de representante político a aquellos prendados por las aptitudes y respetabilidad que exigía el cargo:

Conforme al capítulo primero del expresado reglamento, los sufragantes de todas las parroquias que comprende este partido capitular, han escogido libremente las personas de su confianza que han de juzgar las más aptas para desempeñar las delicadas funciones del Congreso electoral. Resta ahora que nosotros siguiendo lo dispuesto en el capítulo 2, y usando de la misma libertad que han tenido nuestros comitentes sin otras coacciones que las que han parecido precisas para asegurar el acierto en la importante obra de nuestra constitución política y gubernativa...<sup>108</sup>

Más indicios acerca de este criterio, también saltan de otro discurso de apertura, pero en este caso, proveniente de la Congregación de San Sebastián de los Reyes, poblado cercano a la ciudad de Caracas.

A juicio de las autoridades que dirigían la asamblea de esa localidad, ante la importancia del Congreso que se construye y, por tanto, del cargo, la elección del diputado que buscan debe ir precedida de los siguientes factores:

---

<sup>108</sup> *Ídem.*

A la verdad, señores que tan sublimes encargos, no podrán desempeñarse por talentos medianos y vulgares, ni hombres poseídos de las pasiones, ni por personas que no se encuentren inflamadas del más ardiente patriotismo (...) por consiguiente nuestras miras deberán dirigirse en la elección que vamos a practicar, a aquellos ciudadanos que reúnan el talento, probidad y patriotismo que indispensablemente se requieren para llenar este encargo con utilidad pública.<sup>109</sup>

La responsabilidad que la Junta de Gobierno delegaba sobre estos electores requería el cumplimiento ponderado y respetuoso de una tarea calculada por medio de las virtudes con que se distinguían dentro de los vecindarios. Así, la transición hacia los nuevos valores se expresaba en aquellas prácticas que se inauguraban y a las que se acudían en función de establecer un gobierno presentado como provisional por sus autores en razón de las complicadas circunstancias que vivía la monarquía. Esta pauta se haría pública el día posterior:

...Según podemos calcular por lo que hemos visto acerca de la revolución de Caracas, no es un movimiento tumultuario y pasajero el de aquellos pueblos, sino una determinación tomada con madurez y conocimiento y conocimiento, y puesta en práctica bajo los mejores auspicios, la moderación y la beneficencia. Esto es lo que respiran las Proclamas, y las providencias del nuevo gobierno de Venezuela. *Si viéramos empezar aquella revolución proclamando principios exagerados de libertad, teorías impracticables de igualdad como las de la revolución francesa, desconfiaríamos de las rectas intenciones de los promovedores, y creeríamos el movimiento efectivo de un partido, y no del convencimiento práctico de todo el pueblo sobre la necesidad de una mudanza política. Pero al ver que sólo tratan de mirar por su seguridad y de hacer lo que todos los pueblos de España han puesto en práctica, esto es, formar un gobierno interino (...) nos parece ver en el movimiento de Caracas los primeros pasos del imperio que ha de heredar la gloria, el saber, y la felicidad del que está para perecer en el continente de Europa a manos de un despotismo militar bárbaro...*<sup>110</sup>

<sup>109</sup> “Discurso pronunciado a la apertura de la Congregación Electoral del Partido Capitular de San Sebastián de Los Reyes” publicado en 6 de noviembre de 1810. En *Gazeta de Caracas*, n.5, p.4

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 1. Cursivas nuestras

Mantener la estabilidad de la sociedad, siguiendo los nuevos valores que regían el provisional orden político que se asumía, resultaba tanto el motivo principal de la reunión como la obligación primaria de quienes se aprestaban a ejercer, en nombre de sus pueblos, la representación política. En medio de una situación, que ponía al nuevo orden, distante del control político peninsular y con unas provincias vecinas como Maracaibo, que por seguir a la regencia, se mantenían atentas a cualquier deslíz.

En ese estado de cosas y en condiciones más o menos similares a las asambleas de electores celebradas en Caracas y San Sebastian de los Reyes, los distintos poblados elegían sus respectivos diputados, sin que se reportase en ningún caso algún conflicto motivado por desacuerdo en los resultados. Para febrero de 1811 se encontraban electos 35 diputados de los 45, lo que eran más de dos tercios de los candidatos que estipulaban las condiciones impuestas en el *Reglamento* para iniciar las actividades de la esperada asamblea. La siguiente tabla muestra los diputados elegidos por sus respectivos circuitos:

Partido Capitular	Diputados
San Sebastian de los Reyes	Francisco Xavier Ustariz (Dip. San Sebastián) Martín Tovar y Ponte (Dip. por San Sebastián) Felipe Fermín Paul (Dip. por San Sebastián)
Caracas	Manuel Vicente Maya (La Grita) Brig. Nicolás de Castro (Dip. por Caracas) Isidoro A. López Méndez (Dip. por Caracas) Gabriel de Ponte (Dip. Caracas) Lino de Clemente (Dip. Caracas) Luis de Rivas y Tovar (Dip. Caracas) Fernando Toro (Dip. Caracas)
Villa de Cura	Juan A. Díaz Argote (Dip. De Villa de Cura, sustituyendo a Juan de Escalona) 3/1811
Calabozo	Juan Germán Roscio (Dip. Calabozo)
Guanare	José Vicente de Unda (Dip. Guanare)
Cumana (Nueva Andalucía)	Francisco X. Mayz José Miguel Alcalá
Mérida	Luis de Rivas y Dávila
Barinas	Ignacio Fernández
Mijagual	Manuel Antonio Palacio
Achaguas	Juan N. Quintana
Guasdalito	Ramón Ignacio Méndez
Villa de Ospino	Gabriel Pérez de Pagola
Nirgua	Salvador Delgado
Paria	Mariano de La Cova
Cumanacoa	Juan Bermúdez de Castro
Margarita	Manuel Placido Maneiro
Guanarito	José Luis Cabrera
Valencia	Luis José Cazorla Juan Rodríguez del Toro (sustituyendo a Manuel Moreno Mendoza) Fernando Peñalver
San Felipe	Juan de Maya
San Carlos	Francisco Hernández

Fuente: Gazeta de Caracas, t. I

A falta de casi un mes para que se cumpliera un año de la instalación de la Junta Suprema de Caracas, el 2 de marzo de 1811, se constituía el Congreso General de Venezuela, concretando la principal aspiración de las autoridades autonomistas, en un momento donde las cualidades militares del novedoso sistema no pasaban por su mejor momento, pues la campaña de occidente más que reducir a los amenazantes vecinos parecía encontrarse conteniéndolos, o en el peor de los casos, demorando un retroceso que para finales de 1810 se hacía más inminente.

Aparte de esos reveses marciales, que referiremos más adelante, El Congreso General de Venezuela resultaba la piedra angular de todo el complejo institucional concebido luego del 19 de abril de 1810.

Su instalación no sólo implicaba el estreno de una figura de poder desconocido en los linderos americanos sino la modificación de los fundamentos de la representación, en el cual se delegaba la soberanía de la Nación al cuerpo de representantes elegidos por el pueblo. Solo basta precisar la siguiente cita para entender la forma en que el Gobierno Caraqueño, busca ilustrar la base de la institución que se encontraba a punto de ser inaugurada:

Este acto grandioso y de eterna gloria para la América, bastaría solo para que la posteridad recordase con placer la época de una autoridad que supo sacrificar los intereses de sus propios individuos y su reposo; no para perpetuarse en una *Soberanía que pertenece al pueblo, sino para ayudar este a constituir la que debe ejercerla por el voto libre de todos los ciudadanos; pero aun tiene la Suprema Junta otros derechos a la consideración de sus constituyentes, además de la prueba de civismo que acaba darles al resignar su autoridad en manos del Congreso General que acaba de instalarse...*<sup>111</sup>

La voluntad general, sufragio por medio, se cristalizaba en función de la erección de una instancia de poder que asumiría el control político de toda la Capitanía General de Venezuela, estableciendo, además una distancia aun mayor entre las autoridades de la Junta Suprema y cualquier órgano de poder metropolitano. A pesar de que en sus formas aun era perceptible alguna posibilidad de retorno a la Jura de fidelidad de

---

<sup>111</sup> “Congreso General de Venezuela” efectuado el 2 de marzo de 1811 y publicado el 5 de marzo de 1811. En: *Gazeta de Caracas*, n.22, p.3. Cursivas nuestras.

Fernando VII, las acciones del gobierno sugerían una senda que no contemplaba el retorno, al menos feliz, a la obediencia monárquica.

La conformación de un poder legislativo, tal como el que encarnaría en segundas el Congreso, planteaba la puesta en funcionamiento de un marco de poder diverso que además de servir de residencia para la Soberanía recogida por el pueblo de Caracas, propiciaba una estructura de poder compuesta por tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial y donde el primero detentaría la primacía sobre los otros dos.

Las funciones que adelante quedarían entre manos de los miembros de la naciente Asamblea eran delineadas también dentro de los respectivos juramentos, que exigidos por el boato de la situación, eran apostillados del siguiente modo:

¿Juráis a Dios por los Santos evangelios que vais a tocar, y prometéis a la patria conservar y defender sus derechos y los de Fernando VII sin la menor relación o influjo de la Francia; independientes de toda forma de Gobierno de la península de España; y sin otra representación que la que reside en el Congreso de Venezuela: oponeros a toda dominación que pretenda ejercer Soberanía en estos, o impedir su absoluta y legítima independencia, cuando la confederación de sus provincias la juzgue conveniente (...) promover directa o indirectamente los intereses generales de la confederación de que sois parte, y los particulares del distrito que os ha constituido, respetar y obedecer las leyes y disposiciones que este Congreso sancione y haga promulgar (...) Juráis a Dios por los Santos evangelios que estáis tocando reconocer la Soberanía de Venezuela en el Congreso General de sus provincias que acaba de instalarse (...) ejercer fiel y legalmente el poder ejecutivo provisorio que el os confía, ínterin se constituya el que sea conforme a la voluntad General del Congreso...<sup>112</sup>

Los diputados, en posesión de los cargos, quedaban atentos de estas responsabilidades, además de las obligaciones con que sus respectivos

---

<sup>112</sup> *Ibidem*, p.4.

electorados los habían instruidos. Aunado a estas exigencias quedaban al pendiente las próximas determinaciones que, en consecuencia de la reciente instalación, habría de tomar una Junta Suprema de Gobierno que ya veía consumado el fin con el cual había sido ensamblada hacía menos de un año atrás.

La Junta, en conformidad de esta situación, pocos días después de instalada El Congreso publicaba la siguiente proclama:

Venezolanos, la Junta Suprema transmite la autoridad que las circunstancias le dieron el 19 de abril, al Supremo poder ejecutivo que acaba de constituirse legítimamente por el Congreso nacional. Su regocijo al contemplar este nuevo orden de cosas, que ella ha preparado para vuestra felicidad, es inexplicable, y el día que restituye las facultades que se le confiaron después de haber trabajado incesantemente para asegurar vuestra conservación...<sup>113</sup>

Más que referir la culminación de sus actividades, en una de las Proclamas más sucintas publicada desde su instalación, la Junta Suprema cesaba en unas funciones que transfería formalmente al Cuerpo del Congreso de Venezuela, ente que a partir de entonces tendría toda la responsabilidad sobre el funcionamiento del Gobierno de Venezuela. La situación política del gobierno autonomista mostraba un semblante tan entero, que no se demoró en lanzar las campanas al vuelo ante la cercanía del primer aniversario de la instalación del Gobierno vernáculo.

---

<sup>113</sup> “Proclama de la Suprema Junta al Pueblo de Venezuela” del 6 de marzo de 1811 y publicado el 8 de marzo de 1811. En: *Gazeta de Caracas*, n. 145, p. 3

### **El lado más blando**

A diferencia del fluido funcionamiento que mostraba el Gobierno autonomista en Caracas luego de la apertura del Congreso General, fuera de la ciudad, las circunstancias estaban lejos de la prosperidad pues las tropas encabezadas por el Marqués del Toro evidenciaban un peligroso estancamiento en su camino hacía Coro.

Desde mediados de 1810 la situación en las adyacencias de Coro, a pesar del apoyo de algunas milicias de Barquisimeto, no proveía de noticias positivas al Gobierno caraqueño. Todo lo contrario, las intimidatorias representaciones enviadas por el linajudo Francisco del Toro habían sido respondidas con un tono desafiante, cuando no con indiferencia, por el Brigadier José Cevallos, Gobernador de Coro.

Rodríguez del Toro, en cumplimiento de las órdenes despachadas por el Gobierno de Caracas, se dirige tanto a Cevallos como al Cabildo coriano, instándoles a reconocer de forma definitiva al orden que representaba, en los siguientes términos:

...Destinados por la Junta Suprema de Caracas, en calidad de General en Jefe de un numeroso cuerpo de tropas, con el objeto de hacer valer, a toda costa los sagrados e indispensables derechos de la nación, me acerco a marchas forzadas a ese país, con el dolor inseparable de los sentimientos de humanidad que me animan, de verme tal vez en la necesidad de tratar a esos miserables pueblos como rebeldes, derramar la sangre inocente y destruir con las armas sus posesiones...<sup>114</sup>

---

<sup>114</sup> “Primer oficio del Marqués del Toro, desde Villa de San Carlos al Cabildo de Coro” fechada el 6 de junio de 1810. En: Julio Febres Cordero. *El primer ejército republicano y la campaña de Coro*, p. 190.

Cevallos, lejos de sentirse atemorizado por la bravata remitida por el General del ejército de poniente, respondía al conminatorio oficio entendiendo que al reconocer al Consejo de Regencia como autoridad jurídica y política, ningún daño hacía a Caracas pues, a su juicio, “escuchaba la voz de la razón, de la humanidad y del sentimiento o sentido común” lo que significaba un desconocimiento más que explícito a la autoridad que pretendía Caracas.

La contestación que dirigió el Marqués al ayuntamiento coreano en rigor de aquella postura desembocó en una proposición de reunión entre el remitente y el Gobernador Cevallos, acompañada a su vez, de una segunda amenaza de ataque e invasión de la ciudad de Coro, la cual sin perder la calma, recordó al General Rodríguez, correspondencia por medio, además de su fidelidad al Consejo de Regencia, la usurpación de autoridad en la que consideraba que incurrían los dirigentes de Caracas al componer la Junta de Gobierno del 19 de abril. Los términos de la acusación al sistema caraqueño se plantean y justifican como sigue en el fragmento de la segunda misiva enviada por el ayuntamiento de Coro a Rodríguez del Toro:

...La Junta de Caracas, tanto por su naturaleza, cuanto por el motivo y modo con que se ha formado, es un establecimiento ilegal y tumultuario. Es cosa sabida y repetida en los doctos papeles publicados en la península con motivo de la invasión de los franceses, que semejantes Juntas provinciales son anticonstitucionales y reprobadas por nuestras leyes. Su formación únicamente puede tolerarse en el caso de hallarse una provincia en los singulares, delicadas y críticas circunstancias que han ocurrido en España: que sus facultades se limitan al objeto de su institución, que es la momentánea defensa del país, de una invasión enemiga; pero sosteniéndose siempre en las leyes del Reyno, y reconociendo un Gobierno Supremo de quien dependan. La Provincia de Caracas, nunca ha tenido más distante al enemigo (...) se abroga y usurpa el poder soberano, rechazando con osadía y escándalo al Gobierno Supremo que representa al Monarca y a la Nación. Aunque invoca astutamente al nombre amado de Fernando VII, solicita al mismo tiempo quebrantar, solicita al mismo tiempo quebrantar la obediencia que le debe, desdeñándose de ser sus vasallos...<sup>115</sup>

La acusación, lejos de aliviar las tensiones, produjo una replica mucho más acalorada de parte del General Rodríguez del Toro, quien sin intención de seguir prolongando la relación epistolar con Cevallos y el ayuntamiento de Coro, devuelve su cólera en forma de un oficio en el cual asume la actitud de las autoridades de Coro como “una resolución invariable de morir primero hasta el último de sus habitantes, antes que violar el sagrado juramento que ha prestado al Consejo de Regencia”.

Ateniéndose a la legislación española, tal como lo había hecho anteriormente, Cevallos y el cabildo que presidía, enfrentan la tercera amenaza del ejército caraqueño respaldándose en su respeto a la institucionalidad emplazada en Cádiz y la ilegitimidad, que a su juicio, caracterizaba a las decisiones y actos de la Junta de Caracas. No obstante, propone a la dirigencia caraqueña una alternativa para transigir con ellas.

---

<sup>115</sup> “Segunda contestación del Cabildo Ilustre de la fidelísima ciudad Mariana de Coro a El Marqués del Toro” fechado el 26 de junio de 1810. En: *Ibidem*, pp. 196-197

La posibilidad expuesta por Coro reclamaba al régimen instalado en Caracas la recomposición del orden político previo al 19 de abril y reconocer al Consejo de Regencia. Cumplidas estas peticiones atendería con agrado la solicitud de envío de dos diputados a Caracas, antes ni pensarlo.

Ante el agotamiento de las negociaciones, la paciencia del sistema de Caracas y del Marqués parecía desvanecerse a finales de ese año, por lo que antes de perder los estribos de forma definitiva, deciden colocar la bayoneta en la gola del poblado de El Pedregal, cercano a Coro, como mecanismo de persuasión al Cabildo desobediente a Caracas, en la forma que sigue:

Habitantes y tropas de Pedregal:

...Cinco mil hombres os rodean, resueltos a morir antes que abandonar la justa causa que defienden y dejar sin venganza las denigraciones con que el comandante y cabildo de Coro han vulnerado la dignidad de nuestro Gobierno. No hay medio entre elegir la muerte o una existencia feliz. Esta os la prepara la nueva forma de Gobierno adoptada por Caracas, según las circunstancias de nuestras provincias, en las que por medio de vuestros diputados, tendréis parte en sus deliberaciones (...) si desatendidos de esta última y definitiva prueba que os doy de mi moderación y la de muchos oficiales que tengo a mis órdenes, persistís en el ciego propósito de defender la opinión e interés de vuestros seductores hasta hacer sobre mis tropas y matarme algún soldado, tened entendido que todo lo llevará a sangre y fuego, que para nadie habrá cuartel...<sup>116</sup>

---

<sup>116</sup> “Proclama del Marqués del Toro dirigida a los Habitantes y Tropas del Pedregal” fechada el 7 de noviembre de 1810 y publicada el 27 de noviembre de 1810. En *Gazeta de Caracas*, n.8, p.3

La respuesta dada por el poblado a la oferta de Caracas y sus tropas fue una breve resistencia que entretuvo las tropas mientras los pobladores abandonaban sus casas para dirigirse a Coro. No obstante de permitir el avance del ejército autonomista, la situación para la Causa de abril se mostraba poco propicia para lanzar campanas al vuelo, ante el creciente desinterés que demostraban los partidarios de Coro de reconocerlos como Gobierno legítimo o, por lo menos, de aceptar algunas de las condiciones planteadas durante el sitio.

Frente a ese escenario, El ejército autonomista decidió dirigirse hacia Coro, con el propósito de cortar de raíz cualquier foco de rebeldía. En el trayecto, los informes que dirige el linajudo Comandante a sus superiores en Caracas señala a los habitantes de aquellas regiones como unos “miserables” que preferían huir de su protección a causa de las amenazas que recibían por parte de las autoridades de Coro. Esto, más la escasez de armas y efectivos dispuestos a luchar por la causa coriana le permitía a Rodríguez del Toro anticipar una más que rápida y terminante victoria a favor de los ejércitos que dirigía.

Concluyente, en todo caso, fue el retiro de las tropas dirigidas por el Marqués, luego de la derrota que sufrió en diciembre de 1810. Unos pocos días habían bastado a las tropas fieles a la Regencia convencer al Comandante y su ejército del poniente de buscar sus espaldas y un buen resguardo. Las causas argumentadas para explicar semejante derrota no

tardaron en llegar a Caracas en forma de una comunicación firmada por el citado Rodríguez del Toro:

Como según todas las noticias que había adquirido estaba persuadido que la artillería de los enemigos era de inferior calibre y que para su defensa no podían contar con una guarnición numerosa, ni otros recursos de resistir el ataque de nuestras tropas, conduje víveres solo para treinta días (...) pero desmentidos todos los informes por la artillería de grueso calibre con que nos recibió la plaza de Coro; por el estado de su defensa, por sus numerosa guarnición que no bajaba de siete u ocho mil defensores, los más obstinados, sin distinción, aun de los indios más bárbaros que dieron pruebas de la mayor energía y su implacable odio al nombre caraqueño...<sup>117</sup>

Así el ejército de Caracas quedaba en una intrascendente situación de ida y vuelta donde su principal propósito pasó a resguardar los límites territoriales hasta donde se había extendido la propuesta del nuevo orden de cualquier partido o facción opuesta a su instalación u obediente al Consejo de Regencia.

El marqués del Toro fue requerido por las autoridades de la Junta de Caracas apenas iniciado 1811, aprovechando la llegada a la capital de los diputados provenientes de las provincias que sí habían correspondido la oferta de representación política. El Marqués y sus hermanos formarían parte de la nómina inaugural de diputados del Congreso General de Venezuela. El precario rendimiento demostrado por las tropas del Gobierno caraqueño producía que todo el peso del nuevo orden recayese sobre su ámbito institucional.

---

<sup>117</sup> “Parte oficial del General en jefe, Marqués del Toro, entregado anteayer por la noche por el Capitán y ayudante de Campo D. Tomás Montilla” fechado en 8 de diciembre de 1810 y publicado el 18 de diciembre de 1810. En: *Gazeta Extraordinaria de Caracas*, p.1

La fragilidad militar del régimen autonomista se contraponía al orden y solidez que demostraba el funcionamiento de las estrenadas instituciones políticas, pero sobretodo, a las prácticas que las habían planteado y organizado. Al partir estas de una mixtura entre lo tradicional y lo nuevo, la sociedad las había digerido convenientemente. Quedaría por ver cómo incidirían las arrugas dejadas por las prisas y disconformidades, en los estribos de la trama recién confeccionada.



### **III.- La Mansión Republicana**

Sólo un año y algunos meses habían transcurrido entre la instalación del Congreso de Venezuela y la petición de ayuda que dirigía un brigadier venezolano de nombre Simón Bolívar, a las autoridades del Gobierno de Cartagena intentando obtener su apoyo para emprender la construcción de un proyecto de república distinto al que acababa de desmantelarse, unos pocos meses antes, en Venezuela.

Bolívar había llegado a Cartagena en octubre de 1812, no sin pocos sobresaltos. Procedente de Curazao a donde había pasado exiliado luego de disolverse el orden republicano en Venezuela, el caraqueño se había puesto a disposición del Gobierno de Cartagena. En su presentación ante la dirigencia cartagenera pasó por valorar ante sus anfitriones, los factores, que a su juicio, habían propiciado el abrupto descalabro institucional de su comarca.

Los motivos expuestos por el joven venezolano, para describir la aparatosa demolición de la primera república hispanoamericana, giraban en torno a las dificultades que había supuesto para aquel ensayo un entramado institucional del que emanaba una legalidad, que en consideración de Bolívar, resultaba ingenua en razón de su carácter abstracto y despersonalizado, tal como se expone a continuación:

*Los códigos que consultaban nuestros magistrados no eran los que podían enseñarles la ciencia práctica del gobierno, sino los que han formado ciertos buenos visionarios que, imaginándose repúblicas aéreas, han procurado alcanzar la perfección política, presuponiendo la perfectibilidad del linaje humano. Por manera que tuvimos filósofos por jefes; filantropía por legislación, dialéctica por táctica, y sofistas por soldados. Con semejante subversión de principios y de cosas, el orden social se resintió extremadamente conmovido, y desde luego corrió el Estado a pasos agigantados a una disolución universal, que bien pronto se vio realizada (...) La doctrina que apoyaba esta conducta tenía su origen en las máximas filantrópicas de algunos escritores que defienden la no residencia de facultad en nadie, para privar de la vida a un hombre, aun en el caso de haber delinquido éste en el delito de lesa patria...*<sup>118</sup>

La enojada crítica de Bolívar, sin embargo, no se encontraba dirigida tanto a la fachada republicana como al funcionamiento que encontraba su principal resorte en el sistema de representación política adoptado por los diseñadores de aquella propuesta. Las elecciones, principal mecanismo de participación ciudadana de aquel gobierno representativo, serían entonces, la diana que recibiría las enconadas flechas del disertante tal como lo refiere el siguiente párrafo de su discurso:

...Las elecciones populares hechas por los rústicos del campo, y por los intrigantes moradores de las ciudades, añaden un obstáculo (...) porque los unos son tan ignorantes que hacen sus votaciones maquinalmente, y los otros tan ambiciosos que todo lo convierten en facción; por lo que jamás se vio en Venezuela una votación libre y acertada; lo que ponía el gobierno en manos de hombres ya desafectos a la causa, ya ineptos, ya inmorales. El espíritu de partido decidía en todo y, por consiguiente, nos desorganizó más de lo que las circunstancias hicieron. Nuestra división y no las armas españolas, nos tornó a la esclavitud...<sup>119</sup>

---

<sup>118</sup> “Manifiesto de Cartagena” fechado el 15 de diciembre de 1812. En: Simón Bolívar, *Obras Completas*, Vol. 3, pp. 541. Cursivas nuestras.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p.545

La resistencia demostrada por Bolívar tanto a la formalidad republicana como a las prácticas sobre las que esta se sostenía, más que mostrar el brusco cambio de parecer en un individuo que había integrado el elenco autoral de aquella desplomada estructura parecía más resaltar el desencanto de Bolívar ante una institucionalidad que nunca había terminado de celebrar su estreno .

Ambos fragmentos, más allá de sugerir cómo su autor entendía el manejo del poder<sup>120</sup>, propone algunas interrogantes acerca de los fundamentos y planteamientos que habían servido para crear y emplazar el régimen republicano que refería Bolívar, tan acerbamente, ante su distinguida concurrencia neogranadina. La retrospectiva realizada por el proponente en cuanto a la estructuración y funcionamiento que encontraba en la representación política de los pueblos componentes de Venezuela, desprende las siguientes preguntas ¿era tan aéreo el emplazamiento de aquella República? ¿Resultaba tan torpe en su funcionamiento? ¿Las bases de su institucionalidad eran tan endebles como denunciaba en Cartagena? Pero sobretodo, ¿resultaba el gobierno representativo, puesto en funcionamiento durante la etapa republicana,

---

<sup>120</sup> Un trabajo fundamental para comprender la relación entre Bolívar y la institucionalidad republicana resulta *Nada sino un Hombre* de Elías Pino Iturrieta. Dicha obra entra en valoración del origen del personalismo en Venezuela.

responsable de un colapso de semejante a las dimensiones como las vividas por la fugaz república?

La instalación del Supremo Congreso de Venezuela y la asunción de la soberanía que le había transferido la Junta de Caracas, a principios de marzo de 1811, sin duda, inauguró un tipo distinto de institucionalidad que, pese a los ásperos señalamientos manifestados en aquel discurso del 15 de diciembre de 1812, resulta necesario colegir más allá de los escombros resultantes del desplome y sobre los cuales levanta su razonamiento el paladín en ciernes.

### **“Los Destinos de Venezuela”**

A pesar del pesimista trazo con el que había descrito Bolívar la extinción de la República a sus interlocutores neogranadinos, los sucesos ocurridos en Venezuela durante aquel 1811, habían arrancado con gran expectación ante la llegada de algunos diputados provinciales a Caracas y la espera por quienes se encontraban en camino.

A la guarda por los representantes faltantes para proceder a la apertura del Congreso General de Venezuela, por la ciudad corría como pólvora el tema del proyecto de gobierno y la organización que se pondría en práctica una vez se instalara la Asamblea de diputados. Lejos de esperar la reunión de los diputados para iniciar el esbozo del plan, el tópico había sido planteado y expuesto por los dirigentes de “la Causa de

abril” al público por medio de los diversos impresos que circulaban por la ciudad, tal como lo hacía Miguel José Sanz, en el oficioso *Semanario de Caracas*:

Vosotros habéis formado o vais a formar un Congreso, o Diputaciones compuestas de personas dignas de vuestra confianza. Solo falta para ser felices, que le consagréis vuestro respeto y la dejéis obrar. El último escalón para precipitarse un Pueblo en el profundo pozo de la desdicha, es la anarquía, y se llega a ésta cuando no se respetan y obedecen las autoridades. Vuestra voluntad esta depositada en la Diputación. Cuanto ella resolviere, determinare y mandare en la esfera de vuestra comisión, es vuestra voluntad. Traidor es el que se resiste, o se opone a la voluntad del pueblo...<sup>121</sup>

El planteamiento realizado por Sanz no era fatuo, una conjugación de cuestiones combinaba a estos factores de orden político interno con elementos ajenos como el acecho que, para la Junta de Caracas, representaba la presencia de miembros de la institucionalidad regente en la cercana isla de Puerto Rico, tal como lo señalaba, en el siguiente fragmento, un impreso anónimo dirigido a la ciudadanía de la capital:

Nuestros antiguos tiranos tienden nuevos lazos para prendernos. Una misión vergonzosa y despreciable nos manda que ratifiquemos el nombramiento de los Diputados suplentes que ellos aplicaron a Venezuela. Las Cortes cómicas de España siguen los mismos pasos que su madre la regencia: ellas, más bien en estado de solicitar nuestro perdón por los innumerables ultrajes y vilipendios con que nos han perseguido, y reducidas a implorar nuestra protección generosa, por la situación impotente y débil en que se encuentran, sostiene, por el contrario, las hostilidades contra la América, y apuran impía y bárbaramente todos los medio para esclavizarnos. Sus delegados traman conspiraciones contra la provincia; y desde el club que la tiranía y el despotismo ha establecido en Puerto Rico, se forjan horribles proyectos (...) Alerta, Ciudadanos, vosotros vais a ver la instalación del Supremo gobierno que votasteis libres y espontáneamente. Este Espectáculo augusto, esta Soberana Asamblea confundirá los tiranos, trastornará sus planes, desvanecerá sus intrigas; y con vuestro patriótico esfuerzo, Venezuela será elevada al alto rango de nación libre, e independiente...<sup>122</sup>

<sup>121</sup> Miguel José Sanz. “Artículo de política” fechado el 6 de enero de 1811. En: *Semanario de Caracas*, n. X, pp.76-77.

<sup>122</sup> “Ciudadanos”, 25 de enero de 1811, Sección Independencia y Documentos varios 1808-1814 409, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), folios 196-197.

Ambas visiones, además de evidenciar el clima político que por esos días invadía a Caracas, revelaba dos aspectos que determinaría el ensamblaje del Congreso. El primero pasaba por la incidencia que sobre los destinos del nuevo sistema, tendría la Voluntad General, en la forma del régimen de representación política; el segundo término expresado en plenitud en el artículo de Sanz, planeaba como forma de organización más propicia para el Estado, una compuesta por tres poderes públicos, a saber, ejecutivo, judicial y legislativo, tal como lo proponían las corrientes liberales de aquel momento. Ambas materias, en el marco del contexto planteado tanto por las autoridades como por sus voceros, se encontrarían relacionadas de modo concomitante.

Otro vocero emparentado con la Junta Suprema de Caracas, como la *Gazeta de Caracas*, avivaba el clima político de la ciudad anunciando los diversos sorteos que eran celebrados luego de las elecciones con el objeto de establecer una adecuada proporción entre las provincias y la cantidad de representantes que les tocaba. Tanto el *Semanario* como la *Gazeta* fomentaban un ambiente de optimista espera alrededor de la Asamblea.

Cuando el 2 de marzo de 1811 se instaló el Congreso General de Venezuela, lo hizo representando la posibilidad de resolver de forma doméstica una crisis gubernamental, que en adelante, haría a la Regencia tan extraña como distante, tal como era declarado en el siguiente fragmento:

...El día 2 de marzo ha sido el que ha sancionado irrevocablemente los destinos de Venezuela. Bajo los auspicios de la paz, de la unanimidad, de sentimientos, y de la tranquilidad pública se han instalado las primeras Cortes que ha visto la América; más libres, más legítimas y más populares, que las que se han fraguado en el otro hemisferio para alucinar, y seguir encadenando la América...<sup>123</sup>

Así las cosas, el Congreso se convirtió en la primera de las columnas, ideadas por el Sistema de Caracas, que sostendrían un tipo diverso de convivencia en la cual la mayor parte de ciudades y poblaciones de la extinta Capitanía General de Venezuela, además de reunirse en un cuerpo que detentaría la autonomía política asumida en el abril previo, establecerían un gobierno basado en un régimen representativo que brindase la posibilidad de gestionar y resolver los asuntos públicos. Comenzaba así la instauración del Estado venezolano.

---

<sup>123</sup> “Congreso General de Venezuela” fechado en 2 de marzo de 1811 y publicado el 5 de marzo de 1811. En: *Gazeta de Caracas*, n.22, p.3.

A partir de la conformación del Congreso General de Venezuela, al día siguiente de su instalación, la Asamblea encargó a los señores Juan Germán Roscio, Francisco Xavier Ustariz, Felipe Paúl y Gabriel Ponte; la redacción de un *Reglamento Provisorio de Separación de Poderes*<sup>124</sup> que además de separar las potestades que había asumido y contenido el 19 de abril de 1810 la Junta Suprema de Caracas, diese orden a la novedosa estructura que se pondría en funcionamiento, en un primer momento, de modo temporal.

Sobre el entendido que el Congreso General de Venezuela resultaba la instancia titular de la Soberanía popular y representante de la Voluntad General, a través de los diputados elegidos por las diversas poblaciones de Venezuela, se comprendía entonces que sería el encargado de ordenar el funcionamiento del aparato jurídico-político que conformaría al Estado en función a una división plural de los poderes inherentes a éste, tal como era planteado por el Barón de Montesquieu, en su obra el *Espíritu de las leyes*. Bajo esta conceptualización los poderes que conformaban a ese Estado, si bien emanaban de una misma fuente o Voluntad General y sostenían al mismo ente, funcionarían de modo

---

<sup>124</sup> A pesar de la imposibilidad de precisar el documento específico a causa de su extravío durante los sucesos de 1812, podemos precisar la existencia de éste tanto por la orden de publicación que consta en Acta del Congreso General de Venezuela del día 3 de marzo de 1811, *Congreso Constituyente de 1811-1812*, t.I, p.7 como en la referencia que hace del citado documento el informe dirigido a Domingo de Monteverde el 21 de diciembre de 1812 acerca de los acontecimientos políticos ocurridos en Caracas entre 1810 a 1812 en "Noticias de las Juntas públicas que se establecieron en Caracas desde el 19 de abril de 1810 hasta el 30 de julio de 1812", Archivo General de Indias (en Adelante AGI), Audiencia de Caracas, sección Traslados, Audiencia de Caracas, T. 2, leg. 459

proporcional, en equilibrio entre ellos, separados e independientes con sus respectivas autoridades<sup>125</sup>.

Indicios del seguimiento de esta lectura en el contexto caraqueño, las ofrece Miguel José Sanz, algunos meses antes de iniciar sus sesiones el Congreso. Además de ofrecer una propuesta de división de poderes semejante a la realizada por el francés, señalaba además la fuente que las debía originar, el modo en que debían funcionar cada una y la relación que debía establecerse entre ellas siguiendo puntualmente las precisiones dispuestas en la obra del Señor de Brede, tal como se presenta a continuación:

La voluntad General de la Nación, o pueblo, que es el verdadero y propio Soberano, tiene como el Alma, tres facultades o potencias: la legislativa, que es el poder de hacer y dar las leyes generales, fundamentales, públicas y civiles. La ejecutiva, o coactiva, que es el poder de hacerlas observar, obedecer y ejecutar; y la jurisdiccional (judicial) que es el poder de distribuir la justicia, decidiendo las contiendas, disputas contenciosas y pleitos entre partes y aplicando las leyes en delitos, y cuando los miembros de la Nación dudan de sus derechos, o solicitan la declaración de los jueces destinados a ese fin.

Estas tres facultades o potencias son inherentes a la Soberanía del Pueblo que las ejerce por si mismo, congregado en asambleas públicas y formales, como se hace en los Gobierno puramente democráticos...<sup>126</sup>

Sanz, de la misma forma, define en la columna de su impreso, las funciones que corresponderían a cada uno de esos tres poderes, deslizando tras de ellos los propósitos de esta organización: la

---

<sup>125</sup> Al respecto del planteamiento de división de poderes propuesto por el Barón de Montesquieu, podemos señalar que a pesar que el francés afirma la existencia de tres clases de poderes en el episodio que dedica a la Constitución de Inglaterra. *El Espíritu de las leyes*, libro XI, Cap. VI, el catedrático francés Carre de Mallberg, en su obra *Teoría General del Estado*, aclara que sólo existe una potestad única que toma diversas formas en los siguientes con el único fin de asegurarle a la estructura del Estado la voluntad dominante, la cual es única e indivisible.

<sup>126</sup> Miguel José Sanz, “Soberanía”, Op. Cit., p.73

contención contra el despotismo y la representación de la majestad y soberanía del Pueblo.

Aclaradas las pautas que regirían el montaje y formalización de toda esta estructura institucional, el Congreso General asumió tanto la conducción del Poder Legislativo como el levantamiento de las otras dos potestades, a fin de expresar la Voluntad General, procedió tanto a la constitución del Poder Ejecutivo como el Poder Judicial.

El Ejecutivo, el cual se encargaría de actuar y adoptar medidas de orden político-jurídico particular y coyuntural, funcionaría con un triunvirato en el cual se rotaría la presidencia el máximo de un mes. Sin embargo, los integrantes principales decidieron pautar una rotación semanal entre ellos. El ejecutivo fue compuesto como miembros principales por Baltazar Padrón, Cristóbal de Hurtado y Juan de Escalona, los suplentes elegidos fueron Manuel Moreno, Andrés Narvarte y Mauricio Ayala. Además de ello, éste reparto fue completado por los consultores Juan Vicente Echeverría, José Joaquín Pineda y José Ignacio Briceño, sin que estos tres últimos contasen con posibilidad de deliberación dentro de esta instancia<sup>127</sup>.

---

<sup>127</sup> “Organización del Gobierno Provisorio” en: José Félix Blanco y Ramón Azpurua, *Documentos para la Historia de la vida pública del Libertador*. t. III, p. 34.

Los secretarios de este Poder eran: Miguel José Sanz, como Secretario de Relaciones Exteriores y Guerra; José Domingo Duarte, responsable de Gracia y Justicia y de Hacienda y José Tomás Santana, Secretario de decretos, no obstante, a la renuncia de Sanz y Duarte, asumieron Juan Germán Roscio y Miguel Negrete.

El Poder Judicial, en la misma forma, comprendía la función del diseño y resguardo de las leyes, decisión de las causas y celebración de los juicios penales y civiles. Para estas funciones, el Congreso, estableció dos instancias judiciales: la Alta Corte y el Tribunal de Apelaciones. Mientras que la Alta Corte se encargaba de los casos relativos a Corte, causas de infidencia e insurrección; el Tribunal de Apelaciones atendía los recursos de alzada y las apelaciones de vista y revista<sup>128</sup>.

La Alta Corte, presidida por Francisco Espejo, se encontraba conformada por cuatro ministros, a saber, José Vicente Tejada, Francisco Berrio, Rafael González y Miguel Peña; Francisco Paul, en el cargo de Fiscal y Casiano Bezares como Secretario de esta Magistratura.

El Tribunal de Apelaciones poseía una cantidad de puestos similar pues contaba seis cargos principales, Bartolomé Ascanio, como su Presidente y Ramón Guerra como su vocal; José España era su fiscal, Rafael Márquez y Andrés Cires como secretarios y Juan Antonio Garmendia en el cargo de relator.

---

<sup>128</sup> “Noticias de las Juntas Públicas que se establecieron en Caracas desde el 19 de abril de 1810 hasta el 30 de Junio de 1812” AGI, Audiencia de Caracas, sección Traslados, Leg. 459.

Aunado a la conformación de estos poderes, El Congreso General constituyó una comisión compuesta por Francisco Javier Ustariz, Juan Germán Roscio y Martín Tovar Ponte, a quienes luego se les agregarían diputados de las diversas provincias de Venezuela, con el propósito de establecer los elementos sobre los que se basaría la Constitución que regiría al emergente Estado<sup>129</sup>. La conformación de éste Poder Constituyente no sería un detalle menor dentro del espectro político doméstico pues resultaba una declaración de propósitos de quienes habían entrado en la dirigencia de lo que, desde el 2 de marzo, había pasado a llamarse, la Confederación de Venezuela.

### **La Fragua de un nuevo Pacto**

Concretada la separación de los Poderes Públicos, el nombramiento de una comisión constituyente evidenciaba el deseo, por parte de las autoridades del Congreso, de proporcionar un respaldo lo suficientemente firme como para soportar una edificación en plena construcción, en tanto durase el confinamiento del monarca español. En virtud de esto, al culminar aquel marzo de 1811, resultaba imprescindible culminar, tal como se hizo, la organización del Estado, a través de la designación de la comisión encargada de iniciar el proceso que le otorgaría su personalidad jurídica-política.

---

<sup>129</sup> “Acta del 16 de marzo de 1811” En: Actas del Congreso Constituyente de 1811-1812, t.I, p. 10.

La separación que establecía el Congreso General su facultad de componer los Poderes Públicos y la comisión constituyente anuncia la intención de precisar límites a la potestad de las autoridades constituidas además de señalar el distanciamiento entre el proceso de confección de un contrato social y las autoridades a las que abarcaría este marco normativo.

A partir de la elección de la comisión conformada por Juan Germán Roscio, Francisco Xavier Ustaríz, Gabriel Ponte y algunos diputados representantes de las provincias integrantes de la Confederación, a saber, Margarita, Mérida, Cumaná, Barinas, Barcelona, Trujillo y Caracas, el órgano legislativo asumía la doble función de legislar como Congreso General y crear el establecimiento político, a través de la conformación de esta comisión, sin que eso significará la fundación de la Voluntad General, que representaban los diputados que había elegido<sup>130</sup> cada una de esas provincias.

El Supremo Congreso General de Venezuela, en procura del principio de representación, ante la ausencia de los Diputados elegidos por Barcelona en Caracas y en medio de circunstancias que imponían apurar el proceso de forja de la nueva Carta Magna, se dirige a sus

---

<sup>130</sup> Al respecto de esta materia, el abate Sicyes en su obra *¿Qué es el tercer Estado?* plantea que “La Nación no podía ser sometida a ninguna Constitución, pues ella sería contraria a su misma esencia, ya que es un pura formación natural” argumentando además que “La Nación existe antes que todo, es el origen de todo. Su voluntad siempre es legal; es la ley misma. Antes que ella y por encima de ella no existe más que el Derecho natural

autoridades políticas con el propósito de apurar su llegada bajo el siguiente argumento:

...No retarde el placer de abrazar cuanto antes a los dignos representantes de Barcelona (...) esperamos que Vuestra Señoría no ha de permitir que queden frangibles por más tiempos las formas constitucionales del pacto civil de Venezuela (...) Aprovechando Vuestra Señoría los modelos de los Gobiernos populares y representativos de la América, que constan en nuestros papeles públicos, podrá con su conocimiento, ilustración y patriotismo, dar al de Barcelona aquella forma popular más compatible con las circunstancias que Vuestra Señoría conoce mejor que nadie en la inteligencia de que su Majestad (El Congreso General) en justa consecuencia de sus liberales sentimientos, sólo desea precaver a Barcelona del despotismo futuro, dejándola libre y expedita para arreglar sus instituciones domésticas como juzgue necesario siempre que convenga en los principios de libertad, independencia y confederación que son las bases de la constitución venezolana...<sup>131</sup>

Éste caso, sin embargo, no sería el único que pondría en evidencia los propósitos de quienes dirigían el nuevo orden político pues las provincias que se encontraban presentes en la Asamblea expondrían la necesidad de sostener la Soberanía de la Nación de forma proporcional entre cada una de ellas. Esto suponía, además, equiparar el grado de incidencia entre cada una de las comarcas que se encontraban elaborando su propio pacto social, en el cual debían coincidir del mismo modo, tanto los intereses regionales como los asuntos de la Nación, por tanto, era indispensable desconcentrar la posible influencia política de las provincias más grandes y económicamente poderosas, como la de Caracas.

---

<sup>131</sup> “El Supremo Congreso General de Venezuela dirige una exposición-decreto al jefe de la Provincia de Barcelona” fechada en Caracas el 30 de mayo de 1811. En: *Documento Para la Historia de la vida pública del Libertador*, t.III, pp. 32-34.

A propósito de esta situación, la primera sesión del Congreso giró en torno a la petición introducida por parte de algunos diputados como Antonio Nicolás Briceño (Mérida), Francisco Hernández (San Carlos) y Salvador Delgado (Nirgua) de dividir la provincia de Caracas a fin de evitar desigualdades políticas basadas en la gran extensión territorial que ocupaba ésta provincia y que pondría, según los términos manifestados por los demandantes, en riesgo la salud de una Confederación, que a pesar de su atractivo nombre todavía se encontraba en formalización concreta.

Uno de los planteamientos mediante el cual se expresó la preocupación de algunos diputados, en cuanto a una posible concentración de poder de parte de la provincia de Caracas, la manifestó Fernando Peñalver, en representación de la ciudad de Valencia:

La naturaleza del contrato que va a celebrarse reclama la igualdad y el equilibrio de las fuerzas de todos los contratantes; y para esto se necesita arreglar los límites de las provincias, que toca exclusivamente a la Confederación. Los que no se lo conceden, manifiestan un apego sospechoso a la ciudad de Caracas; preponderancia que se manifestó desde los primeros con respecto a Valencia, a quien ordenó y mandó arbitrariamente reconociese su nuevo Gobierno, en unos momentos, en que disueltos los vínculos del pacto social, hubiera aventurado el éxito de la resolución, si hubiera menos generosidad en aquel pueblo...<sup>132</sup>

---

<sup>132</sup> Intervención de Fernando Peñalver en la sesión del Congreso General Constituyente del día 12 de junio de 1811. En: *Acta del Congreso Constituyente de 1811-1812*, p.28.

El debate, rivalidades regionales al margen, ofrecía algunos elementos de análisis importantes acerca de la dirección que tomaría el Gobierno de la Confederación. Peñalver, continuaría días después, con argumentos que revelarían algunos indicios acerca de la dirección que podrían tomar los eventos políticos a través del siguiente planteamiento:

Veamos, pues, que especie de gobierno se desea. ¿Es el monárquico? No, porque hemos sufrido trescientos años de tiranía, y aborrecemos los reyes. ¿Nos conviene el Aristocrático? Tampoco, porque es el peor de todos los Gobiernos. ¿Se desea, sin duda el de una República federal democrática? Pues este exige que su territorio sea dividido en pequeñas repúblicas, que todas reunidas por una Representación común que las confedere, formen un solo Estado y Soberanía en los negocios que aseguren la libertad e independencia común, y que ligadas de este modo por un contrato, todas sean independientes de la Soberanía común en las cosas que toquen a cada una en particular.<sup>133</sup>

Peñalver, cimentaba además ésta postura refiriendo la necesidad de que los diputados no sólo discurrieran al respecto de las temáticas dispuestas por sus Pueblos a través de sus mandatos imperativos sino las materias que fuesen surgiendo en el seno del órgano, intentando la transformación de los representantes a Diputados de la Confederación, en aras del “bien general y común”. Así se podría, a juicio de Peñalver, dirimirse de la manera debida la necesaria división del territorio de Caracas, que daría paso consecuentemente, a la formalización de la Confederación y su Constitución<sup>134</sup>.

---

<sup>133</sup> *Ibidem*, p 39.

<sup>134</sup> “Acta del Congreso del 18 de junio de 1811”.En: *Congreso. Op. cit.*, p. 40

La importancia de la exposición del representante valenciano, sin embargo, trascendía más allá de una posible redefinición acerca de las funciones de los diputados, pues asomaba una interesante orientación acerca del tipo de gobierno que se pretendía como República, entendiendo ésta como un establecimiento político opuesto a la Monarquía, Peñalver se permite presentar como posible una República federal democrática que, en sus propias palabras, debía ser sostenida por una Representación común.

A pesar del uso de la categoría *Democrática* realizada por Peñalver, lejos de esbozar una hoja de ruta que dirigiera al incipiente gobierno hacía los moldes de las democracias de las Repúblicas clásicas, la inserción del sistema representativo como base fundamental de la República a la que Peñalver aspiraba, remitía más bien a formas más similares a las aportadas y practicadas desde Inglaterra y, en especial, los Estados Unidos<sup>135</sup>, sobre las que el Congreso profundizaría algunos meses más adelante.

---

<sup>135</sup> Al respecto podemos señalar como referencias ineludibles las ideas expresadas por el teórico inglés Thomas Paine en su obra *Derechos del Hombre*, en el cual el autor, expone la transformación y ampliación de la democracia practicada en la Antigua Grecia, a partir del sistema de representación, del siguiente modo: “la democracia simple era la sociedad que se gobernaba a sí misma sin la ayuda de medios secundarios. Al injertar la representación en la Democracia, llegamos a un sistema capaz de abarcar y confederar todos los diversos intereses y todas las extensiones de territorio y de población (...) En este sistema se funda el Gobierno americano (en referencia al de los Estados Unidos) Es la representación injertada en la democracia. (...) Es la forma de gobierno más fácil de comprender de todas, y la más deseable en la práctica, y excluye al mismo tiempo la ignorancia y la inseguridad del modo hereditario y los inconvenientes de la democracia simple”. pp. 186 – 187. Para fines de orden teórico de nuestra monografía utilizaremos tanto esta categoría como la de Gobierno popular, que eran las propias del lenguaje de la época de estudio, para referirnos en adelante al Gobierno republicano representativo.

A causa del planteamiento de Peñalver, el Diputado Paul, representante de Caracas, responde con tono mesurado, lo siguiente:

Creo impracticable la división sin la pluralidad, y no alcanzo quien pueda ser el que obligue a hacerla si la pluralidad, lo resiste, cuando está visto que no quieren la división sino un corto número de los diputados de Caracas que son los árbitros en la materia. Caracas es libre, y solo pertenece a si misma, porque no ha perdido ninguno de sus derechos (...) Los poderes de las provincias a sus representantes se dieron *statu quo*, y que no podían envolver una cláusula futura, imprevista, y que solo ha emanado de los diputados de provincias extrañas<sup>136</sup>

Los planteamientos presentados por los bandos, atendiendo la división regional de la confederación trazaban una problemática de fondo en la cual se intentaba definir un arreglo institucional cimentado alrededor de un régimen de Representación política. La función de los diputados y, en especial, su pertenencia a la Nación determinaban un contexto que comenzaba a concretarse en función de las escasas noticias positivas que llegaban de España y los eventos políticos que comenzaban a dispararse en Caracas ante la reciente celebración del primer aniversario de la composición de la Junta Suprema.

La polémica, más allá de un desenlace que esperaría hasta septiembre para ser decretado, serviría para presentar de modo claro dentro del cuerpo legislativo, la idea de una República fundada alrededor de un Gobierno Representativo separada y opuesta a cualquier instancia monárquica o regente peninsular. El Congreso, en su doble función de legislar y pautar los lineamientos del nuevo contrato social, al mes

---

<sup>136</sup> *Ibidem*, p.44

siguiente, en ejercicio de la representación de la Soberanía Popular, tomaría decisiones que dirigirían en esa dirección aquel establecimiento político.

### **Señales para avizorar una disolución**

Las elecciones de diputados, la instalación del Congreso General, la formación y separación de los Poderes Públicos, la puesta en funcionamiento de una comisión constituyente, las respectivas celebraciones del primer aniversario de la conformación de La Junta Suprema de Caracas y las discusiones ocurridas en el seno del Congreso General, supusieron una sumatoria de elementos que sugería como resultado más claro el tránsito hacía la adopción del Gobierno republicano como fórmula propicia y definitiva para las autoridades y promotores de la Confederación .

Diversos factores, tantos internos de la nueva institucionalidad política como ajenos a ella, planteaban la República más como el único camino que como una de tantas posibilidades. Entre esos agentes externos contamos tanto a *La Sociedad Patriótica de Caracas*<sup>137</sup> como a su impreso *El Patriota*.

---

<sup>137</sup> Respecto a la Sociedad patriótica de Caracas resulta imprescindible la consulta de los diversos trabajos que la catedrática venezolana Carole Leal Curiel ha llevado acerca de ésta temática y su incidencia en la dinámica política durante el año de 1811. Entre algunos trabajos cotejados podemos mencionar “Tensiones Republicanas: De Patriotas, Aristócratas y demócratas. El club de la Sociedad Patriótica de Caracas”. En: *Ensayos sobre la nueva Historia Política en América Latina*, además del artículo: “¿Radicales o timoratos? La Declaración de la Independencia absoluta como una acción teórica-discursiva” publicado en la revista *Politeia*, n. 40, Vol. 31

La República, al resultar la única y definitiva fórmula de Gobierno, dejaba a la discusión de sus autoridades y de la Opinión Pública los criterios que determinarían la forma en la que se concretaría la soberanía popular sobre la que se sostendría<sup>138</sup>, en atención de los dos modelos coetáneos que servían de parangón para los promotores de la causa republicana del Congreso General Constituyente: La francesa y la anglo-americana.

La República a la francesa entrañaba no pocos temores dentro de algunos miembros del poder constituyente a causa del terror, según señalaban, que habían invadido los márgenes de aquel proyecto en razón del despotismo que Robespierre y sus jacobinos habían desencadenado. Francisco de Miranda, diputado y testigo presencial de ese episodio recordaba las causas de aquel despeñadero:

Es muy indecoroso a nosotros, que se choque tan abiertamente con hechos históricos tan notorios y tan recientes. Hasta los niños que han leído la historia, saben que mil doscientos hombres escogidos en Francia, como lo hemos sido nosotros, se arrogaron todos los poderes, se volvieron unos malvados, e inundaron de sangre, luto y desolación a su patria.<sup>139</sup>

---

<sup>138</sup> Un trabajo de indispensable consulta para la comprensión del concepto de República en el contexto venezolano durante el período 1808-1812, nos lo proporciona el catedrático venezolano Luis Castro Leiva en su ponencia “República, Revolución y Terror” Pp. 111-151 inserto en la publicación *Obras de Luis Castro Leiva*, dirigido por Carole Leal Curiel. En el mencionado trabajo Castro Leiva además de reflexionar acerca del avance que reflejo el concepto República, sus fundamentos e influencias más directas y los elementos éticos, políticos morales que entrañaba su aplicación durante la etapa señalada.

<sup>139</sup> “Intervención de Francisco de Miranda en la sesión del Congreso General de Venezuela del 2 de julio de 1811”. En: *Congreso Constituyente de 1811-1812*, p.97

Fernando de Peñalver, tampoco desperdió la oportunidad de señalar sus reservas frente al modelo francés:

No hay duda que muchos puedan tiranizar. No hay duda que los diputados de la Convención (en referencia al legislativo francés post revolucionario) fueron legítimamente elegidos, pero tampoco la hay en que los jacobinos y Robespierre quitaron la libertad a la Asamblea, la oprimieron y cometieron todos los errores que sabemos, mientras ella no pudo usar de su autoridad; más también es cierto que, cuando la Asamblea recobró su energía, y fue víctima Robespierre de sus atrocidades.<sup>140</sup>

A pesar de los dos testimonios anteriores, el Diputado por Mérida, Antonio Nicolás Briceño, sería quien diferenciaría de modo taxativo ambos modelos, profundizando en la necesidad de asumir la fórmula anglo-americana como la más idónea a las necesidades y aspiraciones del sistema republicano vernáculo:

Hay mucha diferencia de la Convención de Francia al Congreso de Venezuela: esta es una federación de Estados independientes, y los representantes de la Francia fueron unos hombres indistintamente para tiranizar (...) El despotismo de Francia ni se debió a la Convención, incapaz de despotizar, como todo cuerpo colegiado; debiose a los abusos de Robespierre y sus satélites que querían arrogarse la Opinión Pública. En cuanto al norte de América, no puede negarse que hubo poder Ejecutivo central, y que Washington lo tuvo en comisión, no para gobernar, sino para defender la patria, y esto es poder ejecutivo. Sin éste no puede haber confederación, y pueden traerse a la vista las actas del Congreso de los Estados Unidos, y verá que reasumió todos los poderes.<sup>141</sup>

El camino que tomaba el Congreso Constituyente en cuanto a la organización de la República se hacía más claro en función a las intervención de unos diputados que a pesar de la diversidad en sus intereses regionales, coincidían en la necesidad de efectuar la mudanza hacía un establecimiento político distinto, en términos serenos y

<sup>140</sup> "Intervención de Fernando Peñalver". En: *Ibidem*, p.98

<sup>141</sup> "Intervención de Antonio Nicolás Briceño". *Idem*

discretos. Más allá de la aceptación de algunas pautas originarias de Francia, las dirigencias constituyentes y legislativas intentan la instalación de una República con Gobierno representativo sostenido por las formas atemperadas puestas en práctica a partir de la revolución anglo-americana. Desde el año anterior, ante la celebración de los comicios electorales, voceros de la Junta Suprema, como *El Semanario de Caracas* habían definido al *Pueblo* como aquel conformado por los propietarios, en semejanza a la conceptualización planteada por algunos intelectuales estadounidenses<sup>142</sup>.

El avance en la dinámica de estas circunstancias dejaba en una delicada situación la declaración de lealtad al monarca como forma de Gobierno que en un principio había proclamado la Junta Suprema de Caracas pues la República, tal como era entendida por las autoridades de la Confederación, era incompatible tanto con ella como con el arreglo institucional que pretendían legitimar. Se planteaba entonces la opción de la Independencia política de la Monarquía española como la ineludible fase para consumar el siguiente paso al orden republicano.

---

<sup>142</sup> James Madison, político liberal estadounidense, señala y profundiza acerca de la importancia de la representación y la definición del Pueblo durante el proceso de redacción de la Constitución de Estados Unidos, por medio del divulgativo *The Federalist Papers*. Entre algunos planteamientos, Madison diferencia la democracia pura del gobierno republicano que, basado en la representación política, celebra se haya formalizado en los márgenes de la unión anglo-americana a través de la sanción de su Constitución. Madison, al respecto comenta: "...Una república, o un gobierno en que tiene efecto el sistema de representación, ofrece diversas perspectivas y promete el remedio que buscamos (...) Las dos grandes diferencias entre una democracia y una República son: primera, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos, elegidos por el resto; segunda, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión de territorio". En: *The Federalist Papers*, n. 10 de fecha 22 de noviembre de 1787. Con respecto al Pueblo, Madison agrega: "Los propietarios y los que carecen de bienes han formado siempre distintos bandos sociales".

La discusión en torno a la Independencia política provocó que dentro de las paredes de la Asamblea constituyente se discutiese acerca de la potestad que poseían diputados para suscribirse a ésta tentativa, en razón de los poderes que le habían otorgado los ayuntamientos a los cuales representaban en Caracas.

El 3 de julio de 1811, la sesión del Congreso al tocar el tema de la Independencia como susceptible al debate permitía a sus integrantes aclarar la postura de sus poderdantes al respecto de este tema. Mariano de la Cova, diputado por Cumaná, fue el primero que apoyó la moción, ateniéndose a la voluntad de sus comitentes como sigue:

Yo creo, dijo, que son soberanos los pueblos que tuvieron razón y autoridad para deponer y arrojar de sí sus tiranos; sí esto hizo lo de Venezuela, no hay ya la menor duda que es soberano, y, siéndole, como lo es de hecho el pueblo que representamos, lo sumos sin duda nosotros: falta sin embargo, el acto que declare que lo somos de derecho; pero nuestros papeles públicos, y aun nuestros oficios a la Regencia, bastante dan a entender el mundo que somos soberanos y que debemos serlo, y esto parece que es demostrar que lo somos también de derecho.<sup>143</sup>

José Ángel Alamo, diputado por Barquisimeto, en la misma línea de Mariano de la Cova manifestaba su postura de modo más formal pero contundente a quienes no ofrecían una postura a favor de la disolución del vínculo con España:

---

<sup>143</sup> “Intervención de Mariano de la Cova de la sesión del 3 de julio de 1811”. En: *Congreso Constituyente de 1811-1812*, p. 108.

Se alega como razón para no decidir la Independencia, la necesidad de consultar antes la voluntad de los pueblos. Yo creo que no es necesario este paso, porque el reglamento de la elección con que hemos sido constituidos representantes de esos mismos pueblos, nos autoriza para todo lo favorable a nuestros constituyentes, nada puede serlo tanto como la Independencia; por ello vamos a recobrar enteramente nuestros derechos y todos los bienes inseparables de tan preciosa adquisición. Si estamos, pues, autorizados, como lo creo sostengo, debemos no detenernos en esa razón; y si no hay otras que lo contraríen, declarar desde luego, nuestra absoluta independencia.<sup>144</sup>

Los posicionamientos a favor de la Independencia, sin embargo y tal como lo expresaba Alamo, no eran todas favorables a su declaración dentro del cuerpo legislativo y constituyente pues el religioso Manuel Vicente Maya, diputado por La Grita, salvaba su voto en función de la siguiente argumentación:

Varias veces se ha discutido en esta Asamblea sobre el presunto asunto, y en las mismas he alegado muchas razones que me persuaden no debe declararse la Independencia (...) Sólo añadiré a ellas que no considero al Congreso con facultades para esta declaratoria, porque la convocación hecha a los pueblos fue para que eligiesen sus representantes para formar el Cuerpo Conservador de los derechos de Fernando VII; y a este objeto, por consiguiente, contrajeron ellos la voluntad expresa, como se puede ver en las credenciales de cada uno de los diputados. Siendo, pues, la declaratoria de Independencia una mutación sustancial del sistema de gobierno adoptado por los pueblos en la constitución de sus representantes necesitan éstos una manifestación clara y expresa de aquellos para obrar conforme de sus poderes y dar a este acto todo el valor y legitimidad que él exige. Esta razón, que creo tan fuerte y poderosa, respecto de todos los ilustres miembros que componen este respetable cuerpo (...) fuera de esta consideración general, tengo la especial de mis comitentes, expresada en las instrucciones que me han dirigido en forma auténtica, y en la que en una de ellas se contrae a este caso de la Independencia, prohibiéndome por varias razones, que exponen, acceder por ahora a su declaratoria.<sup>145</sup>

A la intervención de Maya, le siguió la de Francisco Javier Yanes quien a las limitantes ofrecidas por el sacerdote respondió exponiendo la necesidad de declarar la Independencia como paso previo al ensamblaje

<sup>144</sup> “Intervención de José Ángel Alamo del 3 de julio de 1811”. En: *Ibidem*, p.110

<sup>145</sup> “Intervención de Manuel Vicente Maya del 3 de julio de 1811”. En: *Ibidem*, p. 112

formal de la Confederación de Venezuela a través de la sanción de la Constitución que se encontraba en elaboración.

Yanes, extendió su exposición señalando la profunda contradicción que existía entre un aparato institucional fundamentado en un gobierno representativo o popular como el conformado hasta ese momento y la permanencia bajo la capa de la monarquía borbónica que pretendían algunos integrantes del Congreso de Venezuela. El diputado manifestaba esta contradicción, a su juicio, enojosa; tal como sigue:

Ni se diga que de facto estamos independientes, porque eso sería establecer el derecho por el hecho, autorizar la ambigüedad y pretender que se subsistan los males que de estos principios se derivan, y que al presente nos afligen. ¿Qué significa confederación, Congreso General, Poder Ejecutivo y conservación de los derechos de Fernando VII? ¿Qué quiere decir gobierno popular y mantener la forma de una monarquía? Yo no descubro en estas ideas sino una gran confusión, y cuando reflexionó sobre nuestra situación creo que el gobierno que tenemos en la actualidad es promiscuo o epiceno (...) Nuestros enemigos internos se valen de estas circunstancias para llevar al cabo sus designios, que son o someternos al Gobierno peninsular o confundirnos en los horrores de una guerra civil. Tan prestos nos tratan de rebeldes e insurgentes como fieles depositarios y conservadores de los derechos de Fernando VII (...) he reflexionado varias ocasiones sobre esta materia y jamás he encontrado razones que puedan impedir la declaratoria de nuestra independencia; antes bien, son muchas y muy graves las que nos obligan a hacerla. Ningunas obligaciones nos ligan con la península, ni con Fernando VII, pues todas quedaron disueltas desde que abandonó el reino y fue preso por el emperador de los franceses...<sup>146</sup>

La justificación ofrecida por Yanes para sostener la idea de una Independencia política agregaba a su solidez la posibilidad de ventilar al Gobierno popular representativo como el sistema idóneo para ser asumido apenas fuese roto el lazo con la península española. El Congreso parecía que había dictado sentencia favorable a plantear la

---

<sup>146</sup> "Intervención de Francisco Javier Yanes del 3 de julio de 1811". En: *Ibidem*. pp. 115-116.

Independencia dentro de su recinto, pero sobre todo, esperaba favorecer la instalación de la Representación política como columna principal de la República que se aspiraba pronto a inaugurar formalmente.

### **La Voz de los Representantes**

El 4 de julio de 1811 las autoridades del poder constituyente se reunieron con las del poder ejecutivo a fin de consultar con ellas la pertinencia de declarar la Independencia a la brevedad posible. Ambas directivas convinieron en resolver la discusión en la sesión del día siguiente a objeto de determinar un proyecto jurídico-político que, a juicio de los dirigentes, empezaba a hacerse confuso y difícil.

La sesión de la mañana del 5 de julio, en función de lo anterior, serviría para que los integrantes del Congreso, en representación de los poblados que conformaban la confederación de Venezuela, cerraran de forma definitiva un debate que había suscitado diferencias entre los miembros del poder legislativo y constituyente a causa del límite de los Mandatos imperativos que traían de sus comitentes.

Tal como había sucedido dos días antes, el primero en intervenir señalando su imposibilidad de decidir acerca de la Independencia fue el

presbítero Manuel Vicente Maya, quien no solo señaló la discusión como prematura, sino que además se apuró a comprobar a través de la exhibición de sus instrucciones, la prohibición expresa de asentir una posible separación política de España<sup>147</sup>.

En observancia de éste argumento, Fernando Peñalver asumió la necesidad de hacer respetar los términos que planteaban las instrucciones de cada uno de los diputados dejando en claro, sin embargo, la necesidad de que cada uno de los diputados acatase la decisión que tomase la mayoría del Congreso, aunque ésta resultase contraria a sus propios Mandatos. Peñalver, manifestaba que aunque la declaración de Independencia supusiese el principio de muchos tumultos, habría que saber sobreponerse a ellos bajo el entendido que posponer la Independencia era “usurpar la felicidad de aquellos pueblos que nos constituyeron sus representantes”

Siguiendo el planteamiento de Peñalver, el diputado por Nirgua, Salvador Delgado, expuso que ante la situación política que comenzaba a cernirse sobre la Confederación de Venezuela, los representantes debían atender de modo presuroso la salvaguarda de la integridad de sus comitentes, en especial, ante la cercanía de una Constitución que debía emerger de su propia autoridad. Delgado, de la misma forma que lo hacían algunos de sus compañeros, intenta redefinir el rol de unos

---

<sup>147</sup> “Intervención de Manuel Vicente de Maya del día 5 de julio de 1811”. En: *Ibidem*. p.126

diputados, que al fungir como representantes de los intereses de sus pueblos debían empezar a compatibilizar éstos con los de una Nación que se completaba, tal como sigue:

Veo que se duda de nuestros poderes y se oponen las instrucciones; aquéllos y éstas no tienen otros límites ni otro fundamento que la salud general de los pueblos que representamos: éstos no pueden ser felices en la ambigüedad y la indecisión que fomenta los partidos y facciones y turba nuestra tranquilidad. Para hacer una Constitución estamos congregados aquí y para esto debemos otra autoridad que la nuestra, además de que el juramento que hemos prestado nos autoriza para declararla cuando la juzguemos convenientes, y yo la creo en este momento<sup>148</sup>.

A razón de la relación que comenzaba a consolidarse entre la Independencia como preámbulo necesario para formalizar la República que se pretendía, la representación política iniciaba también una fase de mutación a causa de la apertura de un proceso en el cual la Voluntad General pasaba de ser entendida únicamente como la de los electores de cada una de las provincias y partidos, para convertirse en la de una Nación en pleno amalgamiento. Tanto Manuel Maneyro, Representante de Margarita como Ignacio Ramón Briceño, diputado del barinés partido de Pedraza, exponen, uno tras otro, parte de esta mudanza:

Maneyro: Soy el que llevo a margarita la noticia de la resolución de Caracas; los que entonces se adhirieron a ella y ahora me han constituido su representante conocían como ahora la caducidad de los derechos de Fernando; siguen a Caracas y la seguirán siempre, y yo a nombre de ellos suscribo la Independencia.

---

<sup>148</sup> Intervención de Salvador Delgado del 5 de julio de 1811. En: *Ibidem*. p. 128.

Briceño: He oído alegar que debe consultarse la voluntad de los pueblos sobre la independencia antes de declararla, pero yo estoy convencido de que todos ellos saben que así a ella nos dirigimos desde que renunciamos nuestros derechos, cuando Barinas entró en posesión de los suyos, fueron estos mismos sus sentimientos, y yo lo conozco y los garantizó desde luego, ellos quieren la independencia que yo pido a nombre de los que represento<sup>149</sup>.

Al respecto del tema de la República, Juan Rodríguez del Toro, diputado por Valencia, explicita el valor que podría tener la independencia en un contexto que, a su juicio, se encuentra preparado tanto para la libertad como para la República, la cual a diferencia de la Monarquía, Toro valora que se “funda en la existencia de las virtudes de los ciudadanos”. La idea de la Independencia, luego de un extenso debate, salvo algunos reparos, parecía conformar a la mayoría de los diputados. El Presidente Juan Antonio Rodríguez Domínguez, anunció la declaración una Independencia política que iniciaba una manera distinta de dirimir y decidir sobre los asuntos relativos de la Soberanía de la Nación. Se preparaba entonces la redacción de un documento que anunciaría la desvinculación de un acuerdo con más de 300 años de duración.

---

<sup>149</sup> “Intervenciones de Manuel Maneyro e Ignacio Ramón Briceño en la sesión del congreso General del 5 de julio de 1811”. En: *Ibidem*, p.132.

El 8 de julio de 1811, los acordes de la nueva tonada se encontraban a punto de ser estrenados en la ciudad de Caracas. Compuesta y ejecutada por los miembros del Congreso General, la pieza, además de consagrar como fórmula propia la República establecía como fuente de su legitimidad, la Voluntad General de las provincias componentes de la Confederación de Venezuela, expresada a través de la voz de sus representantes, tal como lo presenta el acta de Independencia de Venezuela:

En el nombre de Dios todopoderoso, *nosotros los representantes de las Provincias Unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación americana de Venezuela en el continente meridional, reunidos en Congreso*, y considerando la plena y absoluta posesión de nuestros derechos, que recobramos justa y legítimamente desde el 19 de abril de 1810, en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del trono español por la conquista y sucesión de otra nueva dinastía constituida sin nuestro consentimiento, queremos, antes de usar de los derechos que nos tuvo privados la fuerza, por más de tres siglos, y nos ha restituido el orden político de los acontecimientos humanos patentizar al universo las razones que han emanado de estos mismos acontecimientos y autorizan el libre uso de vamos a hacer de nuestra Soberanía<sup>150</sup>.

Asumida la responsabilidad del caso, El Congreso pasaba por exponer un repertorio de argumentos que justificaba su decisión. La invasión francesa a la península, el cautiverio de los Borbones, la disolución de la institución monárquica hispana, la Regencia, el señalamiento del sistema caraqueño como insurgente y algunas otras explicaciones encontraban espacio dentro del documento. A partir de ellos las autoridades de Venezuela fundamentaban un tipo de Gobierno

---

<sup>150</sup> “Acta de Independencia de Venezuela publicada el 8 de julio de 1811”. En: *Documentos que hicieron Historia 1810-1989*, t. I, p 46. Cursivas nuestras.

definiendo tanto la Independencia como las consecuencias de esta decisión, de la siguiente forma:

Creyendo con todas estas razones satisfecho el respeto que debemos a las opiniones del género humano y a la dignidad de las demás naciones, en cuyo número vamos a entrar, y con cuya comunicación y amistad contamos, *nosotros, los representantes de las Provincias Unidas de Venezuela, poniendo por testigo al Ser Supremo de la Justicia de nuestro proceder y de la rectitud de nuestras intenciones (...)* Nosotros, pues, a nombre y con la voluntad y autoridad que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo que sus Provincias Unidas son, y deben ser desde hoy, de hecho y derecho, estados Libres, soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión o dependencia de la Corona de España y de quienes se dicen o dijeren sus apoderados o representantes, y que tal, como Estado libre e independiente tiene un pleno poder para darse la forma de gobierno que sea conforme a la voluntad general de sus pueblos, declarar la guerra, hacer la paz...<sup>151</sup>

Pregonada y sustentada la determinación de las autoridades de la Confederación, el mismo 8 de julio de 1811 y bajo el postulado que la Soberanía de la Nación debía manifestarse por medio de sus representantes políticos en el Congreso, se pasó a decretar que todas las instancias y, por tanto, los funcionarios políticos, militares y sacerdotes debían jurar la Independencia. El encabezado del decreto resulta claro en cuanto al propósito que persiguen las autoridades de las Independientes Provincias Unidas:

El Congreso general de las Provincias Unidas de Venezuela, meditando que declarada y publicada la Independencia absoluta del gobierno de España, y de cualquier otro que no sea el presente constituido por la voluntad general del Pueblo que ha recuperado y vindicado su Soberanía, es la primera y más sagrada obligación de todos los ciudadanos prestar ante esta misma Soberana autoridad sus votos sinceros de reconocimiento, de total adhesión y de una ilimitada fidelidad<sup>152</sup>...

---

<sup>151</sup> *Ibidem*, p. 51. Cursivas nuestras

<sup>152</sup> “Regla para el juramento oficial del acto de Independencia”. En: *Documentos para la Historia de la vida pública del Libertador*, t.III, p. 157.

### **Consecuencias de un Divorcio**

Apenas comenzaba a secarse la tinta de la declaración de Independencia rubricada por las Provincias Unidas de Venezuela cuando diversas consecuencias de esta decisión empezaron a manifestarse para poner a prueba el aparato institucional que el Gobierno Republicano comenzaba a poner en funcionamiento.

A diferencia del júbilo popular que esperaban las autoridades republicanas ante la declaratoria de Independencia, éste disenso sirvió de detonante a la violencia que expresaron las dos insurrecciones contra el gobierno que se conformaba. Algunos sectores sociales de las ciudades de Caracas, San Felipe y Valencia propinarían el primer golpe recibido por la institucionalidad republicana. Un grupo de canarios, conducidos por el canario Juan Díaz Flores y el caraqueño José María Sánchez, en Caracas sería el primero en mostrar su contrariedad ante la Independencia entre el 10 y 11 de julio de 1811, por lo que el poder ejecutivo no demoraría en pronunciarse de forma enérgica, tal como se expone a continuación:

Declarada la absoluta independencia de estas provincias, sois llamados a destinos mas sublimes. Pero la obra de vuestra regeneración sería imperfecta, si no pudieseis borrar hasta los vestigios de la antigua tiranía. Hombres vendidos a déspotas tanto más despreciables cuanto son la hez y la execración de las naciones, han hecho en esta tarde un esfuerzo que para siempre va a librarnos de su odiosa presencia, y del espectáculo abominable de su estupidez y envilecimiento (...)

Las medidas de seguridad, que tome este Supremo Poder Ejecutivo, no deben amedrentar la inocencia. Deben al contrario formar su consuelo, y deben vincular en ella su confianza y reposo. El vela por descubrir los conspiradores, y por castigarlos con el rigor y severidad de las leyes, para impedir que en lo sucesivo se inquiete a los buenos ciudadanos, y se ataque la seguridad común<sup>153</sup>.

No obstante, a pesar de la proclama realizada y lanzada por el Poder Ejecutivo, al día siguiente, otra insurrección a favor del régimen monárquico estalló en la cercana ciudad de Valencia, esta vez encabezado por clérigos, religiosos e importantes vecinos de aquella localidad. Ésta revuelta provocaría un llamamiento por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo a las del Poder Legislativo a fin de que se autorizase al primero para poder juzgar y dictar sentencia sobre aquéllos implicados en éstos y futuros alzamientos contra el orden republicano, como se plantea a continuación:

El mensaje que acaba recibirse del Supremo Poder Ejecutivo, ha convencido a Su Majestad del peligro en que se halla la Patria de la necesidad de oponer a él todos los recursos de la energía y actividad del Gobierno; bajo estos principios declara Su Majestad que cesando hasta nueva resolución todos los trámites legales en todo lo relativo a la seguridad y tranquilidad, sea la salud del Pueblo la Suprema Ley. El Supremo Poder Ejecutivo está autorizado para concluir sentencias, y ejecutar todo cuanto sea relativo a estos importantes objetos sin limitación alguna, eligiendo para ellos todos los miembros de esto Supremo Congreso, y Alta Corte de Justicia que sean necesarios para llenar cualquier función judicial, militar o política a beneficio de la seguridad del Estado, único fin por ahora de todos sus poderes<sup>154</sup>.

---

<sup>153</sup> "Proclama del Poder Ejecutivo Federal de Venezuela sobre la revolución de canarios en Caracas del 11 de julio de 1811". En: *Documentos para la Historia de la Vida pública del Libertador*, t.III, pp.160-161

<sup>154</sup> "Decreto del Congreso General de Venezuela fechado el 13 de julio de 1811". En: *Idem*

La decisión asumida por el Poder Legislativo como órgano detentor de la representación política de las provincias de la Confederación de Venezuela, a pesar de intentar proporcionar soluciones que afirmasen la seguridad de la Nación en corto plazo, otorgaba al Poder Ejecutivo, durante la contingencia, cualidades reservadas al Poder Judicial como la de juzgar y determinar sentencias a los responsables de los focos pro-monárquicos.

A propósito de esta situación, el 16 de julio de 1811, la dirigencia legislativa se dirigió a sus pares del Ejecutivo para que le informase acerca del estado de la seguridad interior y exterior de la Nación. Trascurrido más de un mes y un segundo pedimento, el 22 de agosto de 1811, el Ejecutivo respondía en una extensa contestación lo siguiente:

Por lo que mira el estado de seguridad en que actualmente se halla la patria, puede afirmar el Poder Ejecutivo que nada hay que temer de la revolución del citado día 11 de julio; pero al mismo tiempo no puede que menos que manifestar el evidente riesgo en que la tiene la falta de Constitución, pues como ha expuesto muchas veces el Congreso, es imposible sin ella que haya quien sepa mandar, ni quien sepa obedecer (...)

Quisiera el Poder Ejecutivo que el Congreso se penetrase de veras del peligro que proviene de la falta de Constitución, y que se dedicase a formarla sin intermisión, asegurado e que el Poder Ejecutivo vela sobre la existencia de la Patria, conservando por todos los medios posibles su tranquilidad interior y exterior, y que si no hace mas, es porque sin las bases del Gobierno, no puede extenderse sin evidente riesgo de las resultas de los proyectos, y empresas que considera de suma facilidad, para afirmar nuestra independencia, consolidar nuestra libertad y solicitar que las potencias del mundo reconozcan la Soberanía del pueblo venezolano....<sup>155</sup>

---

<sup>155</sup> "Contestación del Supremo Poder Ejecutivo fechado el 22 de agosto de 1811" En: *El Publicista de Venezuela* publicado el 10 de octubre de 1811, n. 15, p.114.

Dentro de la formalidad de la respuesta del Ejecutivo, se encontraban implícitos dos mensajes que enviaban aquellas autoridades a la legislativa: la primera pasaba por dejarle en claro su pretensión de conservar, en calidad de permanente, una facultad que el Congreso General de Venezuela les había entregado como extraordinaria, es decir por un breve y limitado período de tiempo. El segundo recado atendía la necesidad de culminar una Carta magna que, en la medida que se dilataba en su sanción, se hacía cada vez más indispensable para la integridad de las bases de la Confederación.

La misiva del Ejecutivo y la velocidad e imprevisibilidad de los acontecimientos aclaraba aun más las cosas para los representantes de las Provincias Unidas en cuanto al funcionamiento de la institucionalidad republicana puesto que no solo era necesario fijar la separación de poderes para garantizar su buen funcionamiento, sino además establecer la diferenciación entre las cualidades y límites existentes en cada uno de ellos, de otro modo, era posible una obstrucción, colisión o, en el peor de los casos, el solapamiento de alguno de estos Poderes sobre los otros dos restantes. El Poder Legislativo, como instancia de convivencia de las Provincias de la Confederación y, por tanto, expresión fiel de la Voluntad General, al atender estos mensajes decide responder al Ejecutivo su petición, recordándole lo siguiente:

Ha resuelto Su majestad ( El Congreso General) que se restituyan al seno del Congreso todos los miembros que el peligro de la Patria sacó de él temporalmente, y *sin cuyas luces y representación no pueden establecerse las basas constitucionales del Estado, sin privar a los pueblos que representan de la debida participación a una obra tan importante y trascendental* (...) Mientras el Poder Ejecutivo cumple con la obligación que su propio decoro le impone para con El Congreso, para con el Pueblo y para con el mundo a quien debe manifestar el buen uso que ha hecho de las facultades extraordinarias que se le confiaron desde el 14 de julio próximos pasado hasta ahora va S.M a entregarse a la formación de la Constitución que ya tiene a la vista, reasumiendo como desde luego reasume, desde hoy los expresadas facultades concedidas al Supremo Poder Ejecutivo (...) Penetrado S. M sólo los efectos del acierto con que Su Alteza ha usado de estas mismas facultades en las críticas circunstancias que han cesado, no duda declarar como declara, a nombre de la confederación, cuya Soberanía representa que el Supremo Poder Ejecutivo es benemérito de la Patria cuya salvación ha procurado de un modo digno de su alta representación<sup>156</sup>.

En función de la reasunción del Poder Legislativo, de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo, éste presentó una misiva donde pedía se le aclarasen las responsabilidades, que en medio de las tumultuosas circunstancias que se vivían al Occidente de Venezuela, debía cumplir en atención de garantizar la seguridad de la República. Esta cuestión sería atendida en el seno del Congreso por los diputados, quienes luego de arduos debates al respecto deciden encargar al Ejecutivo la seguridad de la Nación ante una situación militar que debido a la confusión existente prometía futuras convulsiones, tanto afuera como dentro de los márgenes de la institucionalidad republicana<sup>157</sup>.

---

<sup>156</sup> "Oficio del Congreso al Poder Ejecutivo fechada el 23 de agosto de 1811". En: *Ibidem*. Cursivas nuestras.

<sup>157</sup> "Concluye la sesión del 19 de agosto del Congreso General". En: *El Publicista de Venezuela* publicado el 24 de octubre de 1811, n. 17, p.130.

La concesión de esta potestad al Poder Ejecutivo, causó una fuerte fricción entre este poder y la Alta Corte de Justicia y el Tribunal de Vigilancia, instancias pertenecientes al Poder judicial, en torno al juicio que se les seguía a algunos de los implicados en la insurgencia ocurrida en Valencia el 11 de julio de 1811 y que el Congreso debió resolver con una Ley-indulto a los reos algunos meses después<sup>158</sup>. A pesar de los esfuerzos de la Asamblea Legislativa, la institucionalidad republicana debía ajustar algunos engranajes y resortes dentro una maquinaria que por sus novedosas piezas, práctica en aprendizaje y complicado entorno, resultaba aun difícil de manejar para sus operadores.

A pesar de esta compleja situación el Congreso, en su forma Constituyente continuaba en la elaboración de la reclamada Constitución pues declarada la Independencia resultaba indispensable la redacción y sanción del nuevo contrato social que regiría los destinos del orden político que aun se encontraba en estreno.

---

<sup>158</sup> “Ley que comprende el indulto que la Diputación General de las Provincias Unidas de Venezuela concede a los reos de la conmoción popular ejecutada en Valencia el 11 de julio último” fechada el 21 de noviembre de 1811. En: *El Publicista de Venezuela* publicado el 21 de noviembre de 1811, n. 15, p 163.

### **Todas para una**

A partir del planteamiento, redacción y sanción de las Constituciones provinciales, como por ejemplo las de Barcelona, Mérida y Trujillo<sup>159</sup>, cada una de las siete provincias firmantes de la Independencia al cimentarse en gobiernos federales provinciales, reconocerse como integrantes de la Confederación Venezolana y fundar la legitimidad de su autoridad en la representación política de las localidades que la conformaban, quedaban preparadas a seguir la discusión y redacción de la Constitución que terminaría de cimentar la Mansión Republicana donde esperaban cohabitar.

Tomando el tema de la Representación política como fundamento esencial para la República, los diputados expresaban la definición de este tópico pues a él se encontraría supeditada la forma de gobierno definitiva que se aprestaban a formalizar para Venezuela, en razón de ese aspecto, los diputados armarían la columna principal de la Constitución.

La sesión del 3 de septiembre de 1811 sería iniciada por el diputado Francisco Javier Yanes pidiendo que el Congreso le aclarase la forma de Gobierno que adoptaría Venezuela ante la lectura del primer artículo de la Constitución en elaboración. Sobre este punto el Diputado Palacios, al igual que Yanes, reclamaba la necesaria definición del Gobierno que se formalizaría a fin de evitar cualquier debilidad o inconsistencia sobre este

---

<sup>159</sup> “Constitución de Mérida” sancionada el 3 de agosto de 1811 y “Constitución de Trujillo” sancionada el 2 de septiembre de 1811. En: *Historia de la vida pública del Libertado*, t. III.

importante tema. Antonio Nicolás Briceño, a propósito de ésta cuestión y la convivencia que debía existir entre las provincias integrantes de la nación, definía como fundamentales dentro de la República aspirada, los siguientes fundamentos:

Las provincias no deben separarse de los principios esenciales del Gobierno Democrático, como son la división de poderes, representación popular, y elección de empleos en los que deben estar conformes todos los estados de Venezuela<sup>160</sup>.

El Diputado Paúl, para quien esto resultaba solo un detalle, acentuaba dentro del plan que se proponían sancionar la existencia de diversos artículos en los cuales se expresaba la naturaleza democrática federal representativa del Gobierno a través de la Representación popular y el derecho al sufragio que esta plantearía a la sociedad; sin embargo la intención del Congreso de diferenciarse de una Monarquía o una oligarquía, la explicitan tanto el diputado José de Sata y Bussy como Yanes quienes reclamaban se añadiese al artículo relativo a la forma de Gobierno la debida característica de República sostenida por la Representación popular para evitar posibles confusiones y que por el contrario, en nada afectaba el planteamiento del primer artículo.

---

<sup>160</sup> “Intervención de Antonio Nicolás Briceño en la sesión del 2 de septiembre de 1811. En: *El Publicista de Venezuela* publicado 28 de noviembre de 1811, n.22, p. 170.

Tras pasado el mes de octubre y ante la necesidad de la Constitución, las autoridades del poder Constituyente aceleraron los trámites de lectura, discusión y aprobación de los capítulos de la Constitución Federal a través de la celebración de jornadas de hasta tres sesiones durante un día. Luego de discutir acerca del tema de la representación política que pretendían colocar de forma literal algunos diputados dentro del texto como base de la República, entre el 17 y 18 de octubre<sup>161</sup> la fórmula representativa quedaría consagrada, tal como lo había sugerido el diputado Paul, a partir de los mecanismos que estipularía la Constitución para elegir los representantes que conformarían los Poderes Públicos de la Nación y que detallaremos un poco más adelante.

A punto de sancionarse la Constitución, la situación militar de la República distaba mucho de ser tranquilizadora pues si bien habían sido conjuradas las conspiraciones de julio, eso no había evitado que entre los meses de julio a diciembre la situación militar de la República se complicase y no por directa incidencia de los defensores de la monarquía.

---

<sup>161</sup> “Sesiones extraordinarias del 17 y 18 de octubre de 1811” En: *Actas del Congreso Constituyente de Venezuela 1811-1812*, t. II, p. 109.

Ante la complicada situación desatada en la ciudad de Valencia y la derrota sufrida por las tropas del Marqués del Toro, El Poder Ejecutivo, órgano a quien el Congreso había delegado la facultad de garantizar la seguridad de la República, encargó a Francisco de Miranda la reorganización del ejército republicano y restaurar el orden en la ciudad levantada. A pesar de lo preciso de las instrucciones, la misión no resultaba nada fácil ante los recelos que el nombramiento había traído consigo dentro de las filas de la causa el nombramiento.

Bajo las órdenes del General caraqueño y luego de algunos días de asedio, las tropas restituyen a Valencia al orden republicano a principio de agosto y se asientan en esa ciudad con el propósito de iniciar una campaña hacía la ciudad de Coro y la Provincia de Maracaibo y con ello cortar el efecto disidente que ejercían sobre las poblaciones que se ubicaban cercanas a ella<sup>162</sup>.

No obstante, pese al buen desempeño demostrado tanto por las tropas como por Miranda, quién cumplió con el cometido encomendado por el Poder Ejecutivo, las quejas acerca de sus formas y los pedidos exigiendo su vuelta a Caracas no dejaban de acumularse en los despachos del Ejecutivo y Legislativo, causando mayores fricciones a las que ya existían entre ambos órganos y deteniendo cualquier plan de

---

<sup>162</sup> Acerca de los detalles de la campaña liderada por el General Francisco de Miranda en Valencia puede resultar importante la consulta de la distintas biografías del personaje, sin embargo en cuanto precisión podemos señalar la biografía *Francisco de Miranda* de la Historiadora Inés Quintero.

avance desde Valencia. A finales de octubre de 1810, sin cumplir con sus intenciones iniciales de emprender una campaña al resto del occidente, el Ejecutivo decidió retirar sus ejércitos de Valencia, siguiendo indicaciones del Congreso General, y provocando el retorno del General Miranda a la ciudad de Caracas, donde ejercería el cargo de Vicepresidente del Congreso.

La paralización de un avance militar republicano hacía Maracaibo, en momentos que la *Causa Justa* se encontraba dispersa ocasionaba además de la irritación del Comandante Miranda cierto desconcierto dentro de las autoridades republicanas, ante la posibilidad cercana de que llegasen más tropas monárquicas. Así las cosas, a las debilidades militares dejadas sin resolver por el gobierno republicano se agregaban las diferencias políticas y tensiones personales que comenzaban a obstruir los canales comunicantes que debían existir entre los Poderes Públicos para mantener la solidez sobre la cual sus autores la habían constituido, de otro modo la República comprometería no solo la integridad de su institucionalidad sino su propia existencia.

A pesar de estas afecciones, el mes de diciembre resultaba trascendental para la República en tanto acercaba la tan esperada sanción de la Constitución con la que se culminaría su ensamblaje pues, en dicho documento, se cristalizaría un pacto social que al resultar expresión de la Voluntad General, el Gobierno representativo que se había estructurado

encontraría finalmente la necesaria fuente de legitimidad donde se fundamentarían tanto su institucionalidad como el debido funcionamiento bajo el cual debían operar por igual tanto sus conductores como los ciudadanos que abrigaría bajo su manto.

La sesión del 21 de diciembre, en función de esto, tendría como propósito sancionar la Constitución, no obstante, la reunión no transcurrió en el apacible clima que se esperaba debido a los desencuentros y protestas causadas por el tema de la abolición de los fueros eclesiásticos que se proponía en el artículo 182 del documento que estaba a punto de aprobarse. Otro tema que había entrañado una polémica en el seno constituyente resultó la poca claridad, que a juicio de Francisco de Miranda, planteaba el texto entre las funciones de los poderes públicos. Vayamos por orden sobre la intencionalidad e incidencia de este par de objeciones.

Los reparos levantados alrededor de la abolición de los fueros eclesiásticos, más que oponerse a la formalización de la República o a las formas o fondos que la dirigirían, colocaba en tela de juicio la conservación de un status adquirido desde antaño que, al entender de los clérigos constituyentistas Juan Nepomuceno Quintana, José Luis Cazorla, José Luis de Rivas, Salvador Delgado, José Vicente Unda, Luis Ignacio Mendoza y Antonio Díaz Argote; sólo podía discurrirse en el seno de la Iglesia católica. Cualquier intento estimulado desde fuera de

ella, tal como el dispuesto en el texto constitucional, sólo podía ser entendido como una incómoda intromisión.

La argumentación intenta señalar y convencer a las autoridades que el régimen político, que está a punto de aprobarse puede convivir con los tradicionales principios que rigen la cotidianidad tradicional, tal como lo expresa en su intervención Manuel Vicente Maya:

He dicho y repito que el Congreso de Venezuela no tiene autoridad para despojar al clero de unos privilegios que, si bien han traído su origen como opinan graves autores, de la piedad de los príncipes católicos, son ya una antigüedad muy respetable, se hallan establecidos por la Iglesia en sus cánones y concilio, y forman un punto de disciplina universal de la misma Iglesia, que solo ella puede alterar (...) las exenciones del Clero, aunque se deriven de la Suprema Potestad Civil, deben considerarse como remuneraciones onerosas e indelebles y como contrato de rigurosa justicia, exentos de las reglas comunes de los privilegios, y en esto se apoyó el Angélico Doctor para decir en sus comentarios sobre el capítulo 13 de la Epístola de San Pablo a los romanos, que esta exención se fundaba en la equidad natural. Según estos principios inconcusos ni la consideración de haberse reconocido una nueva Soberanía en Venezuela, ni la de que son incompatibles estos privilegios con el sistema de su gobierno democrático (...) habiendo declarado desde el momento de su Independencia y ahora en su Constitución Federal, que la religión católica es la única y exclusiva del Estado, no está ya en su arbitrio el dejar de conformarse con las reglas de la disciplina de la Iglesia observadas en todos los estados católicos; mucho menos cuando las exenciones del *Clero en ningún manera pugnan, ni se oponen con la liberalidad de los principios democráticos*<sup>163</sup>.

Miranda, en su caso y luego de su experiencia durante los meses precedentes, señalaba la distorsión existente entre el modelo del régimen que se estaba a punto de formalizar y el contexto sobre el cual este se aplicaría, a su juicio, la falta de sencillez en la definición de la figura de los Poderes Públicos repercutía directamente en el desequilibrio que el caraqueño advertía dentro de la estructura del Estado. El General, por tanto, vislumbraba que ante esta debilidad manifiesta podría generarse un foco de división social que él anotaba en la Constitución como un

<sup>163</sup> “Intervención de Manuel Vicente Maya de la sesión del 21 de diciembre de 1811”. En: Actas del Congreso Constituyente 1811-1812, t. II, pp. 217-218. *Cursiva nuestra.*

reparo que provocó no pocos reclamos de parte de la mayoría de sus compañeros.

La presentación de estos reparos no evitó, sin embargo, la finalidad que reunía a los diputados, quienes pasaron a sancionar una Constitución que en su propio título refrendaba la fuente que había legitimado su formación, *Constitución Federal para los Estados de Venezuela hecha por los representantes de Margarita, Mérida, Cumaná, Barinas, Barcelona, Trujillo y Caracas*, la Confederación y el régimen representativo eran revelados como los principales puntos de encuentro dentro de la forma de Gobierno que se asumía, tal como se manifestaba tanto en sus bases como en algunos de los artículos relativos a la composición de los Poderes Públicos.

El preliminar de la Constitución en el que se fijan las bases de la Confederación, expresa que ésta como resultado de la concertación entre las provincias, era la única residencia de una Representación Nacional tal como se expresa en el consecuente apartado:

Hacer efectiva la mutua garantía y seguridad que se prestan entre si los Estados, para conservar su libertad nacional, su independencia política, y su culto religioso, son la primera, y la más sagrada de las facultades de la Confederación, *en quien reside exclusivamente la Representación Nacional*. Por ella está encargada de las relaciones extranjeras (de la defensa común y general de los Estados Confederados) de conservar la paz pública contra las conmociones internas o los ataques exteriores, (de arreglar el comercio exterior, y el de los estados entre si) de levantar y mantener ejércitos, cuando sean necesarios para mantener libertad, integridad e independencia de la Nación (de construir y equipar bajeles de la guerra) de celebrar y concluir tratados y alianzas con las demás naciones, de declaremos la guerra, y hacer la paz, (de imponer las contribuciones indispensables para estos fines, u otros convenientes a la seguridad, tranquilidad y felicidad común con plena y absoluta autoridad para

establecer las Leyes generales de la unión juzgar y hacer ejecutar cuanto por ellas quede resuelto y determinado<sup>164</sup>.

Erígida como principal atribución de la Confederación, la Representación Nacional quedaría fundamentada sobre la base de una Soberanía popular, que compuesta por los propietarios, era ejercida a través de la elección de las autoridades que dirigirían a los Poderes públicos que componían al Estado. En función de articular esta práctica como parte formal del régimen representativo de la República, La Constitución contemplaba, de acuerdo al caudal de sus bienes, la participación de los ciudadanos propietarios como miembros y electores de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

En el caso del Legislativo, dividido en una cámara de diputados y otra de senadores, se comprendía en un acto de dos grados, del cual se elegían primero unos electores populares por cada provincia, quienes pasaban a conformar un colegio electoral provincial del cual serían escogidos, finalmente, tanto los representantes como los senadores de esa provincia<sup>165</sup>.

En el caso del Poder ejecutivo, los comicios se celebraban en los Colegios electorales conformados a propósito de las elecciones

---

<sup>164</sup> “Constitución Federal para los Estados de Venezuela”. En: *Actas del Congreso Constituyente de 1811-1812*, t. II, p. 4.

<sup>165</sup> “Secciones segunda y tercera del Segundo capítulo relativo al Poder Legislativo de la Constitución de Venezuela”. En: *Ibidem*, pp. 6-14.

legislativas, instancia responsable de la posibilidad de elegir tres personas, de las cuales al menos una, debía proceder de fuera de ella<sup>166</sup>.

Además de estipular estas dos modalidades de participación ciudadana republicana, la Constitución refrendaba, dentro de los *Derechos del Hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado* incluida en el capítulo octavo de la misma Constitución, como principio de la Soberanía la siguiente fuente:

La Soberanía de un país, o supremo poder de reglar, y dirigir equitativamente los intereses de la comunidad, reside pues esencial y originalmente en la masa general de sus habitantes, y se ejercita por medio de los apoderados o Representantes de estos nombres, nombrados y establecidos conforme a la Constitución<sup>167</sup>.

Sancionada la Constitución y, con ello, fijado el Gobierno representativo como el propio de la Confederación venezolana era culminada la construcción de un edificio que, a pesar de cumplir con las aspiraciones de sus diseñadores, se encontraba en proceso de adecuación a un contorno para él cual la obra podría resultar extraña, cuando no inoportuna, tal como lo habían manifestado las insurrecciones ocurridas a mediados de ese año.

La erección del sufragio como columna principal de la naciente institucionalidad estatal abriría la compuerta desde donde se asomaría una nueva cotidianidad a la que aun le faltaba comprobar si el tránsito

---

<sup>166</sup> “Sección segunda del Tercer capítulo relativo a la elección del Poder Ejecutivo de la Constitución de Venezuela. En: *Ibidem*, pp. 17-18

<sup>167</sup> “Parágrafo 144 de los Derechos del Hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado”. En: *Ibidem*. p.26

sería tan bien recibido por la sociedad como la había sido por los dirigentes de la República que lo promocionaban. Dicha evaluación no tardaría mucho en ser efectuada y, sobretodo, probada por la República.

El año que estaba por iniciar resultaba trascendental entonces dentro de las aspiraciones del nuevo orden. Cerrada la fase de formación del aparato institucional, esta ingresaba a una etapa de necesaria consolidación en medio de unas circunstancias militares que le requerirían una mayor disposición en el caso de querer solventar a su favor una situación que, pese a la robusta apariencia que ofrecía el Gobierno, tendía a dificultarse a partir de la entrada en escena de factores de inadvertida procedencia.

### **El cruce del Río Estigia**

El año de 1812 abría con noticias poco agradables a la República pues a finales de enero de 1812 las autoridades se enteraban de la llegada de dos grandes expediciones armadas, enviadas por la Regencia española a la isla de Puerto Rico con el fin de pacificar tanto los territorios de la Nueva España como los de Venezuela. En razón de estas referencias, el Gobierno venezolano decidió atender con prisa la contingencia organizando un proyecto de ley de conscripción militar, ordenando el incremento del número de tropas y colocando oficiales criollos en el sitio de aquellos generales que se sospechasen proclives a la *Causa Justa*.

Aunque en Caracas se celebraba todavía el definitivo levantamiento de la República a finales del mes de febrero de 1812, la situación se le hizo algo más incómoda puesto que, a las noticias que llegaban del Caribe, se les sumaba otra ocurrido en los confines de la novedosa nación pues un pequeño poblado ubicado a medio camino entre Coro y Barquisimeto y denominado Siquisique decidía jurar fidelidad a Fernando VII. La reacción era motivada, en gran medida, por los oficios que en ese sentido había encauzado el sacerdote Gabriel Torrelles y estaba apoyada en las armas de un pintoresco vecino de esa localidad al que su soldadesca llamaba el “Indio” Reyes Vargas<sup>168</sup>.

El levantamiento no era poco menos que una empresa audaz pues a pesar que la causa realista no había sido derrotada de forma definitiva a mediados del año anterior por las tropas de la República, aun se encontraban replegadas en la ciudad de Coro. No obstante y con la intención de hacer comparsa de tan atrevida empresa, las autoridades monárquicas comisionaron al capitán Domingo de Monteverde, al mando de una reducida cuadrilla de 250 hombres, a entrar al poblado y proteger sus habitantes nada mas, sin embargo luego de entrar a Siquisique, Monteverde de forma inusitada, desacató las órdenes de la dirigencia fidelista y puso marcha a la cercana ciudad de Carora.

---

<sup>168</sup> Sobre los detalles relativos al inicio de esta reacción monárquica podemos consultar la Declaración del Indio Reyes Vargas, coronel de los ejércitos nacionales inserta en “Relación documentada del origen y progresos del trastorno de las provincias de Venezuela hasta la exoneración del Capitán General D. Domingo de Monteverde” del oficial Pedro Urquinaona y Pardo. En: *Anuario del Instituto de Antropología e Historia de la UCV*, t. IV-VI, v. I, pp.139-359.

Repentinamente la contrarrevolución mostraba ligeras señales de recuperación.

Al tanto que Siquisique encendía la mecha de la reacción al occidente, El Congreso de Venezuela mudó su sede a la ciudad de Valencia, donde comenzó a sesionar a partir del 16 de marzo de 1812<sup>169</sup>. Su presencia en esta ciudad obedecía a la declaración de ésta ciudad como ciudad federal, a pesar de que el Poder Ejecutivo mostraba resistencias a salir de Caracas. Siete días después, el 23 de marzo, principio de la semana santa de aquel año, en medio de una masiva adhesión de poblados cercanos como Quibor y El Tocuyo, Monteverde entraba a la ciudad de Carora haciéndose además de un importante parque de municiones que incrementaba su poder de fuego, y concretando con ello el primero, de dos escollos con los cuáles tropezaría la República, el segundo estaba por emerger desde las profundidades mismas de la tierra.

El 26 de Marzo, los cimientos de la República serían sacudidos sin que la figura sea metafórica pues el terrible terremoto que sufrió se había sentido desde el oriente de Venezuela hasta la neogranadina ciudad de Santa Fe de Bogotá, tal como lo manifiestan algunos testimonios<sup>170</sup> relativos a este fenómeno y dejando como saldo las principales ciudades venezolanas como tierra arrasada e improvisados mausoleos, resignando

---

<sup>169</sup> “Sesión del Congreso General del 16 de marzo de 1812”.En: Actas de Cabildo 1811,1812, t. II, p.336.

<sup>170</sup> José Francisco Heredia, *Memorias del Regente Heredia*, p.57

la Confederación su destino al fino hilo del desempeño de unas tropas militares que desertaban a favor de la causa de la ortodoxia.

A diferencia de la República, el terremoto parecía ser capitalizado de mejor modo por Domingo de Monteverde, pues su expedita entrada, a principios de abril, a la devastada ciudad de Barquisimeto le permitió encumbrarse como principal Jefe de la causa Realista en Venezuela, aun por encima de su anterior jefe José de Cevallos y sin colegir ni atenerse siquiera a las posibilidades dispuestas por la institucionalidad regente para esos casos. Tomada Barquisimeto, amplió su dominio hasta Barinas, dejando la villa de San Carlos y la ciudad de Valencia como las próximas paradas de su itinerario.

En tanto Monteverde se dirigía a Valencia, las calamidades minaban las bases de un Gobierno que, a partir de las proclamas lanzadas por numerosos clérigos, era señalado por la sociedad como el responsable de las catástrofes sin que las numerosas comunicaciones que enviaba el Ejecutivo federal al Palacio Arzobispal para que tomase cartas en el asunto a través de una pastoral fueran atendidas a la brevedad por el Prelado Narciso Coll y Prat. Por otra parte, las enfermedades, el saqueo y la hambruna, comenzaban a irrumpir en un mustio panorama y perseguían a quienes habían sobrevivido al terremoto.

La cercanía de Monteverde a Valencia, los reproches dirigidos desde los púlpitos contra el sistema constituido por los republicanos y las propias repercusiones del terremoto provocaron que el Poder legislativo transfiriera sus potestades al Poder Ejecutivo Federal y se declarase en receso hasta el 5 de julio de 1812. Los motivos para el cese eran expuestos del siguiente modo:

Convencido el Congreso de que las circunstancias naturales y políticas en que se halla Venezuela exigen providencias cuya rapidez y energía son incompatibles con la calma y la meditación propias de mejores tiempos, y deseando contribuir al impulso eficaz y benéfico que reclama la salud de la patria, ha decretado que, siendo ésta la Suprema ley, sea ella sola la que haciendo callar a los demás dirija la conducta del Respetable Poder Ejecutivo para que bajo una responsabilidad nacional, ejerza absolutamente la plenitud de las facultades que el Congreso, en uso de la representación nacional de que se halla investida le confiere por el presente decreto, y hasta que, reunido de nuevo el día 5 de julio, señalado para su emplazamiento en esta ciudad federal, determine lo que, con presencia de las circunstancias, y los sucesos, crea más conveniente a la causa pública<sup>171</sup>.

La decisión tomada por la Asamblea federal, no sólo resultaba un golpe tremendo a la estabilidad institucional del Estado sino además funcionaba como preámbulo a una posible disolución de los poderes para nombrar un Dictador que pudiese resolver favorablemente tan complejas circunstancias, tal como sucedería a finales de abril.

De la misma forma que el Poder Legislativo les había trasladado funciones, el Poder Ejecutivo terminaba de dar la estocada final a la institucionalidad republicana y su régimen de representación política al disolverse solicitando, el 23 de abril de 1812, a Francisco de Miranda la

---

<sup>171</sup> “Sesión del 4 de abril de 1811” En: *Actas del Congreso Constituyente 1811-1812*, p.378.

asunción de todas las facultades que considerase necesarias con tal de lograr solventar tan angustiante momento para la República. Casualmente, 4 días después de conmemorarse dos años de la conformación de la Junta de Caracas, La República, principal consecuencia de aquella decisión, veía disolver sus poderes.

Miranda en ejercicio de sus funciones como Dictador se encontraría con un panorama poco estimulante tanto en lo militar como en lo social ante el deslave que se venía en ambos entornos casi simultáneamente. La debacle marcial se precipita al caer las plazas de Valencia y Puerto Cabello en manos de Monteverde, en gran medida, a causa de los costosos errores de cálculos de los jefes de aquellas plazas, Miguel de Ustáriz y Simón Bolívar.

Ambos jefes, miembros distinguidos de la aristocracia caraqueña y nombrados por Miranda para sus cargos no respondieron del modo debido a las órdenes dispuestas por el Generalísimo, pues Ustáriz al evacuar Valencia ante la llegada de Monteverde, terminó de colocarle un manjar en bandeja que el oficial canario no despreciaría el 7 de mayo de aquel año. En el caso de Bolívar, la imposibilidad de mantener a sus órdenes el Castillo de Puerto Cabello, terminaría de poner a la República al borde de un profundo precipicio.

La situación institucional generada por la disolución de los poderes y el nombramiento de Miranda como Dictador había motivado un tenso clima expresado en algunas reacciones contrarias dentro del ámbito republicano, tal como lo manifestó la postura de la municipalidad caraqueña al momento de conocer la orden emanada por *El Generalísimo* de cesar todo tipo de autoridad de sus cargos hasta tanto durase en vigencia la ley marcial ordenada pocos días antes.

El cuerpo capitular, apenas enterado del decreto, sesionó el 1 de julio de 1812 y decidió protestar al Dictador recordándole el origen de su legitimidad y la única forma de disolución, tal como se expone a continuación:

...En vista de la orden del ciudadano comandante general, de este día, en que consecuente con lo que El Generalísimo le previene en veinte y nueve del próximo pasado, para que en el acto cesen las autoridades de los poderes sin consentir vuelvan a reunirse mientras tiene efecto el influjo de la ley marcial, cree de su deber comunicar al ciudadano presidente esta determinación para que en esta corporación tenga su más pronto cumplimiento, el cuerpo acordó se le conteste (...) que la municipalidad es una corporación que representa al pueblo de su distrito capitular, que vela por la conservación de sus derechos, que reclamará siempre de las autoridades constituidas, *que tiene a su cargo el abasto público y que en todas ocasiones y cualquiera haya sido la forma de gobierno ha sido, es y será siempre el órgano legítimo por medio del cual la voluntad de aquél se ha explicado. Que está persuadida que no puede ser disuelta por ninguna autoridad, sino únicamente por el pueblo soberano, siendo esto, por otra parte, imposible no habiendo ejemplar de población alguna considerable en donde no haya una municipalidad...*<sup>172</sup>

Al día siguiente, sin embargo, el ayuntamiento decidiría suspender sus funciones persuadida por la orden dirigida por Miranda de entrar en

---

<sup>172</sup> “Sesión del cabildo de Caracas del 1 de julio de 1812”. En: *Actas del Cabildo de Caracas 1812-1814*, v. II, pp. 131-134

receso de inmediato. Las autoridades capitulares aclaran como sigue su decisión:

...En vista de la orden de éste día, comunicada por el ciudadano comandante general, para que la municipalidad recese todo el tiempo que dure el de las autoridades supremas, se acordó: que se guarde, cumpla y ejecute por pura obediencia a la autoridad única que manda y tiene a sus solas ordenes la fuerza armada, cuyo respeto, según se tiene entendido, ha sido el único motivo porque han cedido las de los tres poderes, ratificando como ratifica este cuerpo las protestas que hizo en el acuerdo de ayer...<sup>173</sup>

A pesar de que el nombramiento de Miranda había echado la última palada de tierra al aparato institucional de la República, la caída de Valencia y Puerto Cabello y la disolución de los poderes extinguían cualquier posibilidad de dirimir la situación a favor del sistema republicano, por lo que sólo quedaba negociar con las autoridades realistas, encarnadas en la figura de Domingo de Monteverde, unos términos amables para las salientes autoridades de la república.

La decisión, en este caso lejos de pasar por el escrutinio popular, en forma de elecciones, fue dirimida por los representantes de los bandos en liza dentro de un despacho. El gobierno representativo, tal como lo habían diseñado los arquitectos de 1810, debería esperar un buen tiempo más para verse restaurado pues la alternativa republicana colocada en funcionamiento por Bolívar, en 1813, se caracterizaría más por la vinculación con su principal fundador que por el despliegue institucional que poseería.

---

<sup>173</sup> “Cese de las funciones del Cuerpo Capitular de Caracas del 2 de julio de 1812”. En: *Ibidem*, p. 134-135



## CONCLUSIONES

La oferta de representación política ofrecida por España a sus provincias peninsulares y americanas en 1809, iniciaría un proceso de transformación que, a pesar de atender una coyuntura política específica, alteraría todos los órdenes de la monarquía española en ambas orillas del Atlántico de forma definitiva.

Dentro del ámbito hispanoamericano, la propuesta de representatividad además de concretar una vieja aspiración de los grupos dirigentes criollos trastocó las inveteradas directrices del régimen de representación política que, hasta entonces, sólo reconocía este tipo de derechos políticos a los principales súbditos peninsulares.

A partir del otorgamiento de la participación política a los españoles americanos, la institucionalidad monárquica abrió las compuertas de un movimiento dirigido al establecimiento de un marco político diverso y novedoso en función al carácter delicado, intransferible e irreversible con el que fue comprendido por los vecindarios americanos el derecho al voto. La importancia y recelo alrededor de las formas y fondos del sufragio como principio de elección y legitimación de la representación política se expresaría de diversos modos durante el transcurso de 1810 en distintos puntos de las posesiones españolas en América, como por ejemplo, la provincia de Venezuela.

La asunción de la soberanía nacional por parte de las autoridades del cabildo de Caracas a consecuencia de su desacuerdo en cuanto a la formación y legitimidad del Consejo de Regencia, además de demostrar a la institucionalidad peninsular la importancia que los americanos otorgaban al tema de la representación política, supuso, el inicio de la organización de un gobierno autónomo del control hispano y la inauguración de unos planteamientos y prácticas políticas que fracturaría al Antiguo Régimen de una forma tan inusitada como veloz, abriendo, a su vez, una década repleta de discontinuidades a la cual nuestra historiografía calificaría como la *Guerra de independencia*.

La presentación del reglamento electoral elaborado por Juan Germán Roscio comenzaría el proceso de sustitución de los clásicos criterios estamentales basados en el origen por fórmulas heterodoxas que cómo el ejercicio de las virtudes cívicas servirían de piso a la ciudadanía lo que emplazó la primera posta de un proceso de modernización del espacio público que, pese a esperar la vuelta de Fernando VII, resultaría tan drástico como inexorable tal como lo evidenciarían los acontecimientos militares y sociales que se precipitarían a lo largo del período 1810-1821.

Proceso separado en dos grados, las elecciones para representantes para el Congreso General de Venezuela funcionan con un triple propósito, ofrecer al resto de las provincias de la Capitanía la posibilidad

de contar por vez primera con la posibilidad de decidir y ejercer la Soberanía de la Nación, legitimar la propuesta de gobierno estructurada por el Ayuntamiento de Caracas y finalmente conciliar criterios y posiciones frente al desacuerdo con el Consejo de Regencia y la conformación de una instancia de gobierno autónomo con carácter provisional en tanto se mantuviese la incertidumbre con respecto a la vuelta del Rey “deseado”, lo que indica la intención de un arreglo político distinto pero sin fines ni implicaciones definitivas.

La propuesta del sufragio como principal forma de ejercer la ciudadanía tal como era ofrecida por el reglamento electoral promovido por la Junta Suprema de Caracas al ampliar el espectro de participación a sectores de la sociedad distintos a los componentes de los cabildos, además de trasladar la fuente de legitimidad de la Soberanía nacional de España a Caracas, respaldaría un régimen de representación político fundador de una instancia de poder nacional que, como el Congreso General y Constituyente de Venezuela, asumiría las riendas de una autonomía política que insinuaría el progresivo acercamiento a la República como única alternativa de gobierno provisional autónomo y, que en medio de las complicadas circunstancias militares atravesadas por el sistema de Caracas, resultaba su iniciativa más eficiente.

La Asamblea de Venezuela, sin embargo, al cristalizar de manera exitosa un régimen de representación que brinda asiento a la novedosa institucionalidad que reunía y distribuía la Soberanía nacional, de manera equitativa y directa entre las provincias integrantes del estrenado gobierno, marcó el debilitamiento de la hasta entonces sólida tesis del retorno a un regazo regio que no garantizaba el mantenimiento ni de los términos en que se había asumido la Soberanía, ni menos aun, la autonomía política, tal como lo ilustran los debates que desembocarían en la declaración de independencia absoluta de julio de 1811 formalizada, en diciembre de ese mismo año, con la sanción de la Constitución venezolana. La recién creada República de Venezuela al hacer propia la fórmula del Gobierno Representativa, además de convertirse en el primer Estado-Nación hispanoamericano moderno, asume la propuesta liberal como elemento de ruptura no sólo con las autoridades metropolitanas sino con la lógica y fundamentos ortodoxos que las habían regido hasta las abdicaciones de Bayona en 1808.

La ruptura de 1811, no obstante, no resulta la extinción definitiva de los principios del Antiguo Régimen y las prácticas y representaciones contenidas en ella pues, por el contrario, la reacción de sus defensores sería mucho más enconada contra el nuevo sistema.

Consumado el divorcio de la metrópoli, formalizada la institucionalidad republicana y aclarados, en teoría, tanto los términos de su funcionamiento como su vinculación con la sociedad, Constitución de por medio, se realzarían dentro de la sociedad una serie de tensiones entre los arquitectos del nuevo establecimiento y numerosos sectores sociales proclives al regalismo, que ante el avance militar que lograban al occidente de la recién creada república, producen no pocos brotes y conflictos entre las nuevas autoridades y diversas instancias de poder que, como la Iglesia, aun mantenían en vigor su fuerte influencia sobre la mayor parte de la sociedad tal como se expresaría de manera más clara luego del terremoto de marzo de 1812.

El gobierno representativo, en ese adverso contexto, empieza a experimentar un constante clima de agitación social agravado por las debilidades militares sempiternas y las disidencias políticas internas, que subyacentes desde abril de 1810, acentúan sus diferencias con el orden republicanos. Los choques entre los poderes públicos que conformaban la institucionalidad republicana evidencian las dudas de sus propias autoridades en cuanto al control de poder, esto resulta comprensible al entender que el vigor que aun mantenía la noción del poder en mano de un individuo aportado por divinidades en detrimento de abstracciones como la ciudadanía o multitudes representadas, tal como las propuestas por el orden liberal.

Las disputas intestinas al forzar la mudanza del poder legislativo de Caracas a Valencia le dejan en un delicado estado que devendría en terminal al momento cuando sus propios autores, ante los complicados ribetes que tomaba la crisis, deciden demolerlo a favor de la instalación de un régimen dictatorial y personal encabezado por el Generalísimo Francisco de Miranda. La nación venezolana, en menos de un año, pasaba de ser creada a tambalearse más por las dudas en torno a su desenvolvimiento institucional que por el peligro real que pudiese representar las rudimentarias tropas dirigidas por Domingo de Monteverde.

A pesar del desenlace del primer ensayo republicano venezolano, su importancia estriba en su intento por fundamentar un orden político tan lejano a cualquier rasgo personalista como cercano a una institucionalidad con rasgos inéditos fundado en la voluntad general de la sociedad.



## *FUENTES CONSULTADAS*

### FUENTES DOCUMENTALES

Archivo General de la Nación

Sección Traslados

Independencia, Documentos varios, tomos 402-407.

#### Fuentes primarias impresas

*Actas de Cabildo, 1810 -1812-1814.* Caracas: Concejo Municipal de Caracas, 1976.

“Acta del Ayuntamiento de Maracaibo del 26 de mayo de 1810”. En: Besson, Juan. *Historia del Estado Zulia.* Maracaibo: Edit. Belloso, 1945, t.II, Pp. 466-472.

“Acta”. En: Guerrero Matheus, Fernando. *El caso de la provincia de Maracaibo en 1821.* Maracaibo: Imprenta del Estado Zulia, 1961.

Bolívar, Simón.

*Obras Completas*

La Habana: Editorial Lex, 1950, 3 Vols.

*Causas de Infidencia.*

Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1960.

Coll y Prat, Narciso.

*Memoriales sobre la Independencia de Venezuela.*

Caracas: Academia Nacional, 1960.

*Congreso Constituyente 1811-1812.* Caracas: Ediciones conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, 1983, T.II.

“Derechos del Hombre y del ciudadano con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos”. En: Grases, Pedro. *La Conspiración de Gual y España y el Ideario de la Independencia.*

Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación, 1978.

Blanco, José Félix y Ramón Aizpurua

*Documentos para la Historia de la vida pública del Libertador.*

Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 1978, 15 vols.

*Documentos que hicieron Historia 1819 – 1989.*

Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 1989, t.I

*El Sínodo Diocesano de Santiago León de Caracas de 1687: valoración canónica del regio placet a las Constituciones Sinodales Indianas.* (Prólogo de Manuel Gutiérrez de Arce)

Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1975.

“Felicitación del General Francisco de Miranda a La Suprema Junta de Venezuela por los gloriosos y memorables hechos del 19 de abril de 1810”. En: *Epistolario de la Primera República.* (Estudio Preliminar Fundación John Boulton). Colección Sesquicentenario de la Independencia.

Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1960. T. II.

Jovellanos, Gaspar Melchor

“D. Gaspar de Jovellanos a sus compatriotas: Memoria en que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la Junta Central y se da razón de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad”. En: *Obras públicas e inéditas.*

Madrid: Imprenta M. Rivadeneyra, 1858.

*Pensamiento de la Ilustración. Economía y Sociedad iberoamericanas en el siglo XVIII.* (Compilación, Prólogo, notas y cronología José Carlos Chiaramonte)

Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1992.

*Pensamiento Político de la Emancipación Venezolana.* (Compilación, prólogo y cronología Pedro Grases, Bibliografía Horacio J. Becco)

Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1988.

Poudenx, F y F. Mayer

*La Venezuela de la Independencia*

Paris: Imprenta de Crapelet, 1815.

Romero, José Luis y Luis Alberto Romero (Comp.) *Pensamiento político de la Emancipación 1790 – 1825.*

Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1985, T. II.

Roscio, Juan Germán.

*Escritos Representativos*

Caracas: Ediciones conmemorativa Sesquicentenario de la Batalla de Carabobo, 1971.

Rus, José Domingo.

*Maracaibo: representado en todos sus ramos, por su hijo diputado a Cortes Don José Domingo Rus.*

Madrid: Imprenta de Vega y Compañía, 1959.

---

*Agere Pro patria* (Primera parte de Maracaibo representado en todos sus ramos)

Maracaibo: Universidad del Zulia, 1966.

*Testimonios de la época emancipadora.* (Estudio preliminar de Arturo Uslar Pietri) Colección Sesquicentenario de la Independencia.

Caracas: Ediciones de la academia Nacional de la Historia, 1961.

*Tres Testigos Europeos de la Primera República* (Con un apéndice documental de la prensa contemporánea). Colección viajeros y Legionarios.

Caracas: Ediciones de la Presidencia de La República, 1974, T. I.

### Hemerografía Coetánea:

*El Mercurio de Caracas.* Colección Sesquicentenario de la Independencia.  
Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1960.

*El Publicista de Venezuela* (Estudio preliminar por Joaquín Gabaldón Márquez) Colección Sesquicentenario de la Independencia.

Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1959.

*El Semanario de Caracas.* (Estudio Preliminar por Pedro J. Muñoz) Colección Sesquicentenario de la Independencia.

Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1959.

*La Gazeta de Caracas.* Colección Bicentenario de Simón Bolívar 1783 – 1983. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1983, T. 10.

### **FUENTES BIBLIOGRÁFICAS**

Textos sobre la fundamentación y organización del Estado Moderno:

Carre de Malberg, Raymond.

*Teoría General del Estado.*

México: Fondo de Cultura Económico, 1998.

Hume, David.

*Ensayos Políticos*

Madrid: Institutos de Estudios Políticos, 1955.

Locke, John.

*Ensayos sobre Gobierno civil*

México: Fondo de Cultura Económica, 1941.

Mill, John Stuart.

*Consideraciones sobre el Gobierno representativo*

San José (Costa Rica): Universidad Autónoma de Centroamérica, 1986.

Montesquieu, Charles de Secondat

*Del espíritu de las leyes*

México: Editorial Porrúa, 1971.

Rousseau, Jean Jacques.

*El contrato social.*

Madrid: Editorial Aguilar, 1973.

Sieyes, Emmanuel Joseph.

*¿Qué es Tercer Estado?*

Madrid: Editorial Aguilar, 1973.

Textos sobre Estado, Nación y Ciudadanía:

Aguilar, José Antonio y Rafael Rojas (coord.)

*El Republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de Historia intelectual y política*

México: Fondo de Cultura Económica, 2002.

Ávila, Alfredo.

*En Nombre de la Nación*

México: Editorial Taurus, 2002.

Castro Leiva, Luis, Antonio Annino y Francois-Xavier Guerra.  
*De los imperios a las naciones: Iberoamérica.*  
 Zaragoza: IberCaja, 1994.

Chiaramonte, José Carlos  
*Nación y Estado en Iberoamérica.*  
 Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2004.

Guerrero, Carolina.  
*Súbditos Ciudadanos. Antinomias en la Ilustración de la América Andina*  
 Caracas: Fundación de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos,  
 2006.

Guerra, Francois – Xavier.  
*Modernidad e independencias* (2da edición)  
 México: Fondo de Cultura Económico, 1993.

Guerra, Francois – Xavier, Annick Lempérière  
*Los Espacios públicos en Iberoamérica.*  
 México: Fondo de Cultura Económico, 1998.

Marchena, Juan y Manuel Chust  
*Las armas de la nación: Independencia y ciudadanía hispanoamericana (1750-1850)*  
 Madrid, Editorial Iberoamericana, 2007.

Pino Iturrieta, Elías.  
*Fueros, civilización y ciudadanía.*  
 Caracas: Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello, 2006.

Sábato, Hilda (coord.)  
*Ciudadanía política y formación de las naciones, Perspectivas históricas en América Latina.*  
 México: Fondo de Cultura Económica, 1999.

### Textos sobre Independencia:

Breña, Roberto.  
*El primer Liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808 - 1824: Una revisión historiográfica del liberalismo hispano.*

México: Colegio de México, 2006.

Chust, Manuel.

*1808, La eclosión Juntera en el Mundo Hispano.*

México: Fondo de Cultura Económica, 2007.

Costeloe, Michael.

*La Respuesta a la Independencia* (La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810 – 1840)

México: Fondo de Cultura Económica, 1989.

Cuenca Toribio, José Manuel.

*La Guerra de Independencia: Un conflicto decisivo 1808 – 1814*

Madrid, Editorial Encuentro, 2006.

Domínguez, Jorge.

*Insurrección o lealtad.* (La desintegración del imperio Español en América)

México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

Frasquet, Ivana.

*La trascendencia del Liberalismo Doceañista en España y América.*

Valencia (España): Generalitat Valenciana, 2002.

Quintero, Inés.

*El Último Marqués* (Francisco Rodríguez del Toro 1761-1851)

Caracas: Fundación Bigott, 2005.

Rodríguez, Jaime.

*La Independencia de la América española.*

México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

Thibaud, Clement y María Teresa Calderón (Coords.)

*Las Revoluciones en el Mundo Atlántico.*

Bogotá: Editorial Taurus, 2006.

#### Textos sobre Representación Política:

Annino, Antonio (coord.)

*Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX (Primera edición)*

Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995.

Bushnell, David.

“La Evolución del derecho del sufragio en Venezuela”. En *Boletín Histórico de la fundación Boulton*. Caracas, n.29, pp. 189-206.

Chust, Manuel (Coord.)

*La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*

Valencia (España): Centro Francisco Tomás y Valiente UNED, 1999.

Gueniffey, Patrice.

*La revolución francesa y las elecciones (democracia y Representación a fines del siglo XVIII)*

México: Fondo de Cultura Económico, 2001.

Quintero, Inés.

*La Conjura de los mantuanos*

Caracas: Asociación Académica para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia, 2008.

Palacios, Guillermo y Fabio Moraga.

*La Independencia y el comienzo de los Regímenes representativos.*

Madrid: Editorial Síntesis, 2003.

Pantoja Moran, David. (Compilador)

*Escritos políticos de Sieyes*

México: Fondo de Cultura Económico, 1993.

Romanelli, Raffaele.

“Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo”. En: Forner. S (Coord). *Democracia, elecciones y modernización en Europa.*

Madrid: Cátedra. 1997.

Rieu Millan, Marie-Laurie.

*Los Diputados americanos en las Cortes de Cádiz (Igualdad o Independencia).*

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

Rosanvallon, Pierre.

*La democracia inconclusa (Historia de la Soberanía del pueblo en Francia)*

Bogotá: Editorial Taurus, 2000.

Ternavesio, Marcela.

*La Revolución del Voto. (Política y elecciones en Buenos Aires 1810 -1.852)*

Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2002.

Suárez, Federico.  
*Las Cortes de Cádiz*.  
 Madrid: Ediciones Rialp, 2002.

Verdo, Geneviève, “Los diputados revolucionarios entre pueblos y nación: el ejemplo rioplatense 1810-1821”. En: Revista *Tiempos de América*, n. 10 (2003), pp.88-99.

Fuentes bibliográficas auxiliares:

Agulhon, Maurice.  
*1848 ou l'apprentissage de la republique, 1848 -1852*.  
 Paris: Ed. Du Seuil.1973.

Castro Leiva Luis.  
*Obras (Lenguajes Republicanos)*  
 Caracas: Fundación Empresas Polar, v. II, 2009.

Echeverría, Juan.  
*Las ideas escolásticas y el inicio de la revolución hispanoamericana*.  
 Caracas: Universidad Católica Cecilio Acosta, 2005.

Furet, Francois.  
*Pensar la revolución francesa*.  
 Barcelona: Editorial Petrel, 1980.

Gil Fortoul, José.  
*Historia Constitucional de Venezuela*.  
 Caracas: Editorial Las Novedades, 1942, T. III.

Langue, Frederique.  
 “El círculo de las alianzas: Estructuras familiares y estrategias económicas de la élite mantuana (sigloXVIII). En: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Caracas, n. 309, enero-marzo, 1995, pp. 97-121.  
 Maldonado, Zulimar.  
*Maracaibo en la Independencia*  
 Maracaibo: Facultad de Ciencias económicas y sociales de la Universidad del Zulia, 2003.

Parra-Pérez, Caracciolo.  
*Historia de la Primera República*  
 Caracas: Italgráfica, 1990.

Pino Iturrieta, Elías.

*La mentalidad venezolana de la emancipación 1810-1812.*

Caracas: Bid & co. Editor, 2007.

---

*Nada sino un Hombre*

Caracas: Editorial Alfadil, 2008

Quintero, Inés.

*Los Nobles de Caracas* (Discurso de incorporación como individuo de número de la Academia Nacional de la Historia)

Caracas: Academia Nacional de la Historia, 2005.

Vásquez, Belin, “La realidad marabina: contradicciones y acuerdos presentes en años de definiciones políticas: 1810 -1830”. En: *Tierra Firme*, N. 34, Pp. 162 – 169.



